

R. Acosta 268
0 folios

2015-00676 FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS. JUAN GARCÍA LEÓN

notificaciones@bsa.com.co <notificaciones@bsa.com.co>

Mié 08/09/2021 9:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (509 KB)

1500174 IMPUESTO PREDIAL 2021.pdf; MEMORIAL ALLEGANDO AVALÚO CATASTRAL DE INMUEBLE 051-48077 POR VALOR DE \$104.325.000.pdf;

Señor

JUEZ (4) CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
(TRANSITORIAMENTE)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2015-00676

DEMANDANTE: FIDUAGRARIA - DISPROYECTOS CESIONARIO FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADOS: JUAN GARCÍA LEÓN

ASUNTO: PRESENTACIÓN AVALÚO CATASTRAL PARA REMATE

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente para llegar ante su Despacho avalúo catastral del inmueble el cual fue objeto de medida cautelar de embargo y secuestro dentro del proceso de referencia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-48077 que corresponde al inmueble situado en la dirección Carrera 1A Este No. 30 C - 26 Superior 18 Apartamento 201 en el municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, solicito al despacho tener en cuenta el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, tal como lo dispone el art. 444 del CGP, de la siguiente manera:

AVALUO CATASTRAL	VALOR AVALÚO CATASTRAL INCREMENTADO EN UN 50%
\$69.550.000	\$104.325.000

ANEXO

Impuesto Predial Unificado del año 2021, en la cual se refleja el valor del avalúo catastral.

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud no se remite al correo electrónico de las demás partes del proceso, por no haber sido suministrada.

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 179.184 del C. S. J.

ID: 1500174

Proyecta: Leydy Carvajal

1-2-3-4



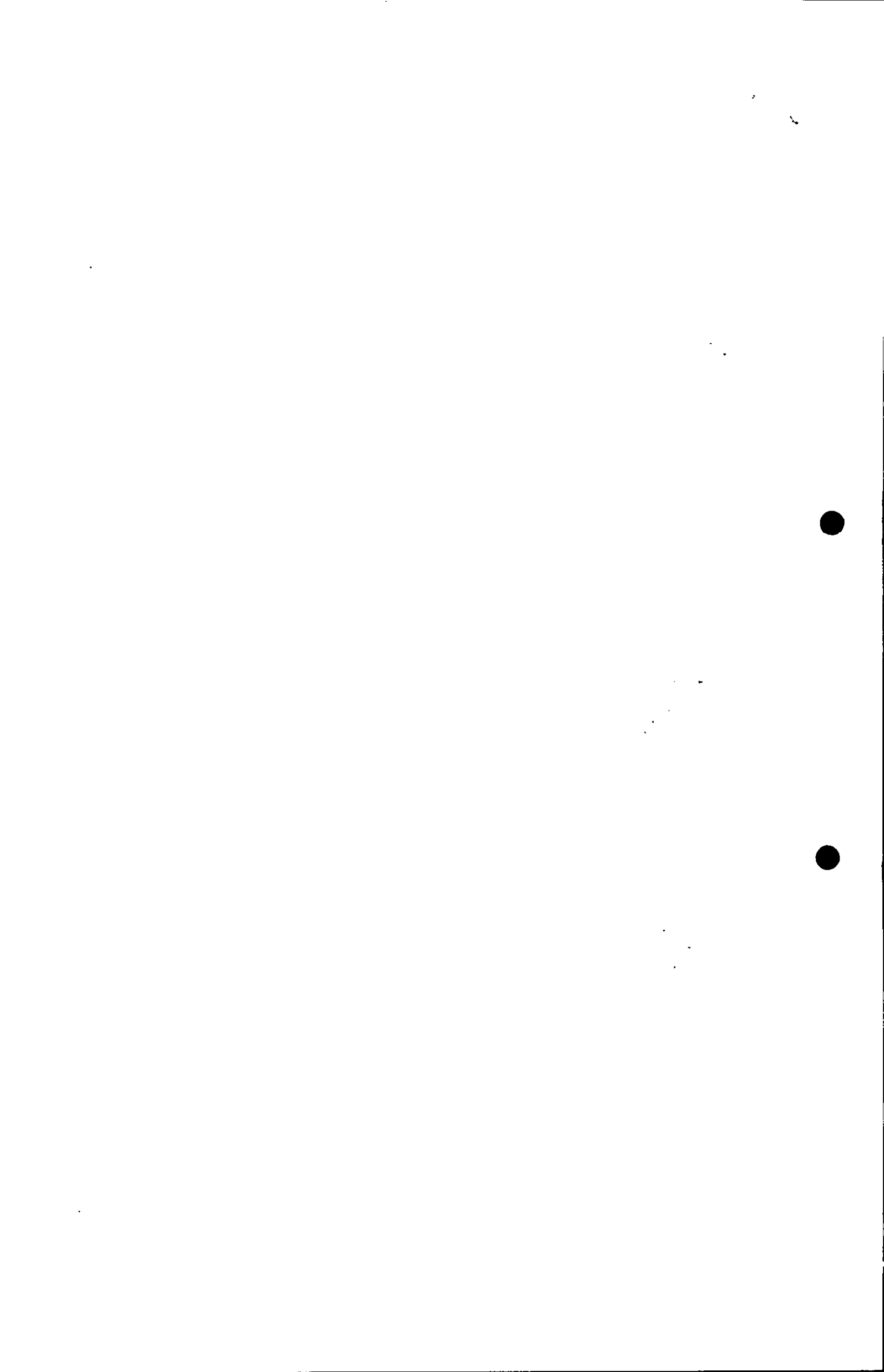


Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.

Contribuyamos con nuestro planeta

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sobre el secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., cuyas finalidades son: La gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., a la dirección de correo electrónico info@bsa.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a TRANSVERSAL 27 # 53B-90 BOGOTA D.C.



270



MUNICIPIO DE SOACHA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA DE COBRO No. **9477849**

PERIODO FACTURADO	USUARIO	EXPIRACION
2016-2021	79350806	13-02-2021

CEDULA CATASTRAL 01-02-00-00-0753-0903-9-00-00-0419		NOMBRE O RAZON SOCIAL JUAN GARCIA LEON			
DIRECCION DEL PREDIO K 1A E 30C 26 In 18 Ap 201		DIRECCION DE COBRO K 1A E 30C 26 In 18 Ap 201		COD. POSTAL	NIT O CEDULA 79350806
DESTINO ECONOMICO A-HABITACIONAL	AVALUO \$69,550,000	AREA TERR. 54 M2	AREA CONST. 60 M2	TARIFA 0.007	MATRICULA INMOBILIARIA 050S-40068171

DETALLE DE LA LIQUIDACION

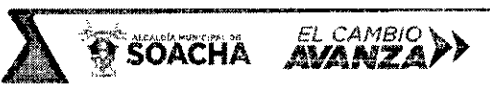
CONCEPTOS	VICENCIA	AVALUO	TAPIFA	VENCE: 28-FEBRERO-2021		CAPITAL	INTERES
				CAPITAL	INTERES		
Predial Unificado	2016	35,903,000	0.006	32,250	40,000	0	0
Predial Unificado	2017	36,980,000	0.006	222,000	213,000	0	0
Predial Unificado	2018	38,089,000	0.006	229,000	152,000	0	0
Predial Unificado	2019	39,232,000	0.006	235,000	92,000	0	0
Predial Unificado	2020	40,409,000	0.006	242,000	33,000	0	0
Predial Unificado	2021	69,550,000	0.007	484,000	0	0	0
TOTALES				\$1,925,850			

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS. ¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del municipio de Soacha?

SI NO \$48,400
 BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO. Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales.

Correo electrónico: impuestopredial@alcaldiasoacha.gov.co

Contribuyente



PAGUE HASTA VENCE 28-FEBRERO-2021 VALOR: \$1,925,850

(415)7709998013551(8020)000009477849(3900)00000001925850(96)20210228

FACTURA 9477849		CEDULA 01-02-00-00-0753-0903-9-00-00-0419	
FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

Proyecto 1 VALOR: \$48,400

(415)7709998946187(8020)100309477849(3900)0000000048400(96)20210228



271



MUNICIPIO DE SOACHA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA DE COBRO No
9477849

PERIODO FACTURADO	USUARIO	EXPE	IN
2016-2021	79350806	13-02-2021	

CEDULA CATASTRAL		NOMBRE O RAZON SOCIAL			
01-02-00-00-0753-0903-9-00-00-0419		JUAN GARCIA LEON			
DIRECCION DEL PREDIO		DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL	NIT O CEDULA
K 1A E 30C 26 In 18 Ap 201		K 1A E 30C 26 In 18 Ap 201			79350806
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA
A-HABITACIONAL	\$69,550,000	54 M2	60 M2	0.007	050S-40068171

DETALLE DE LA LIQUIDACION

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE: 28-FEBRERO-2021			
				CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES
Descuento	2021	0	0	-48,400	0	0	0
TOTALES				\$1,925,850			

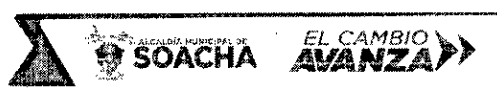
PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS: ¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del municipio de Soacha?

SI NO \$48,400

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO Proyecto 1 Implementar los procesos de formacion de las Instituciones Educativas Oficiales.

Correo electrónico: impuestopredial@alcaldiasoacha.gov.co

Contribuyente



PAGUE HASTA: VENCE 28-FEBRERO-2021 VALOR: \$1,925,850

(415)7709998013551(8020)000009477849(3900)00000001925850(96)20210228

Proyecto 1 VALOR: \$48,400

(415)7709998946187(8020)100309477849(3900)0000000048400(96)20210228

FACTURA	CEDULA		
9477849	01-02-00-00-0753-0903-9-00-00-0419		
FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

11



272

Señor
JUEZ (4) CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
(TRANSITORIAAMENTE)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2015-00676
DEMANDANTE: FIDUAGRARIA - DISPROYECTOS CESIONARIO FONDO NACIONAL DEL
AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: JUAN GARCÍA LEÓN

ASUNTO: PRESENTACIÓN AVALÚO CATASTRAL PARA REMATE

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente para allegar ante su Despacho avalúo catastral del inmueble el cual fue objeto de medida cautelar de embargo y secuestro dentro del proceso de referencia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-48077 que corresponde al inmueble situado en la dirección Carrera 1A Este No. 30C - 26 Interior 18 Apartamento 201 en el municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, solicito al despacho tener en cuenta el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, tal como lo dispone el art. 444 del CGP, de la siguiente manera:

AVALUO CATASTRAL	VALOR AVALUO CATASTRAL INCREMENTADO EN UN 50%
\$69.550.000	\$104.325.000

ANEXO

Impuesto Predial Unificado del año 2021, en la cual se refleja el valor del avalúo catastral.

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud no se remite al correo electrónico de las demás partes del proceso, por no haber sido suministrada.

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 179.184 del C. S. J.
ID: 1500174
Proyecta: Leydy Carvajal

Recibimos notificaciones:
notificaciones@bsa.com.co - info@bsa.com.co
Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá



Pbx: [0571] 7458616
Tv. 27 No. 53B-90 Galerías
Bogotá D.C. Colombia
notificaciones@bsa.com.co
www.bsa.com.co

E. Acosta
13 folios
107

**Rad 2010 – 0333 - JONATHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ - ACTUALIZA AVALUO Y FIJAR
FECHA DE REMATE**

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Mié 05/10/2021 14:04

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

CC: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Me permito aportar memorial para su respectivo trámite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

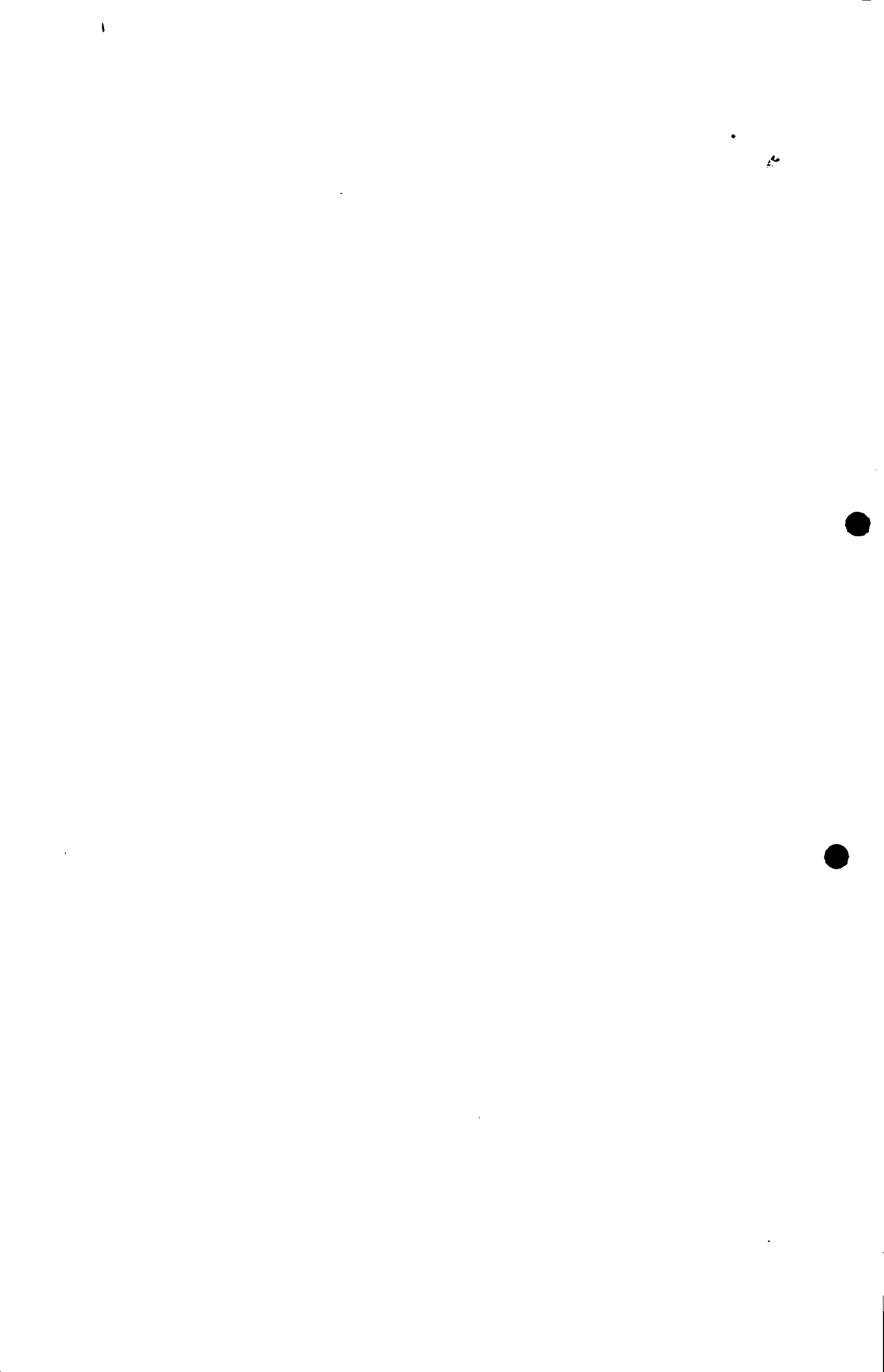
Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com

Bogotá - Colombia



Gestión Comercial
IUS FACTORING
iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com
{1} 755 99 79 - 318 397 37 21



Señor

**JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E. S. D.**

Rad 2010 – 0333

**REF: DE BANCO DE OCCIDENTE S. A. CESIONARIO JOSE JAVIER PUERTO
CONTRA JONATHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ.**

Asunto: Actualización avalúo y solicitud fecha de remate

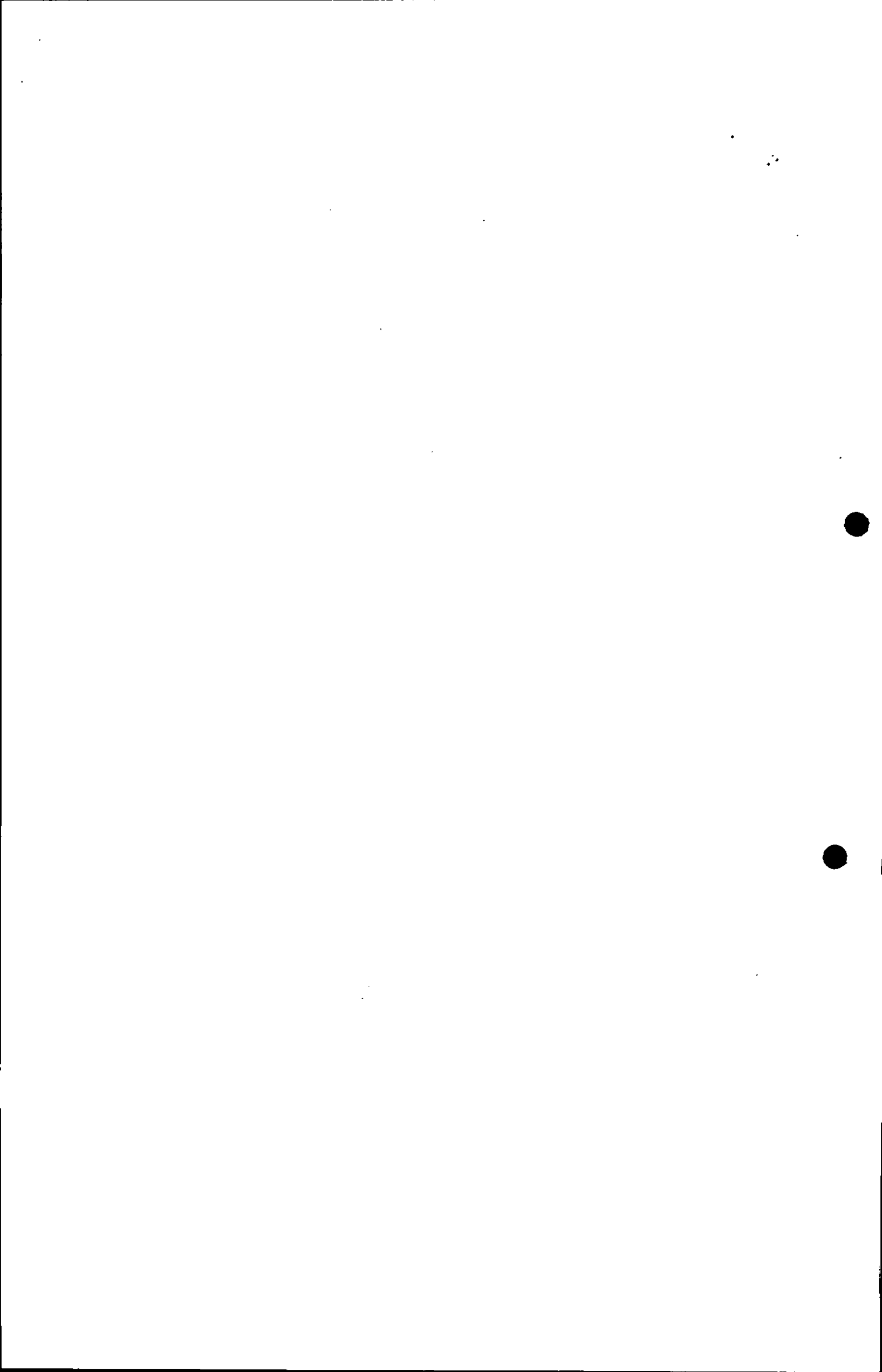
JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J., actuando en nombre y representación del **señor José Javier Puerto Lozano**, obrando como apoderada de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con el siguiente objeto:

1 - De conformidad con el inciso 5 del Art. 444 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra debidamente secuestrado, acudo a su Honorable Despacho con el fin de presentar avalúo del vehículo identificado con placas **CIJ 508** de propiedad del aquí demandado, presento como avalúo para su aprobación, tabla de base gravable de los vehículos de carga para el año fiscal 2021 de la página del Ministerio de Transporte resolución 20203040025055 del 30 de Noviembre de 2020, teniendo en cuenta que se trata de una clase de vehículo automóvil, Chevrolet Corsa L, Línea 3PU, modelo 1997 este se encuentra avaluado en tres millones trescientos setenta mil **(\$3.660.000.00)** M/CTE. Valor que solicito sea valorado para su consecuente aprobación.

2 – Así y por economía procesal solicito fije fecha de remate, una vez se apruebe el presente avalúo

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ
C.C. 53.042.114 de Bogotá
T.P. 219.879 del C. S. de la J.





La movilidad
es de todos

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

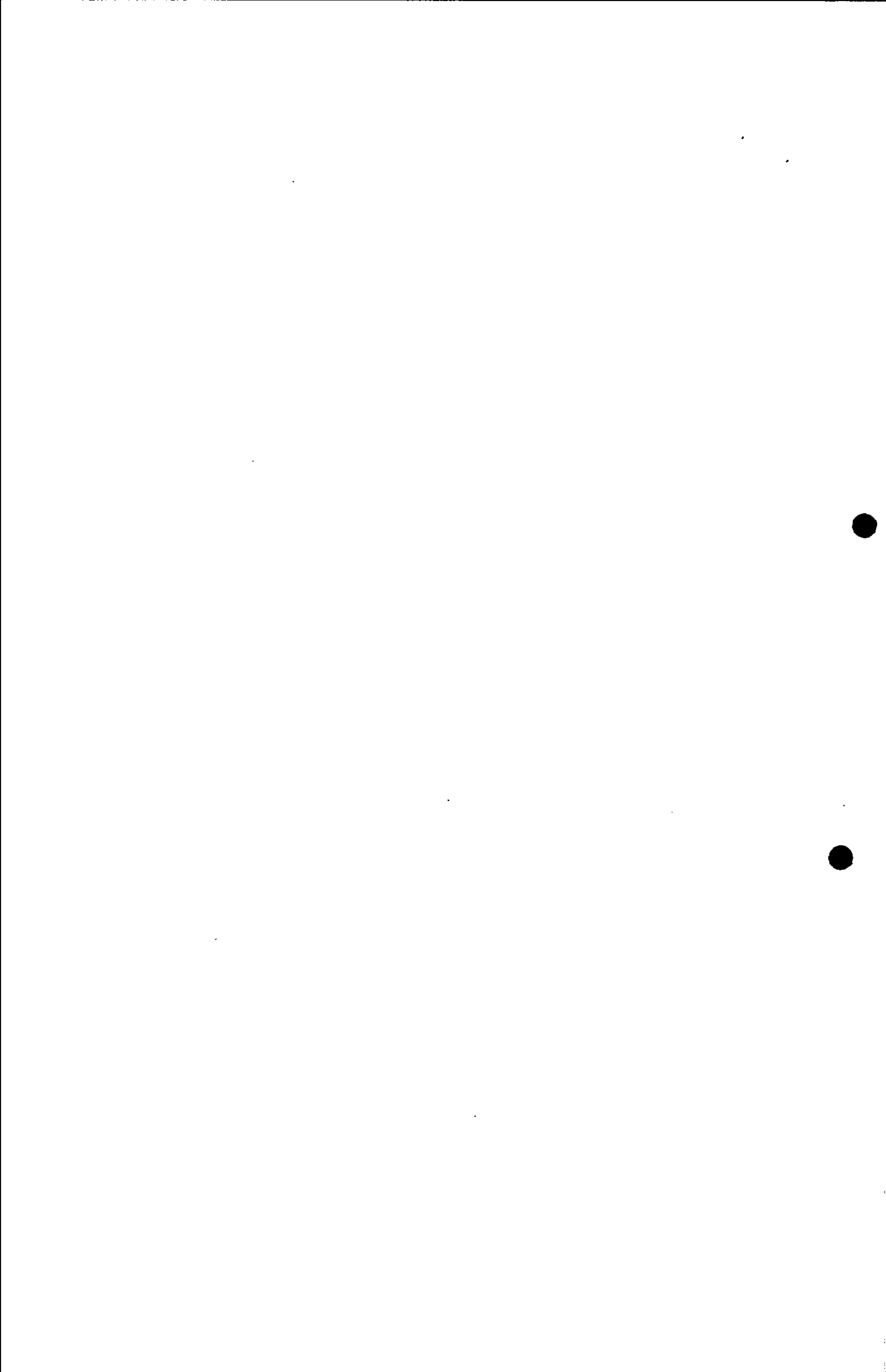
Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

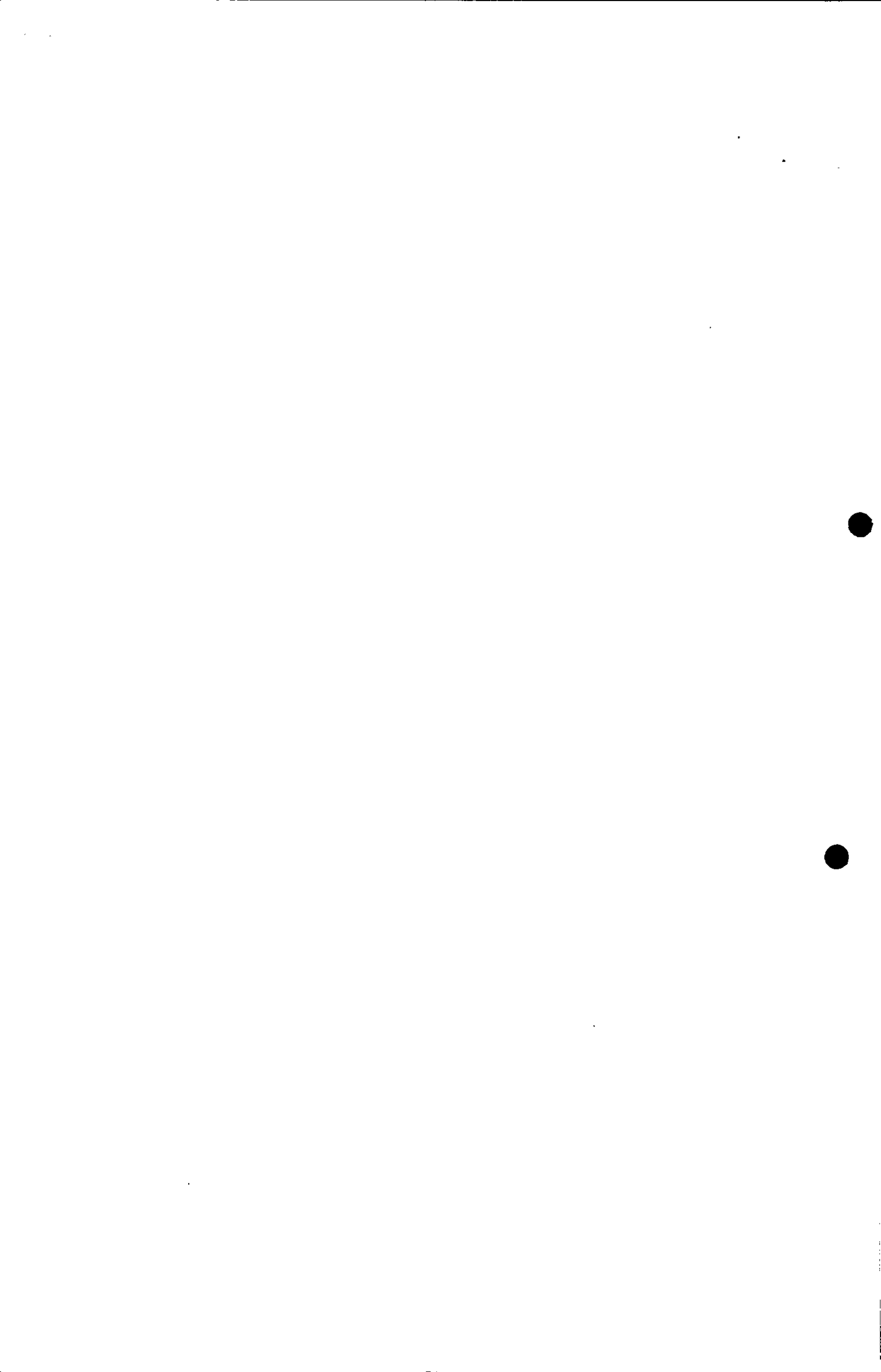
Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito





La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

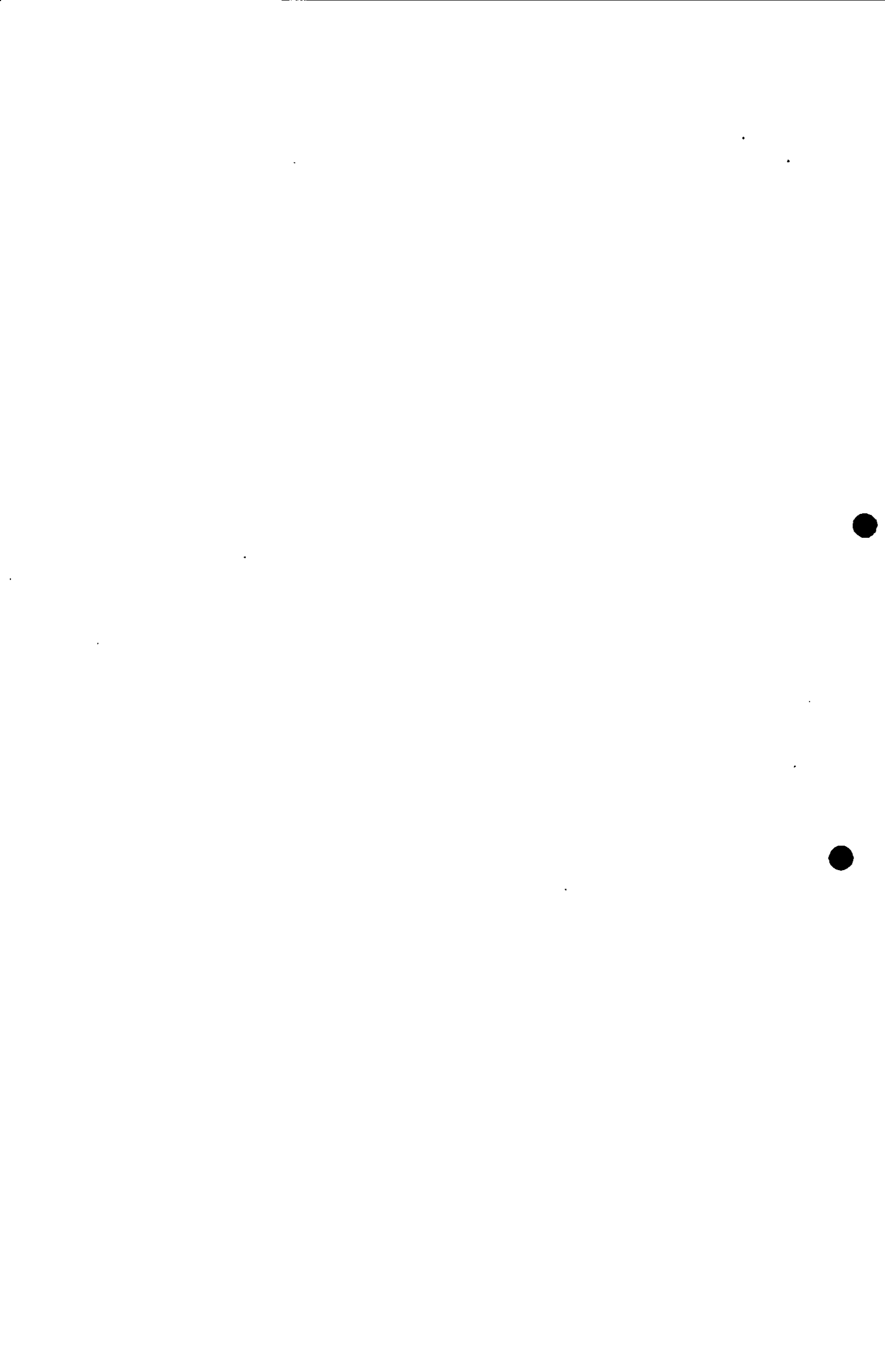
Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de





La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

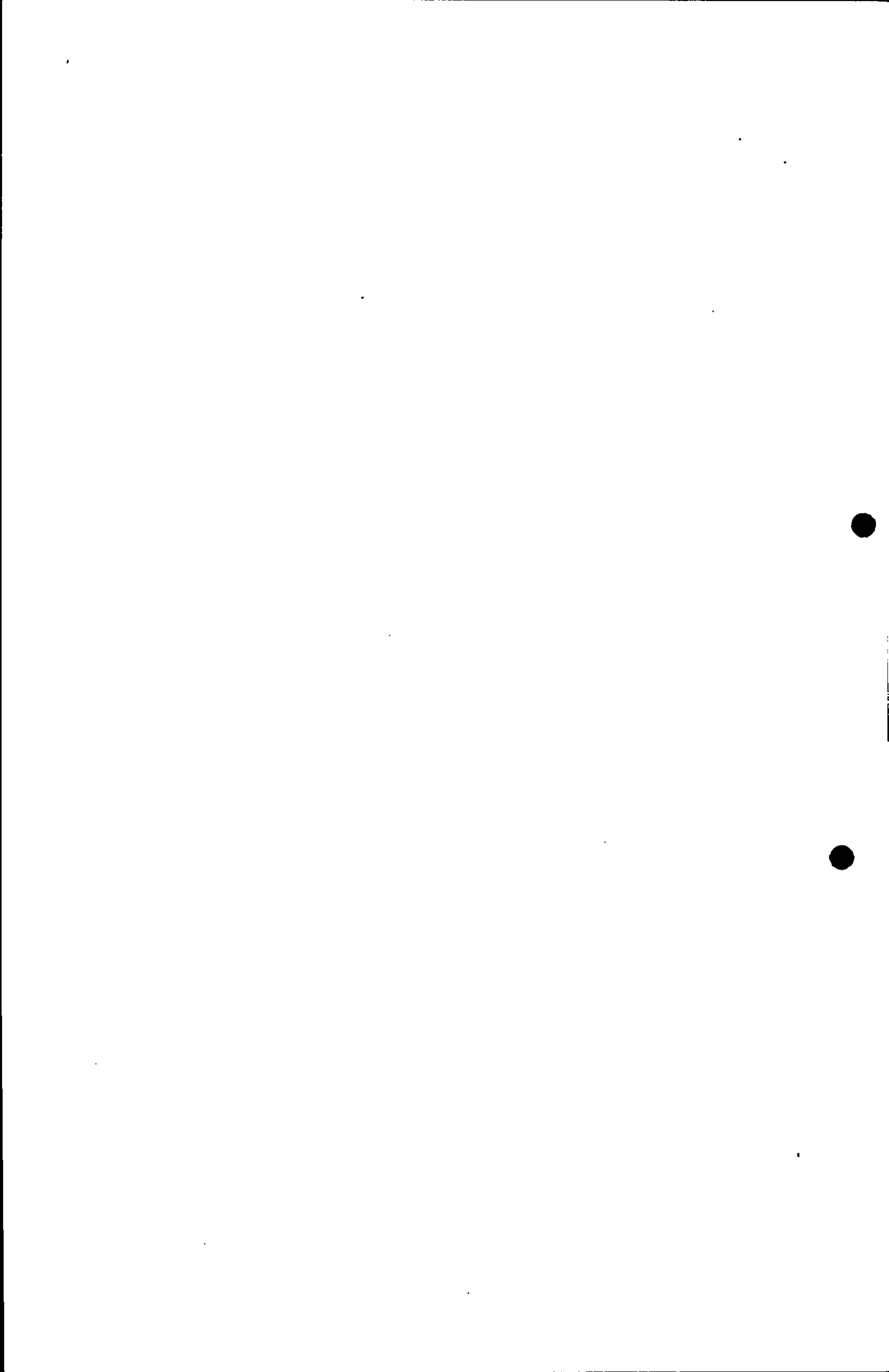
Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.





La movilidad
es de todos

Multitransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

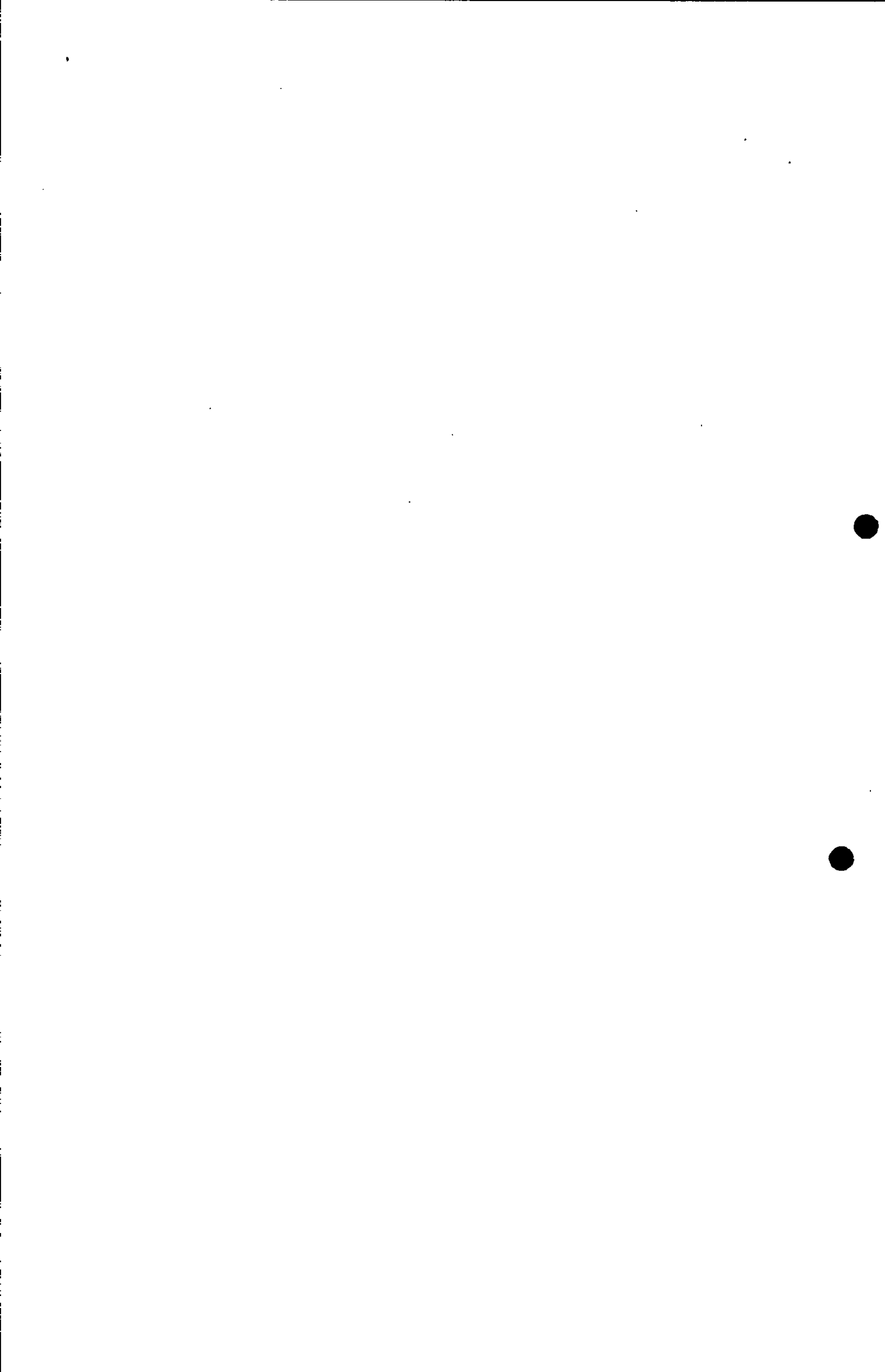
LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el

113





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

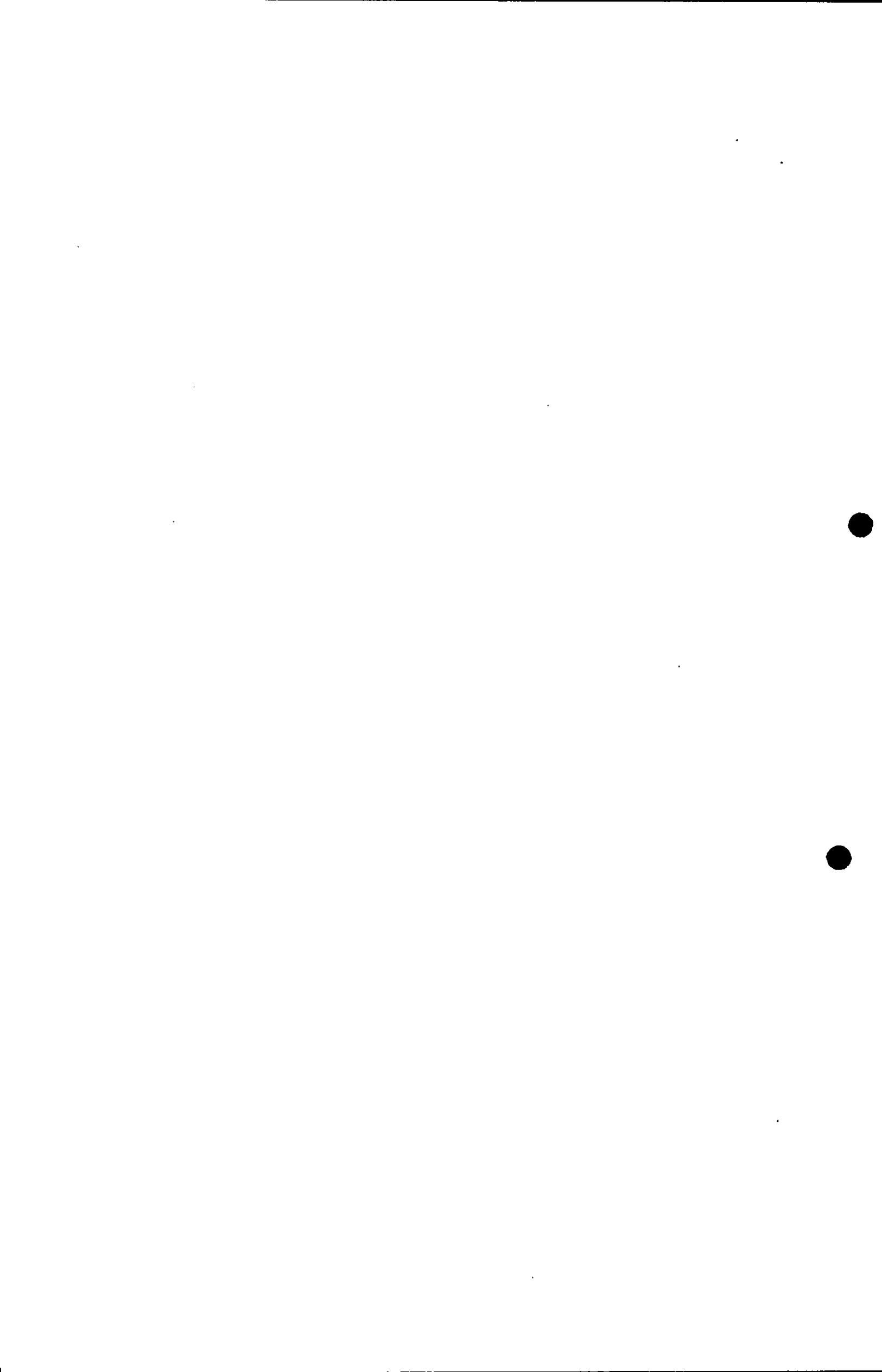
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la

114





La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

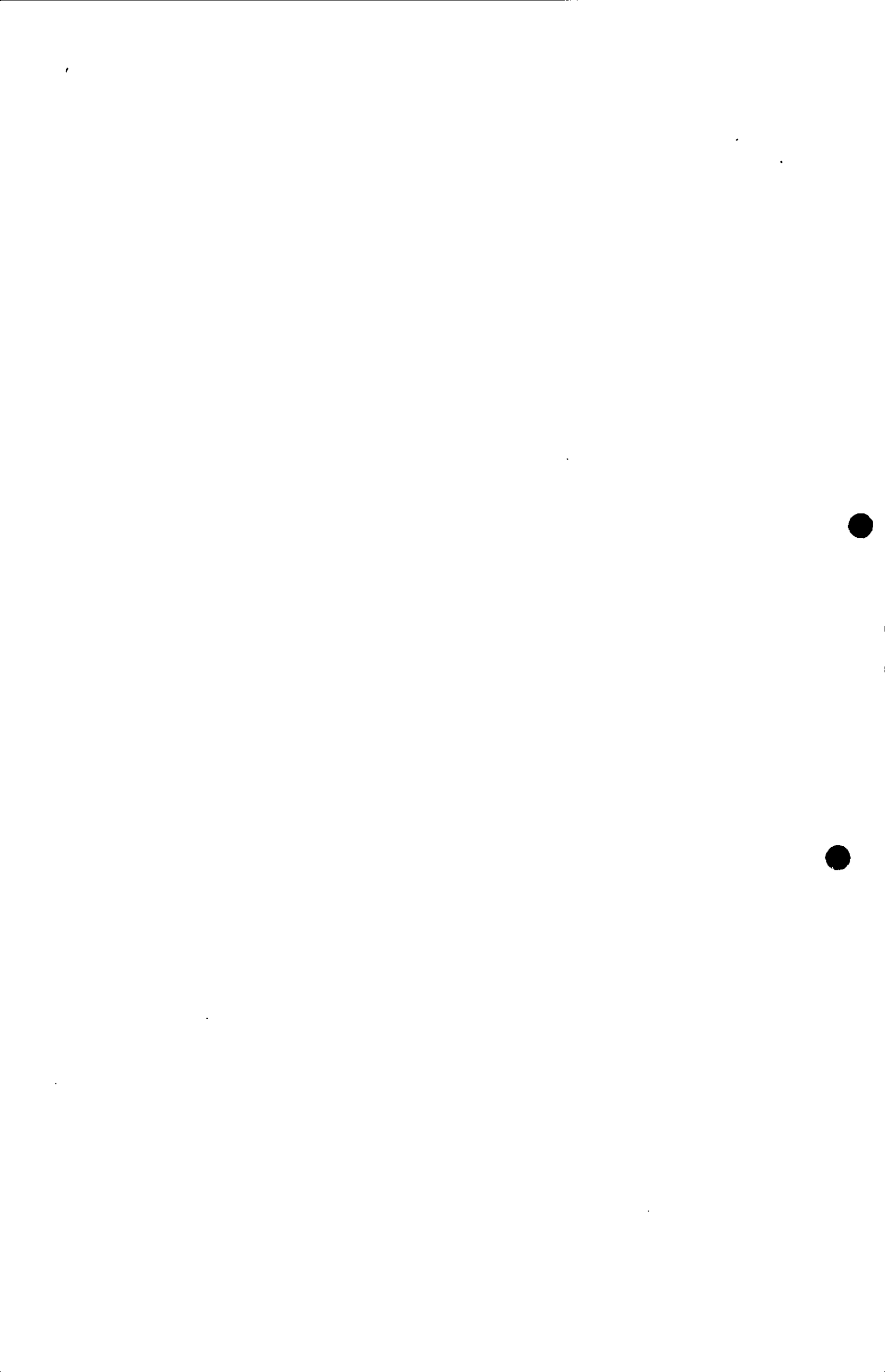
1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las

113





La movilidad
es de todos

Ministerio del Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retención u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

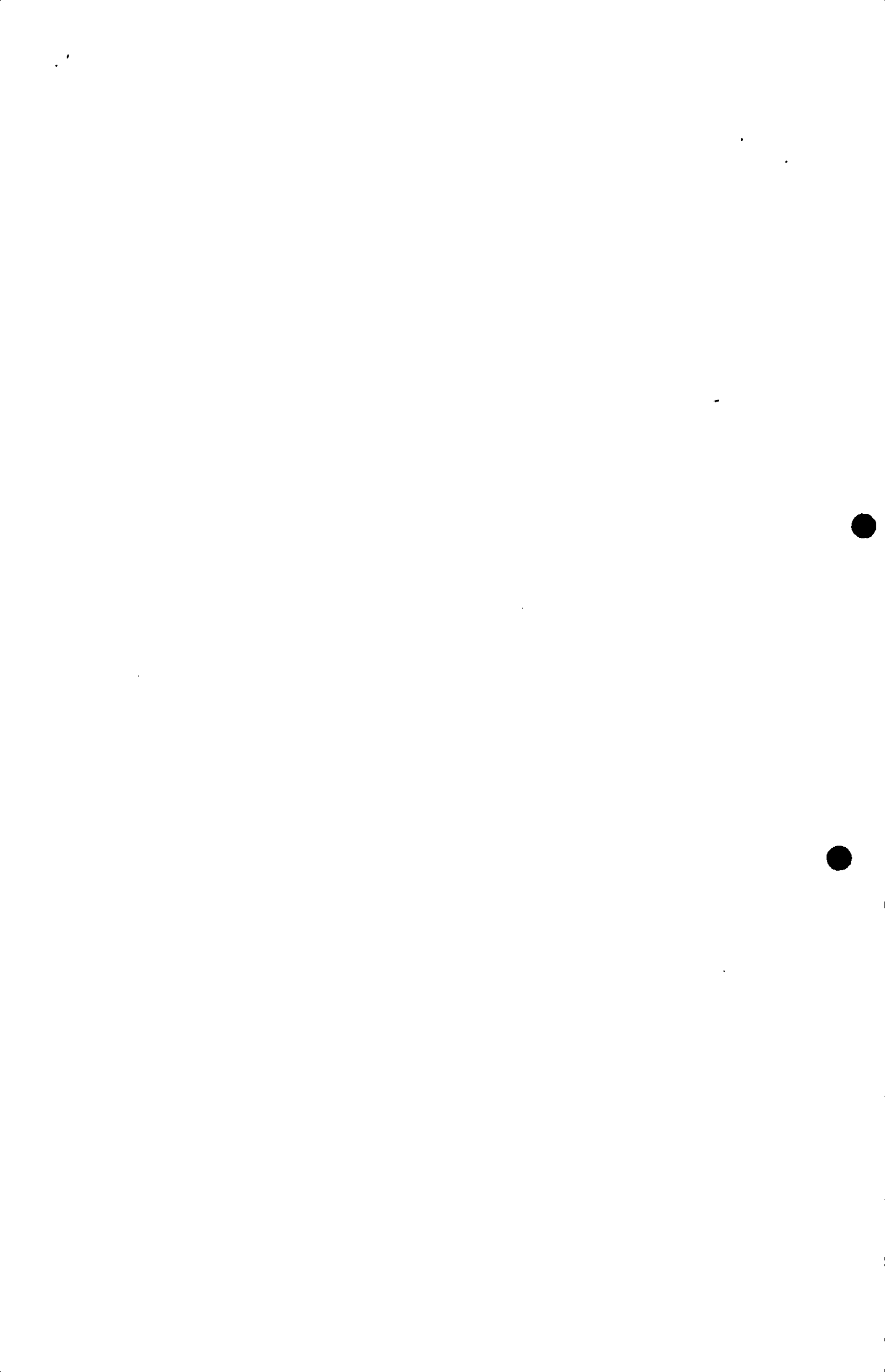
Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

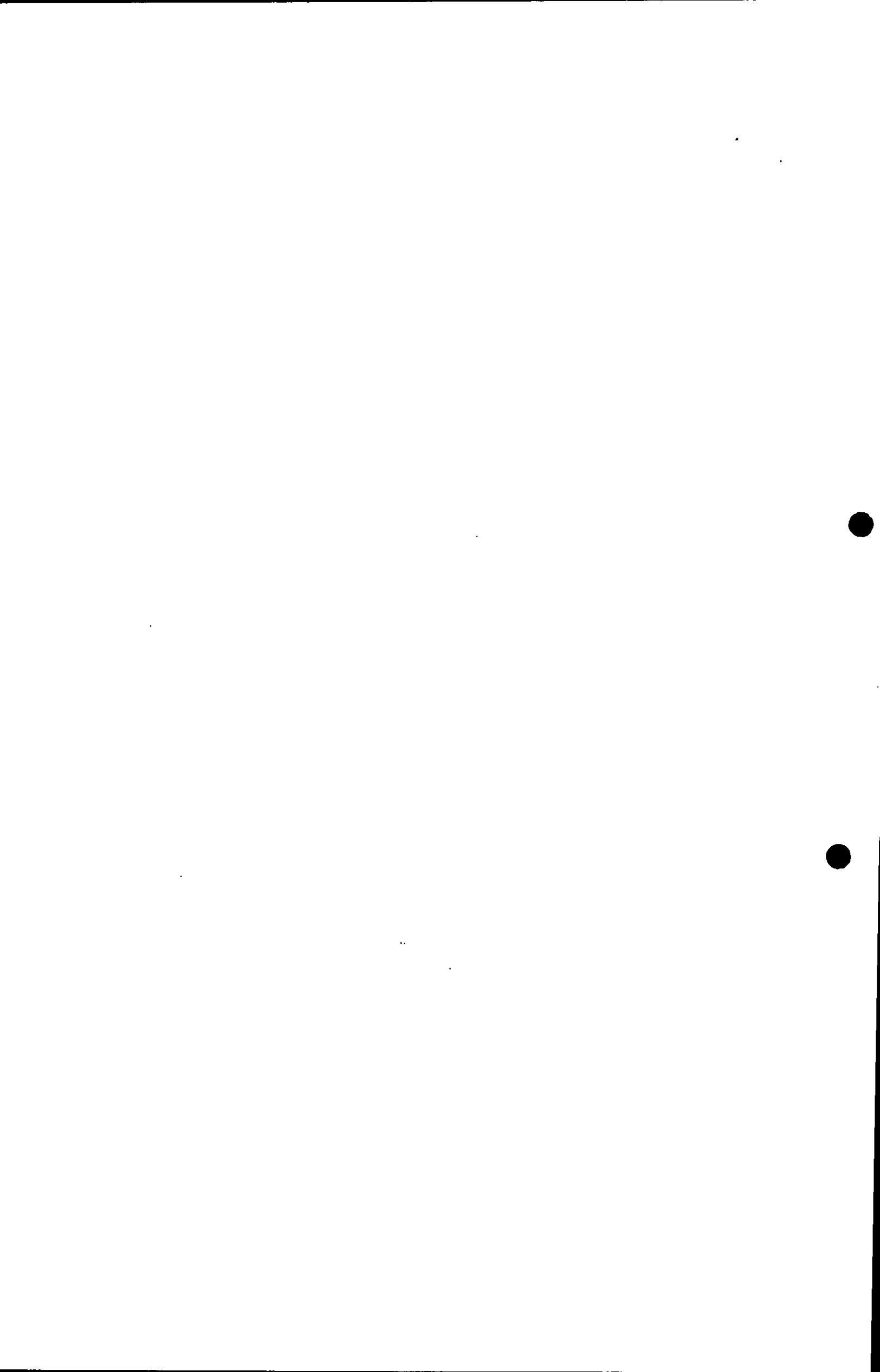
Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "*LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996*".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.





La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no Incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link:
<http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

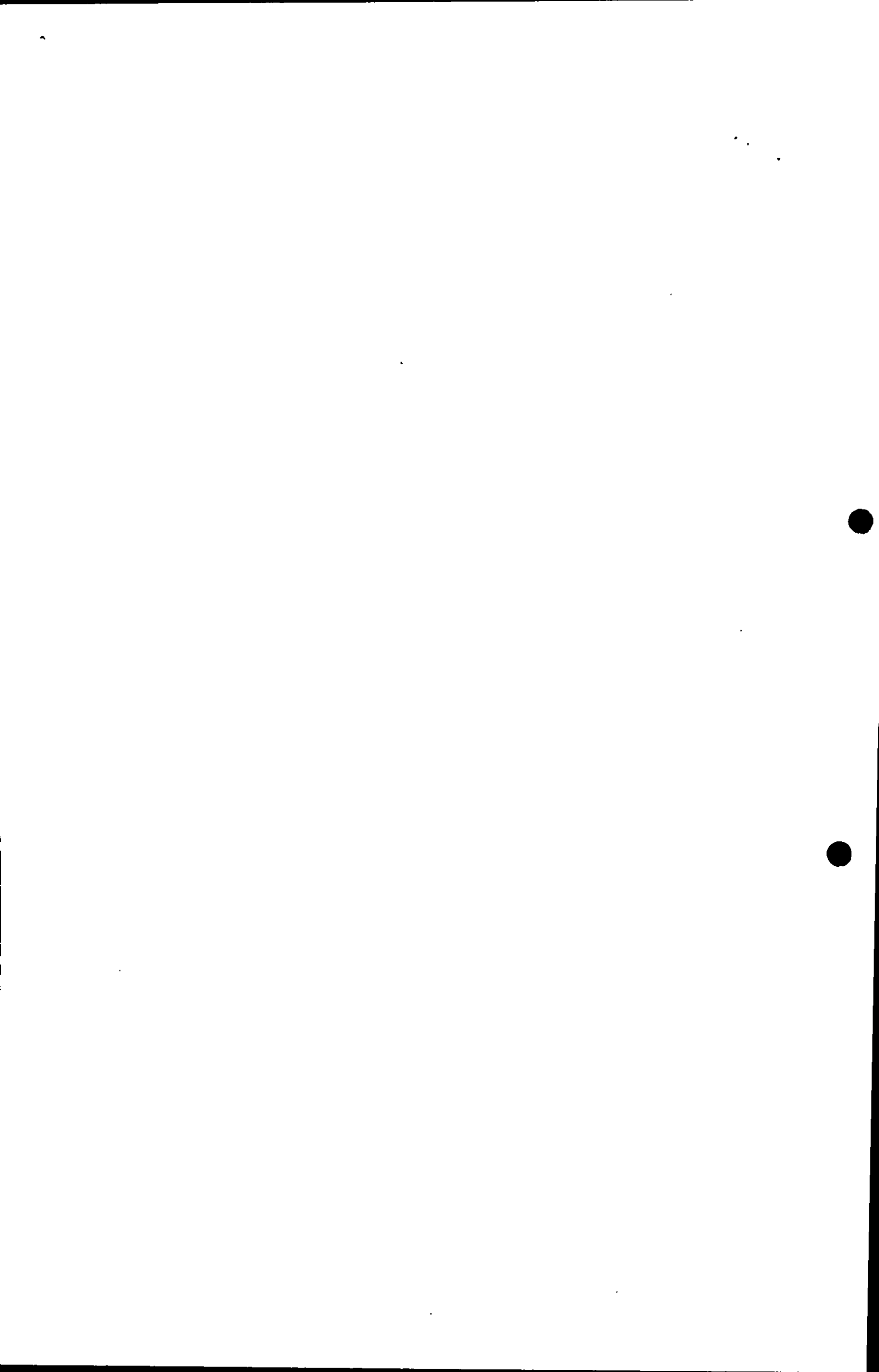
Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

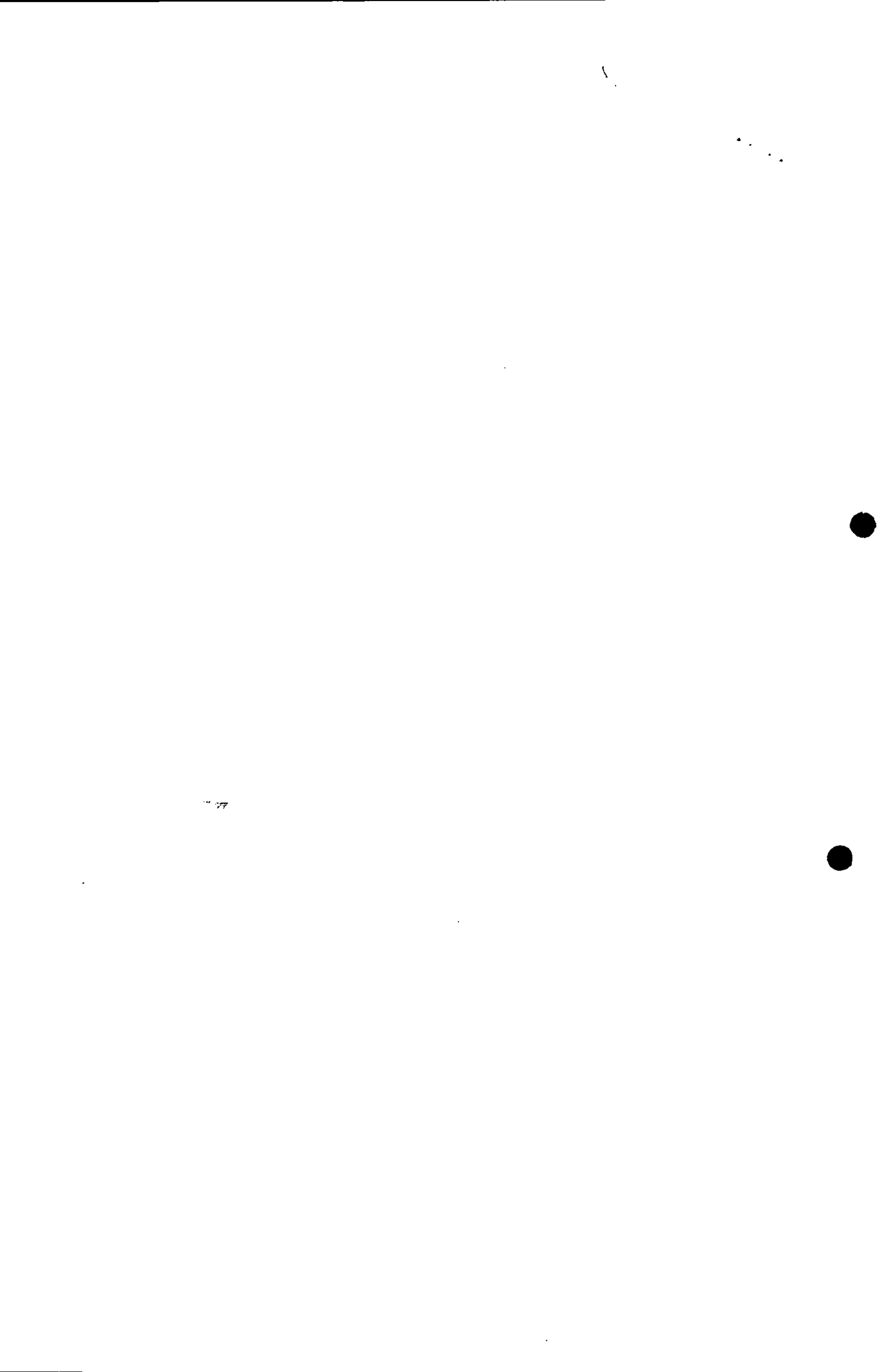


MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA 1.- BASE GRAYABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

Table with columns: ID, TIPO (1), CLASE (2), MARCA (3), LINEA (4), CILINDRAJE (5), CAPACIDAD (6) (PASAJEROS, CARGA), AÑO MODELO (7), and years from 1997 to 2020. Rows include various car models like CHEVROLET CORSA, KIA NIO, and HONDA CIVIC.

16



FAcc 393
4 folios
1309

RV: 79200929 - 2003-00470 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" vs CARLOS EDUARDO AMAYA PEDRAZA/ APORTO AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE

Danyela Reyes <danyela.reyes072@aecsa.co>

Mar 14/09/2021 7:58

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.fna@aecsa.co <notificaciones.fna@aecsa.co>; 'Yury Mendieta' <yury.mendieta262@aecsa.co>

📎 1 archivos adjuntos (356 KB)

2003-00470 FNA vs CARLOS EDUARDO AMAYA PEDRAZA - APORTO AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE.pdf

SEÑOR

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

DEMANDADO : CARLOS EDUARDO AMAYA PEDRAZA

RADICADO : 2003-00470

Asunto : APORTO AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE

Por medio del presente y de conformidad con el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de Junio de 2020 mediante el cual se dispone el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de Julio, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: danyela.reyes072@aecsa.co y notificaciones.fna@aecsa.co

Cordialmente,

DANYELA REYES GONZALEZ

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.

T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura

FNA C 2152

Cordialmente,

YURY MILENA MENDIETA PINILLA

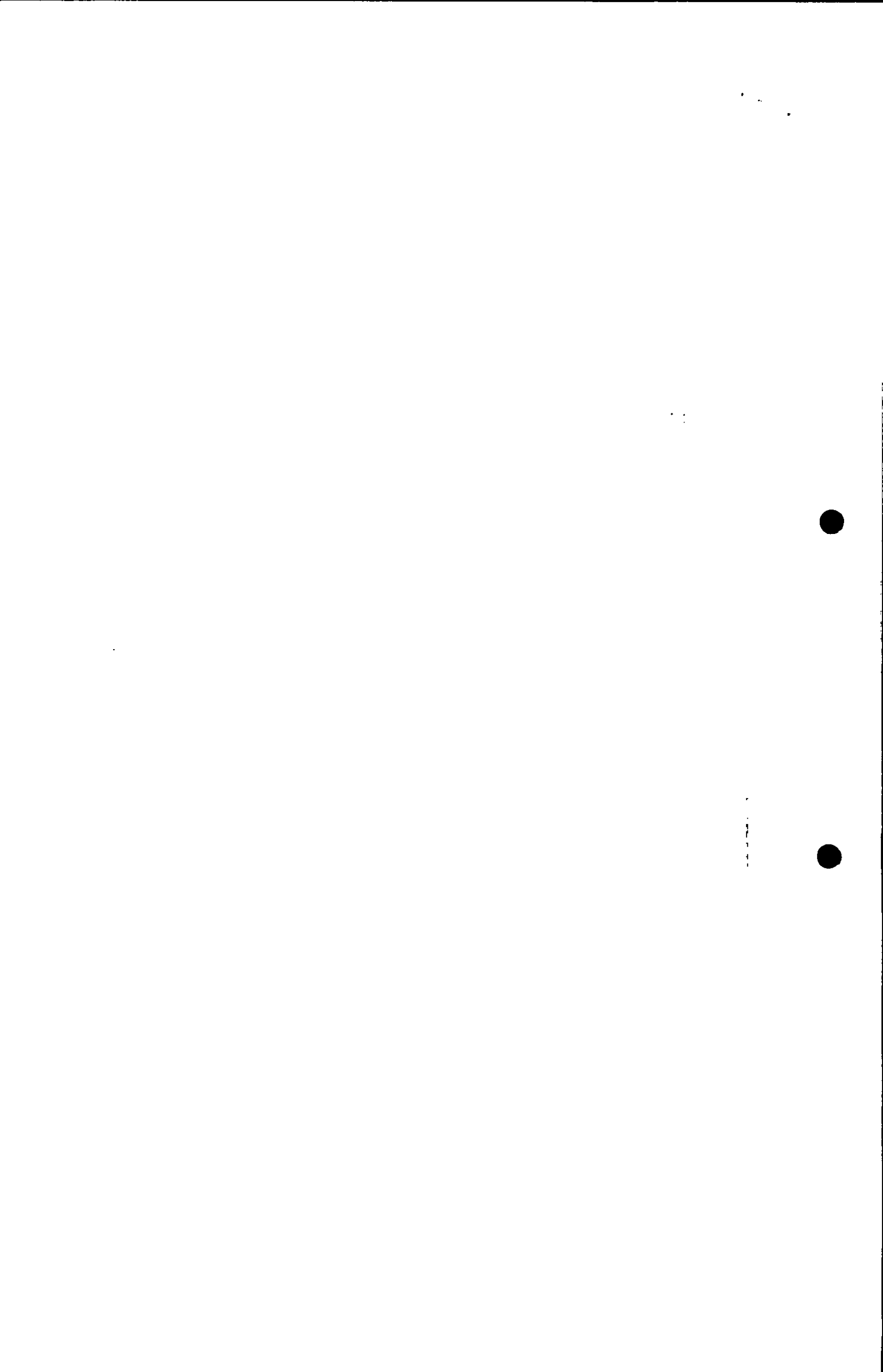
ABOGADO

Pbx. + 571 7420719

Av. Las Americas No. 46-41

BOGOTA

CONFIDENCIAL



Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner AECSA en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Cordialmente,

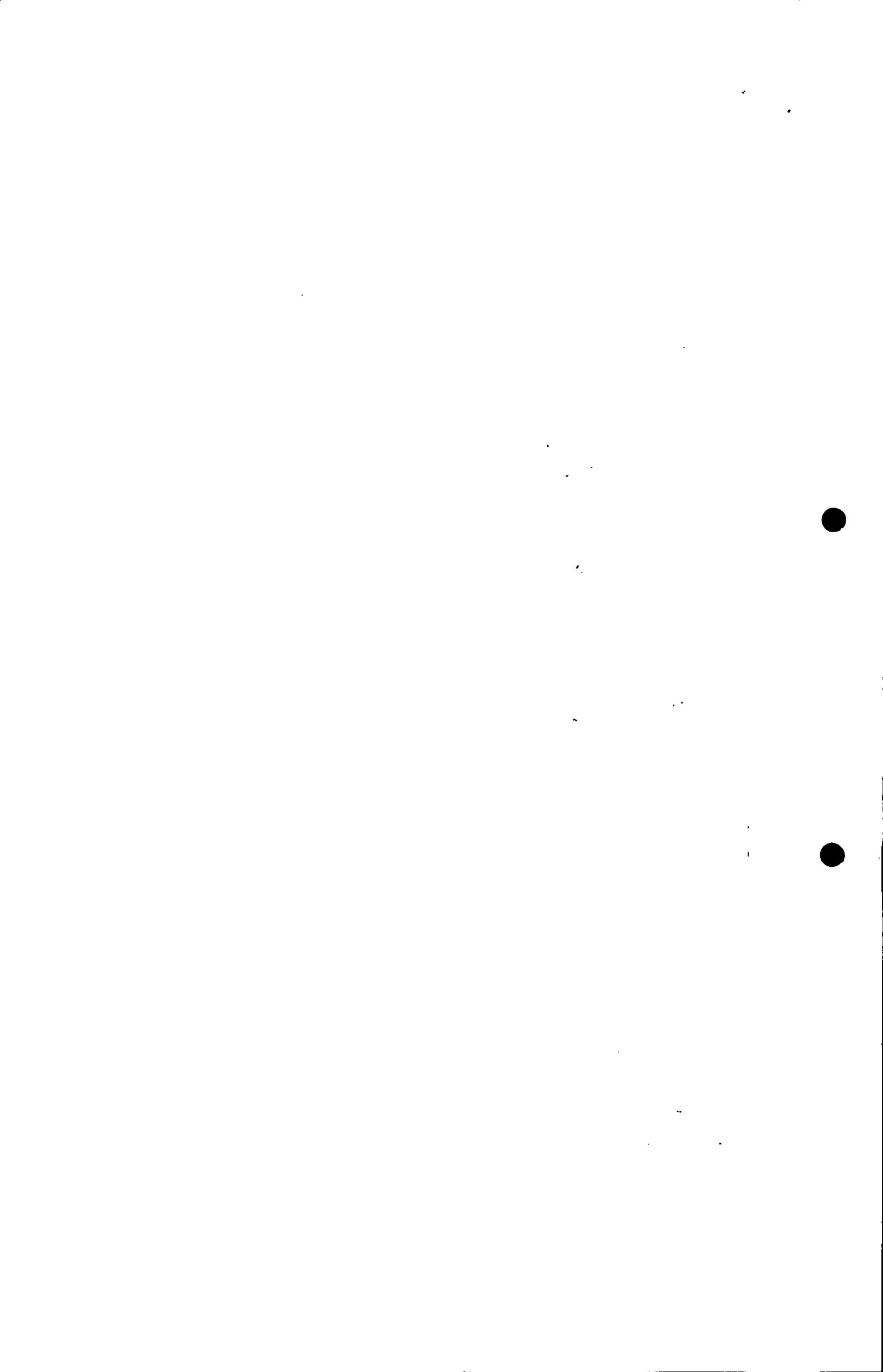
DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ
DIRECTOR JURIDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14205
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner AECSA en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.



SEÑOR
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
E.S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO AMAYA PEDRAZA
RADICADO: 2003-00470

ASUNTO: APORTO AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE

DANYELA REYES GONZALEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar el **AVALUO CATASTRAL** del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-26849** de la oficina de instrumentos públicos de Soacha, en los siguientes términos:

1. De acuerdo con el certificado expedido por la secretaria de Planeación y ordenamiento territorial del municipio de Soacha (Cundinamarca); entidad encargada, consta que el bien inmueble tiene un avalúo catastral correspondiente a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.154.000) M/CTE.**
2. Teniendo en cuenta la fórmula establecida en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P, esto es, aumentándola en un **50%** del valor catastral del inmueble.

La fórmula establecida: $79.154.000/2 = 39.577.000$
 $79.154.000 + 39.577.000 = \$118.731.000$

3. El total del avalúo del bien inmueble es de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$118.731.000) M/CTE.**

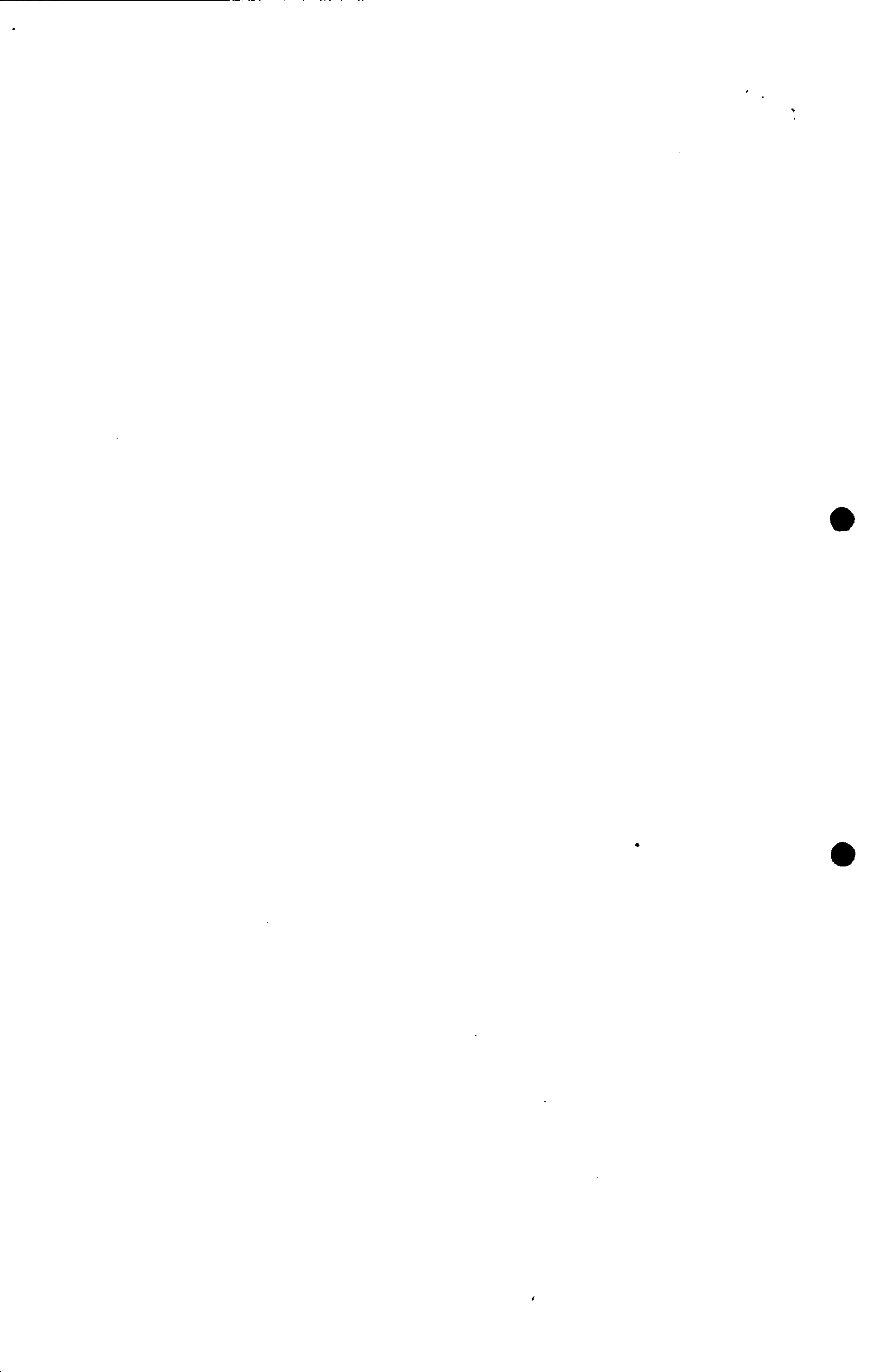
Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase señor juez dar aprobación al presente avalúo para así continuar con el trámite procesal correspondiente según lo establecido en el Código general del proceso.

Anexo:

- Certificado Catastral expedido por la secretaria de Planeación y ordenamiento territorial del municipio de Soacha (Cundinamarca); N° GCSN-202100001076 del 08 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.
MILENA FNA 2152
13/09/2021



396



Wednesday, September 8, 2021

1:30:52 PM

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100091076

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que CARLOS EDUARDO AMAYA PEDRAZA identificado (a) con tipo de documento CC No. 79200929, se encuentra inscrito actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540102000006800901900000019
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010206800019901
DIRECCIÓN	C 31 7A 37 E Mz 3 In 1
MATRÍCULA INMOBILIARIA	051-26849
ÁREA DE TERRENO (m2)	59
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	64
AVALÚO	\$ 79.154.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

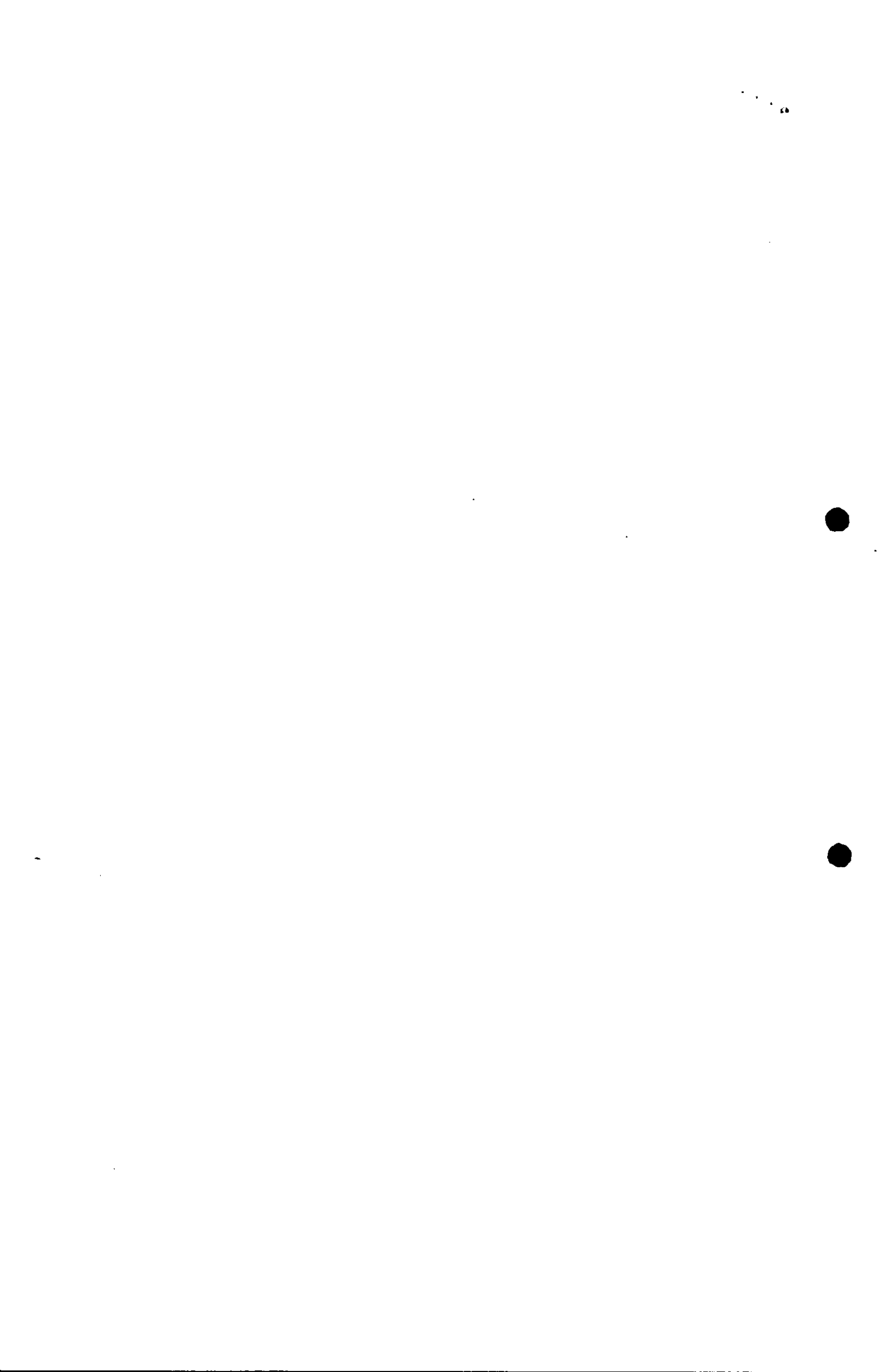
TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	79200929	CARLOS EDUARDO AMAYA PEDRAZA

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 8 día(s) del mes de September de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co





FACOTER 66
12 folios

**AVALUO VEHÍCULO, PROCESO # 2018-0154 DE BANCO PICHINCHA contra DANNY
FABIAN VILLAMIZAR SALGADO**

BRETÓN MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Lun 11/10/2021 14:05

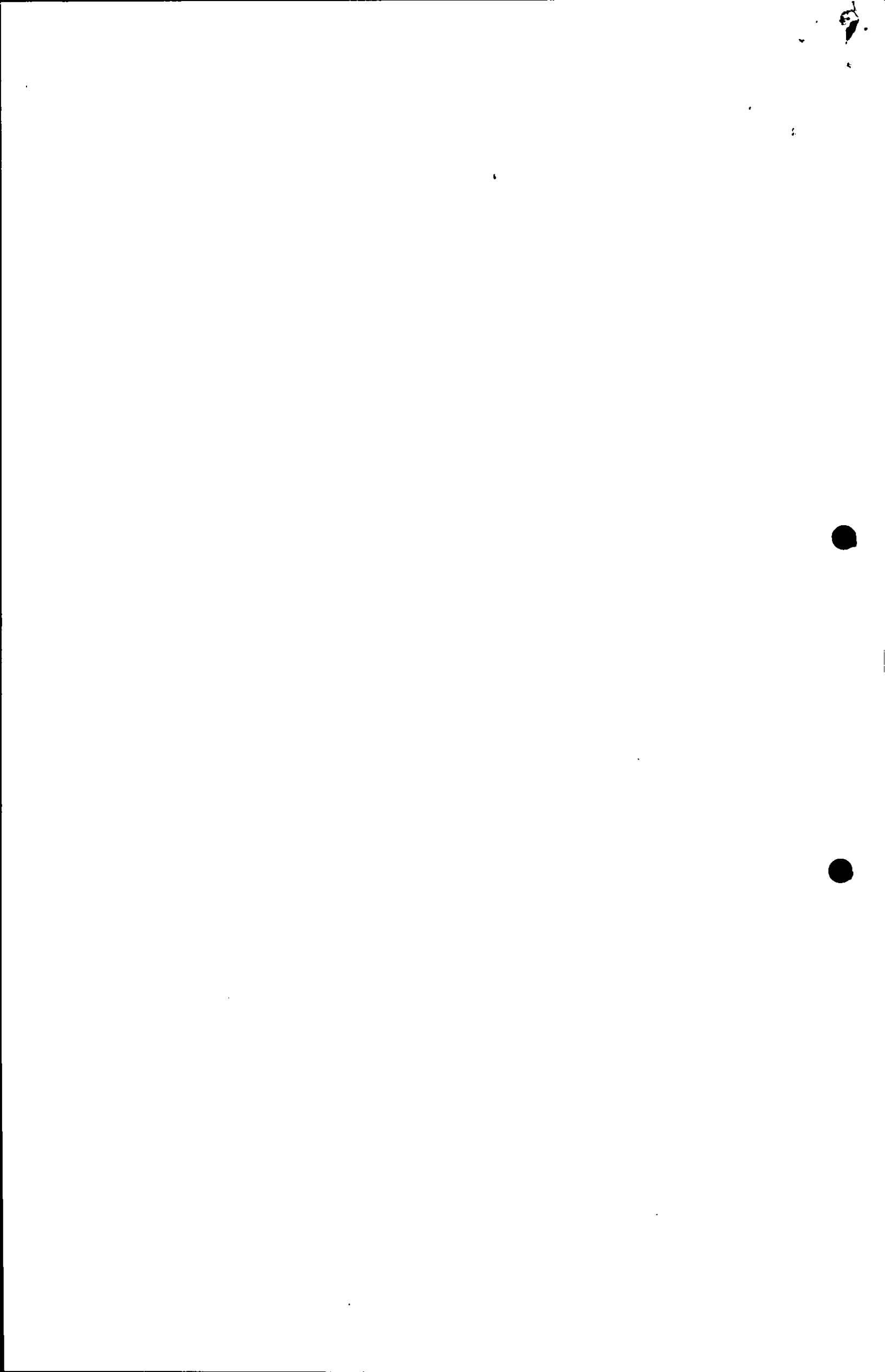
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores:

Para que obre en el proceso ejecutivo # 2018-0154 adjunto avalúo.

Cordialmente.

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada de Banco Pichincha S.A.



YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

Doctora
MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZ 4ª DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA/CUNDINAMARCA.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO No. 2018-0154 DE BANCO PICHINCHA vs. DANNY FABIAN VILLAMIZAR SALGADO.

Asunto: AVALÚO COMERCIAL VEHÍCULO

Respetada doctora:

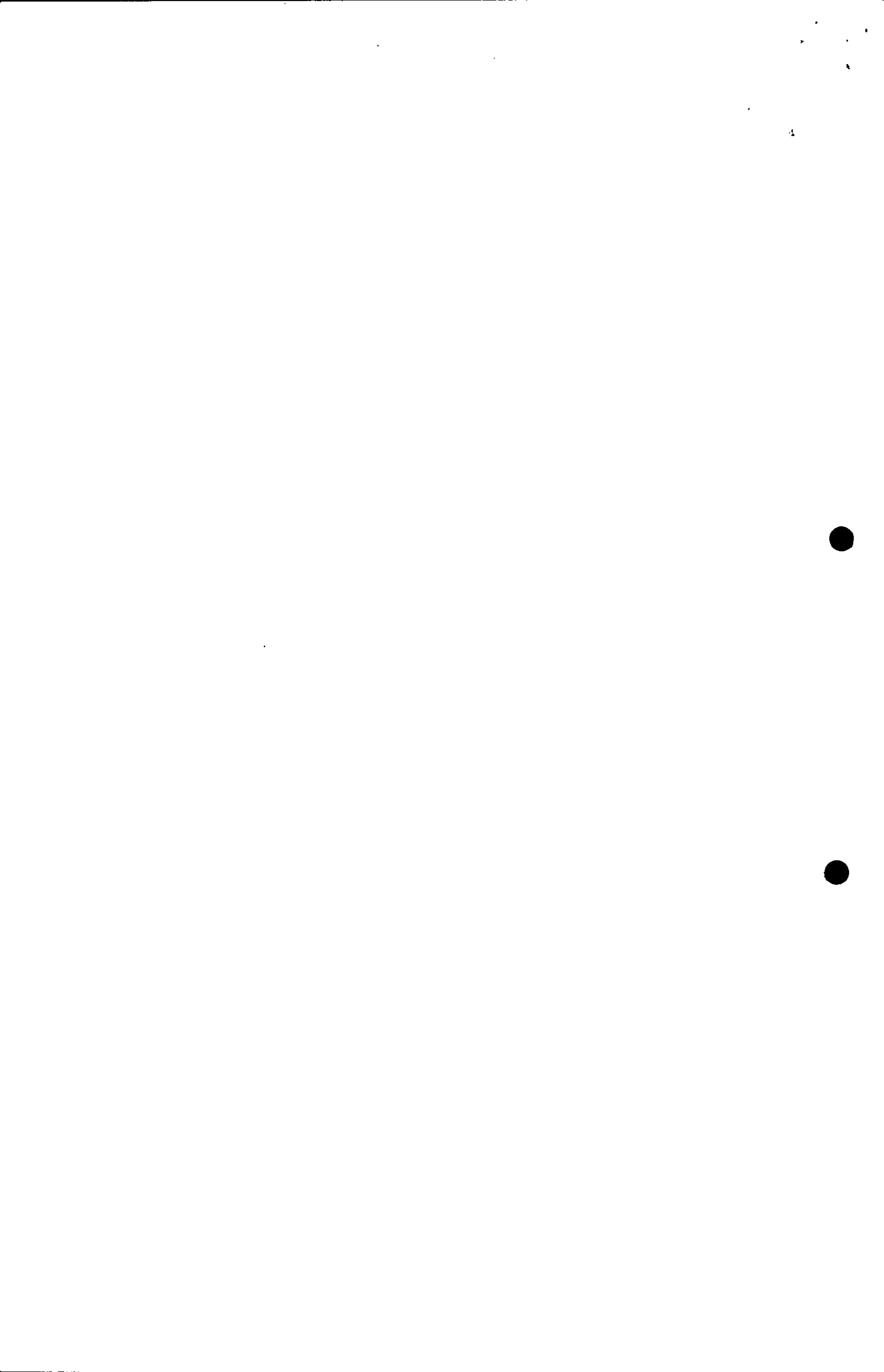
GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto me permito aportar avalúo comercial del vehículo de placa **WNM-034**, realizado por la firma **AUTOMAS COMERCIAL LTDA**, por valor de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 17.389.800.00)**.

Manifestando al Despacho que no se tiene en cuenta el valor que oficialmente señala la entidad competente para calcular el impuesto de rodamiento, teniendo en cuenta que al incrementar el mismo en el 50%, tal como lo señala el numeral 5º del artículo 444 del C. G. del P., arroja la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$30.915.000.00)**, valor superior al que comercialmente tiene el vehículo perseguido en el presente proceso.

Por lo anterior comedidamente solicito al señor Juez tener en cuenta el valor comercial aportado que asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 17.389.800.00)** y proceder a correr traslado y aprobar el mismo.

De la Señora Juez, con todo respeto,

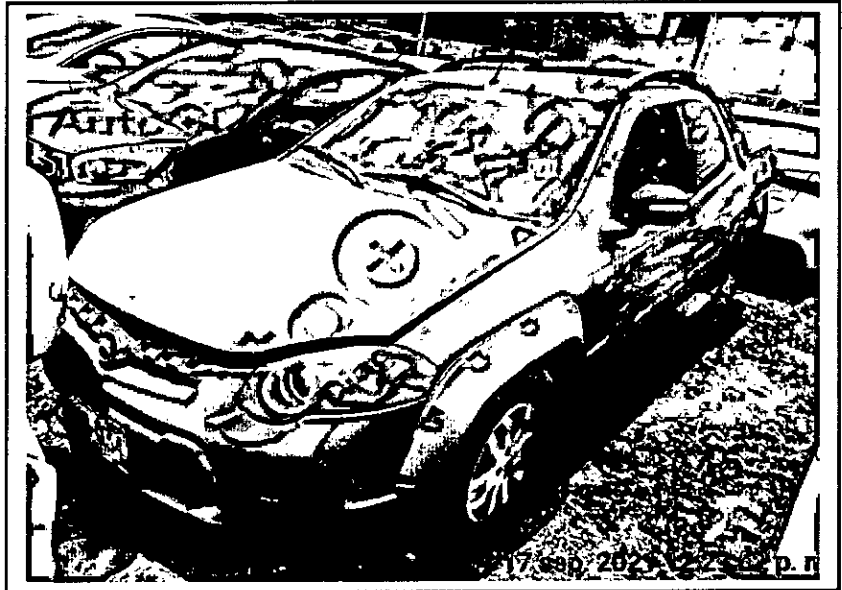

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No.51.689.883 de Bogotá
T. P. No.45.299 C. S. J.



WNM034

Aspectos Generales

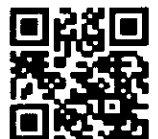
Solicitante	Interdinco
Id Solicitante	830071983
Dirigido a:	Interdinco
Objeto Avalúo:	Dación de Pago
Número Obligación	No Aplica
Fecha Solicitud	11 septiembre 2021
Fecha Inspección	17 septiembre 2021
Fecha Informe	21 septiembre 2021
Centro de Inspección	MÓVILES
Ciudad de Inspección	BOGOTÁ
Servicio Domicilio	SI
Localización Vehículo	CARRERA 127 # 15B-55 LOTE 8
N° Inspección	2994681

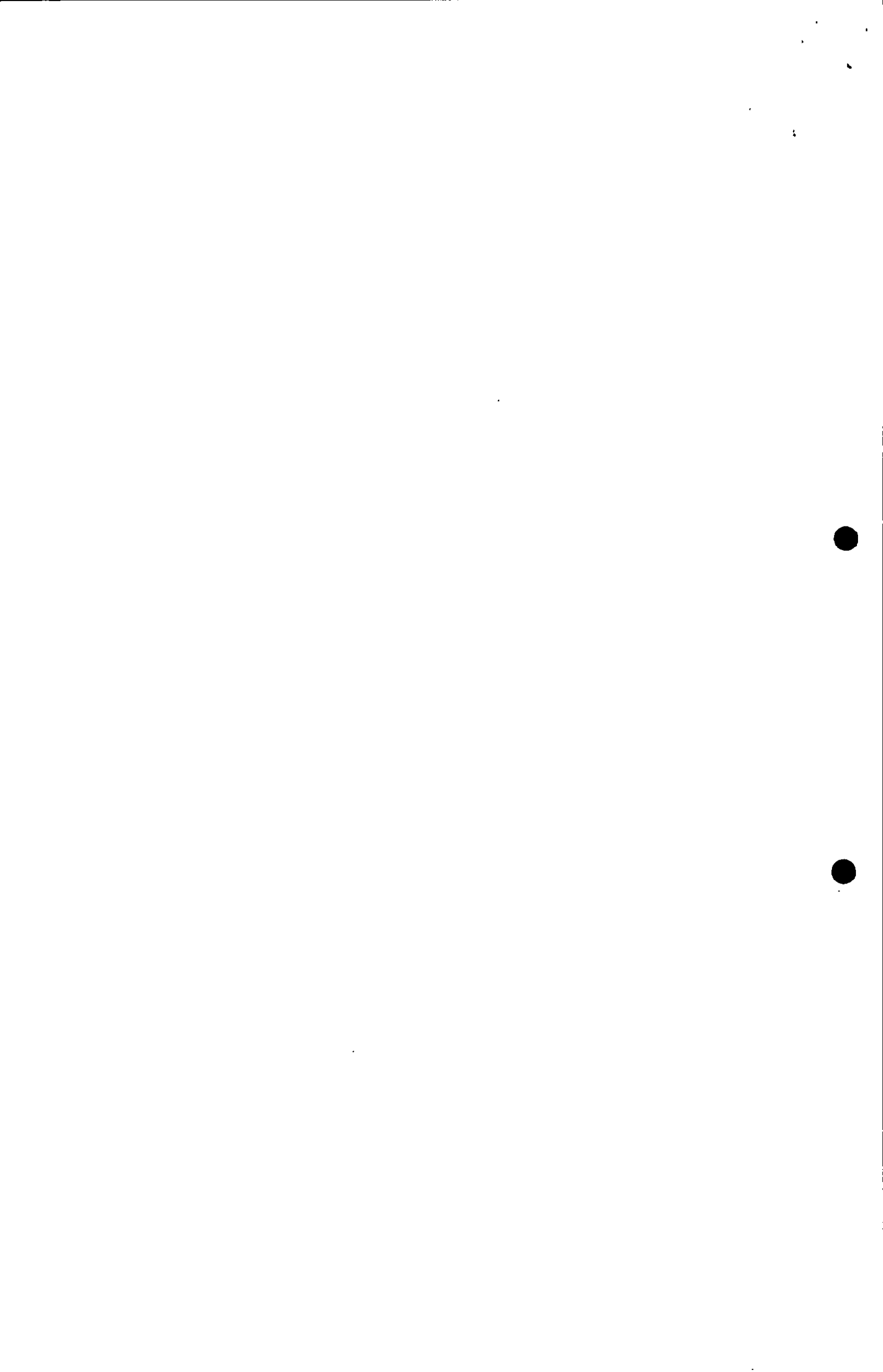


Descripción del Activo

Tipo Propiedad	Vehículo	Título de Propiedad	No Presenta	
Placa	WNM034	Número Documento Propiedad	10010025720	
Móvil	No Aplica	Organismo de tránsito	Cota	
Marca	FIAT			Regrabado
Línea	STRADA (4)[FL]	Número de Chasis	9BD578975G7950745	NO
Clase	PICKUP SENCILLA	Número de Serie	9BD578975G7950745	NO
Tipo Carrocería	Pickup Doble Cabina	Número Motor	178F40552760929	NO
Categoría	Liviano	Nacionalidad	Brasil	
Color	rojo	Tipo Servicio	Público	
Cilindraje (cc)	1598	Blindaje	Sin Blindaje	
Modelo	2016	Propietario	Fabian Villamizar	
Tipo Combustible	Gasolina	Id Propietario	1069722331	
Caja de Cambios	Mecánica	Limitaciones a la Propiedad	Banco Pichincha S.A	Vigente
Tipo de Tracción	4X2	Empresa de Afiliación	No Aplica	No Aplica
Número Pasajeros	4		Última Vigencia	Vigente
Capacidad de Carga (Kg)	0	Soat	31 julio 2019	Vencido
Código Fasecolda	02820016	RTM	09 agosto 2019	Vencido

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR

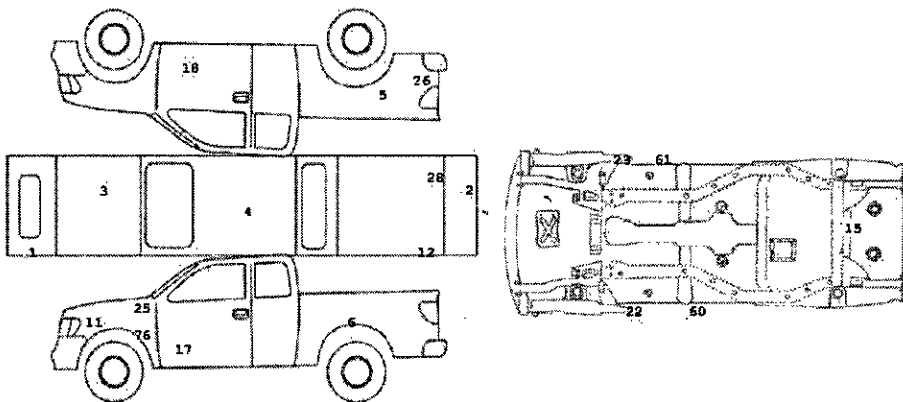




WNM034

Estado General del Activo

Inspección Física



Malo 0% - 59% Aceptable 60% - 89% Bueno 90% - 100%

ESTRUCTURA - CHASIS		79,80 %
42	PUENTE SUSP DELANTERA	SUMIDO
50	ESTRIBO DERECHO	SUMIDO
51	ESTRIBO IZQUIERDO	SUMIDO
76	PARALES PTA IZQ.	SUMIDO

CARROCERIA - EXTERIOR		75,00%
1	BOMPER DELANTERO	REGULAR
2	BOMPER TRASERO	REGULAR
3	CAPOT	BUENA REPARACION
4	CAPOTA	BUENA REPARACION
5	COSTADO UN RECHO	MALA REPARACION
6	COSTADO IZQUIERDO	BUENA REPARACION
11	GUARDAFANGO IZQ.	MALA REPARACION
12	PANEL TRASERO	SUMIDO
15	PISO BAUL	SUMIDO
17	PUERTA DEL IZQ.	MALA REPARACION
18	PUERTA DELANTERA DER	BUENA REPARACION
21	REF. PISOS DER.	SUMIDO
22	REF. PISOS IZQ.	SUMIDO
23	RETROVISOR IZQ.	REGULAR
26	STOP DERECHO	TALCO FISURADO
28	TAPA BAUL/COMPUERTA	BUENA REPARACION
46	ESPALDAR CASIENA	MAL REPINTADO

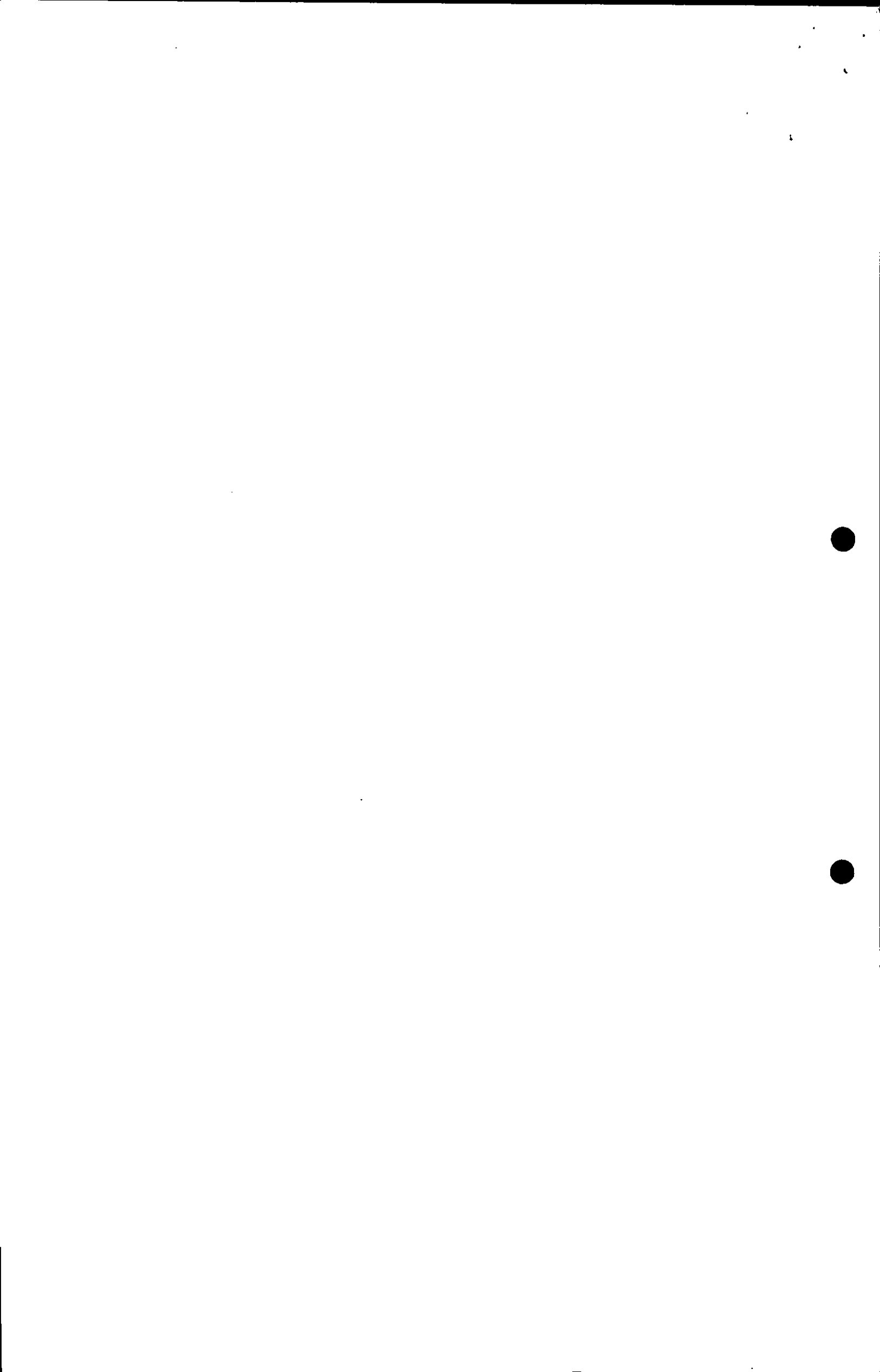
VIDA UTIL DE LAS LLANTAS			
DEL. IZQ.	DEL. DER.	TRA. IZQ.	TRA. DER.
20%	20%	20%	20%

FUGA DE FLUIDOS		100,00%
30	FUGA ACEITE MOTOR	HUMEDAD

PINTURA		76,00%
34	PERDIDA DE BRILLO	TOTAL CARROCERIA DE 1 A 4 PIEZAS
38	PIEL DE NARANJA	

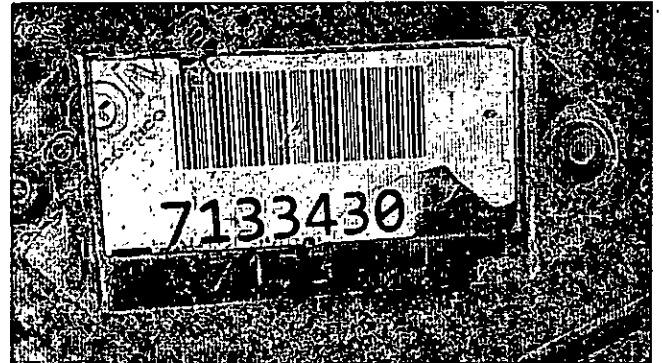
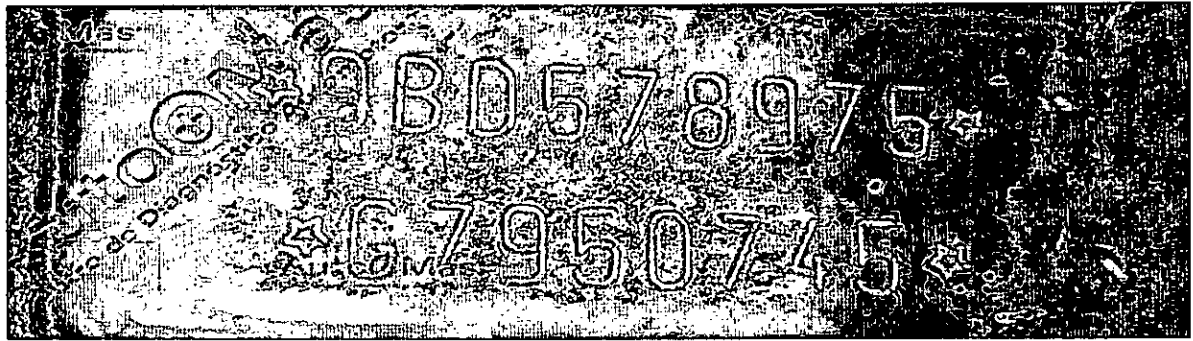
Accesorios

DESCRIPCIÓN	MARCA - REFERENCIA	CANT	VALOR	DESCRIPCIÓN	MARCA - REFERENCIA	CANT	VALOR
ACCESORIOS	ORIGINALES/ PARA EL MODELO	1	\$ 0				



WNM034

Sistemas de Identificación

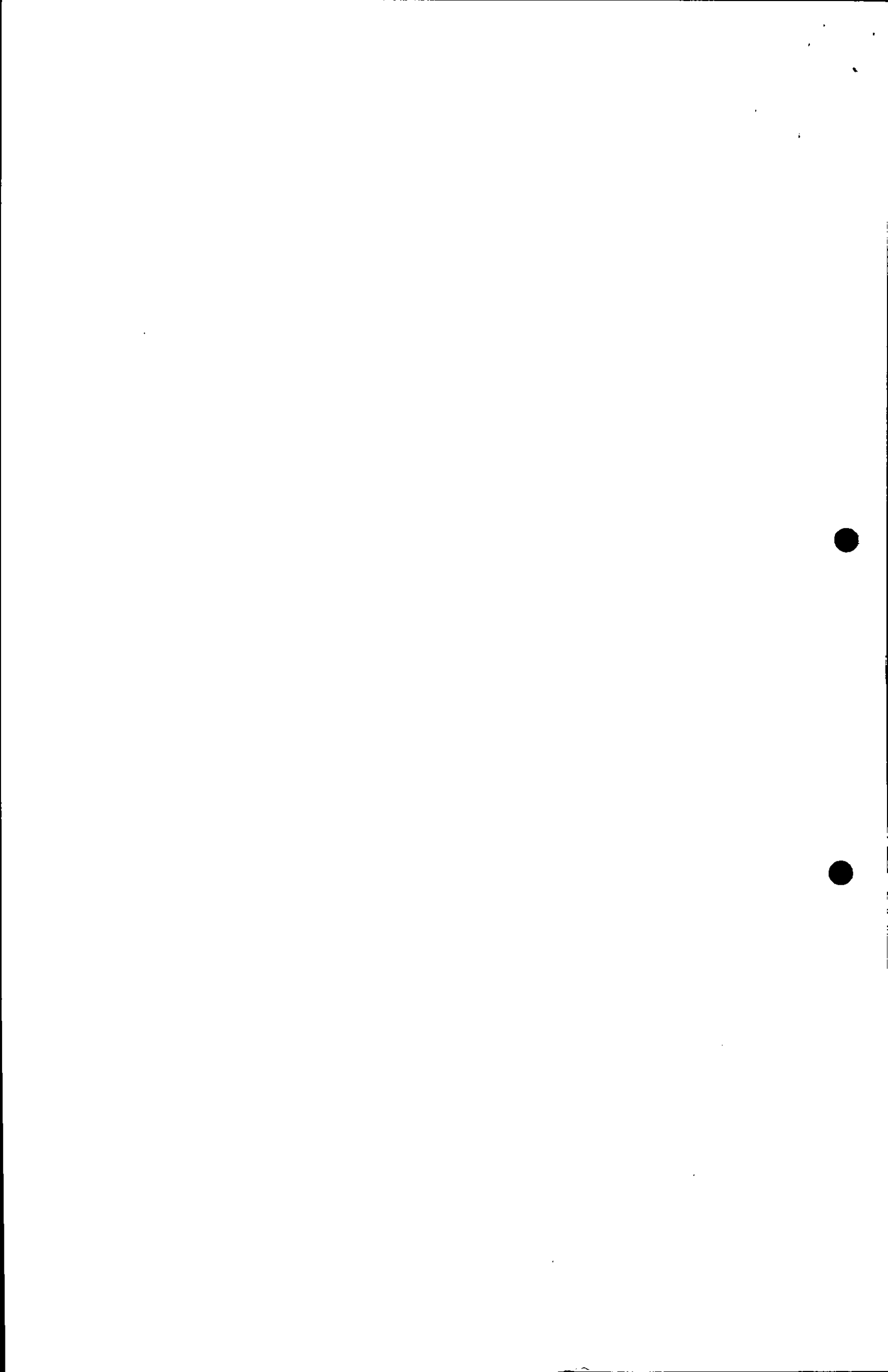


Observaciones Generales: Vehículo no enciende, se desconoce estado mecánico y eléctrico por tiempo de inoperación. No presenta licencia de tránsito..

Resultado Inspección Física	Rechazo por Estado General
Resultado Sistemas de Identificación	Sin Novedad
Resultado Siniestros	Presenta Pérdida Parcial por Daños
Resultado Antecedentes	Sin Novedad
Resultado Final	Fuera de Estandar

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR





Restricciones o Fuentes de Error

- Si el activo se encuentra en espacios reducidos y no se puedan inspeccionar las piezas del mismo para determinar su estado.
- No se realizan desarmes de piezas mecánicas o estructurales.
- Los activos que no tengan funcionamiento mecánico, se entenderán que requieren trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Las fuentes de consulta externa tales como siniestros, antecedentes u otros, no son responsabilidad del valuador ni de Automás Comercial LTDA.
- Las fuentes de consultas son realizadas en la fecha y hora del servicio prestado.
- Las condiciones de almacenamiento y climatológicas a las que se encuentre el activo.
- El aporte por parte del cliente sobre documentos, acceso y/o historial del activo.
- Los valores expresados, así como los resultados del estado del activo, dependerá de todas las evidencias a las que el valuador tuvo alcance.

Estudio de Valor

Método Valuatorio

Comparación de Mercado

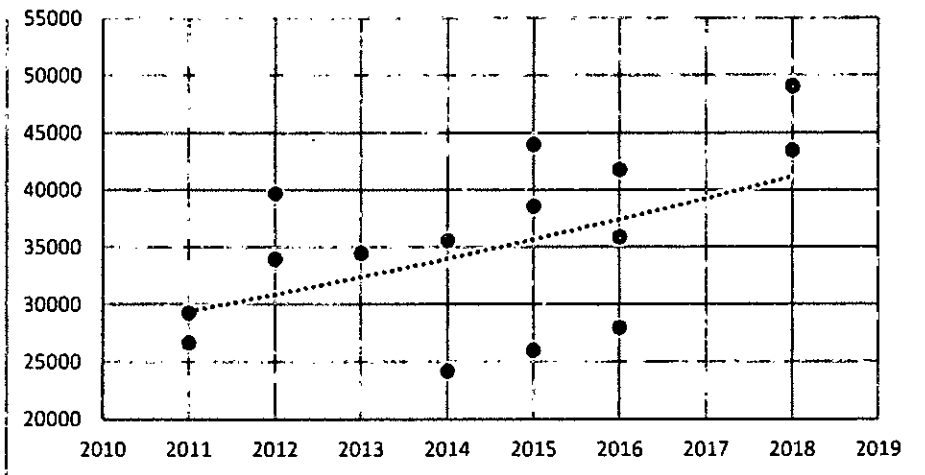
Fecha Estudio Valor

21 septiembre 2021

Fuentes de Consulta

- Tucarro
- Fasecolda
- Carroya
- OLX
- Revista motor

FIAT STRADA ADVENTURE LOCKER D.C. MT 1.6

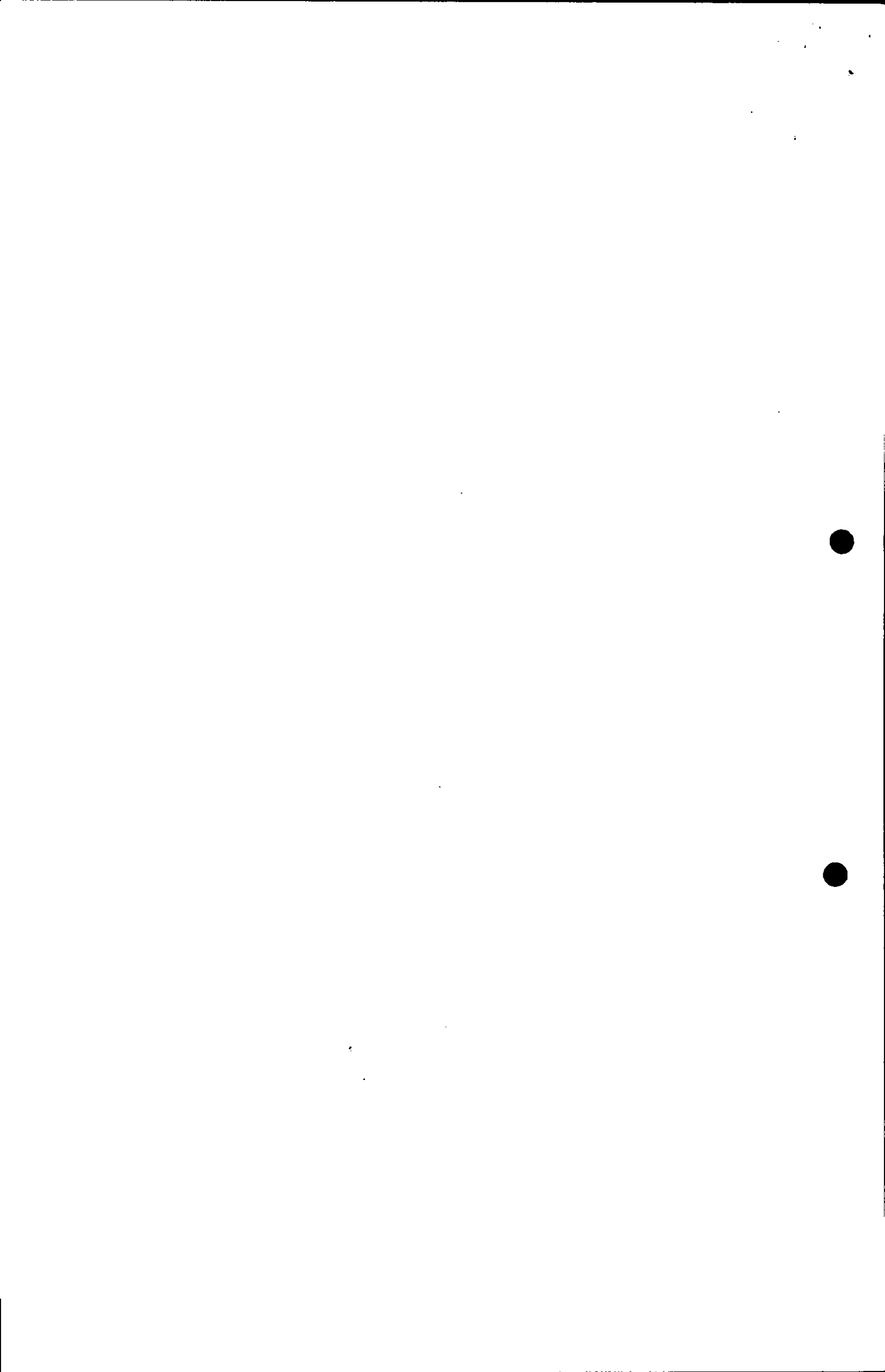


Valor de Mercado de Acuerdo al Modelo

\$37.414.000,00

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR





WNM034

Tabla de Cálculos

Valor de Mercado Automotor	\$37.414.000,00	Nivel de Comercialización	Medio
Valor Carrocería	\$ 0,00	Nivel de Deterioro	Bajo
Valor Accesorios y/o Adecuaciones	\$ 0,00	Vehículo Operativo	NO
Recorrido (Km)	0	Objeto Avalúo	Dación de Pago
Valor Repuestos + Mano de Obra (-)	\$5.200.000,00	Días de Almacenamiento	752
Valor Pintura (-)	\$1.500.000,00	Tarifa aprox. Almacenamiento	Se desconoce
Valor Llantas (-)	\$1.600.000,00	Costo Almacenamiento	Se desconoce
Valor Puesta a punto Motor (-)	\$500.000,00	Valor Soat	\$582.000,00
Índice de Reparabilidad Mínimo (%)	24%	Valor RTM	\$217.435,00
Factor Demérito (%) (-)	30%	Valor Cupo	\$ 0,00
Valor Salvamento Automotor	\$ 0,00		
Valor Salvamento Carrocería	\$ 0,00		

Avalúo Final

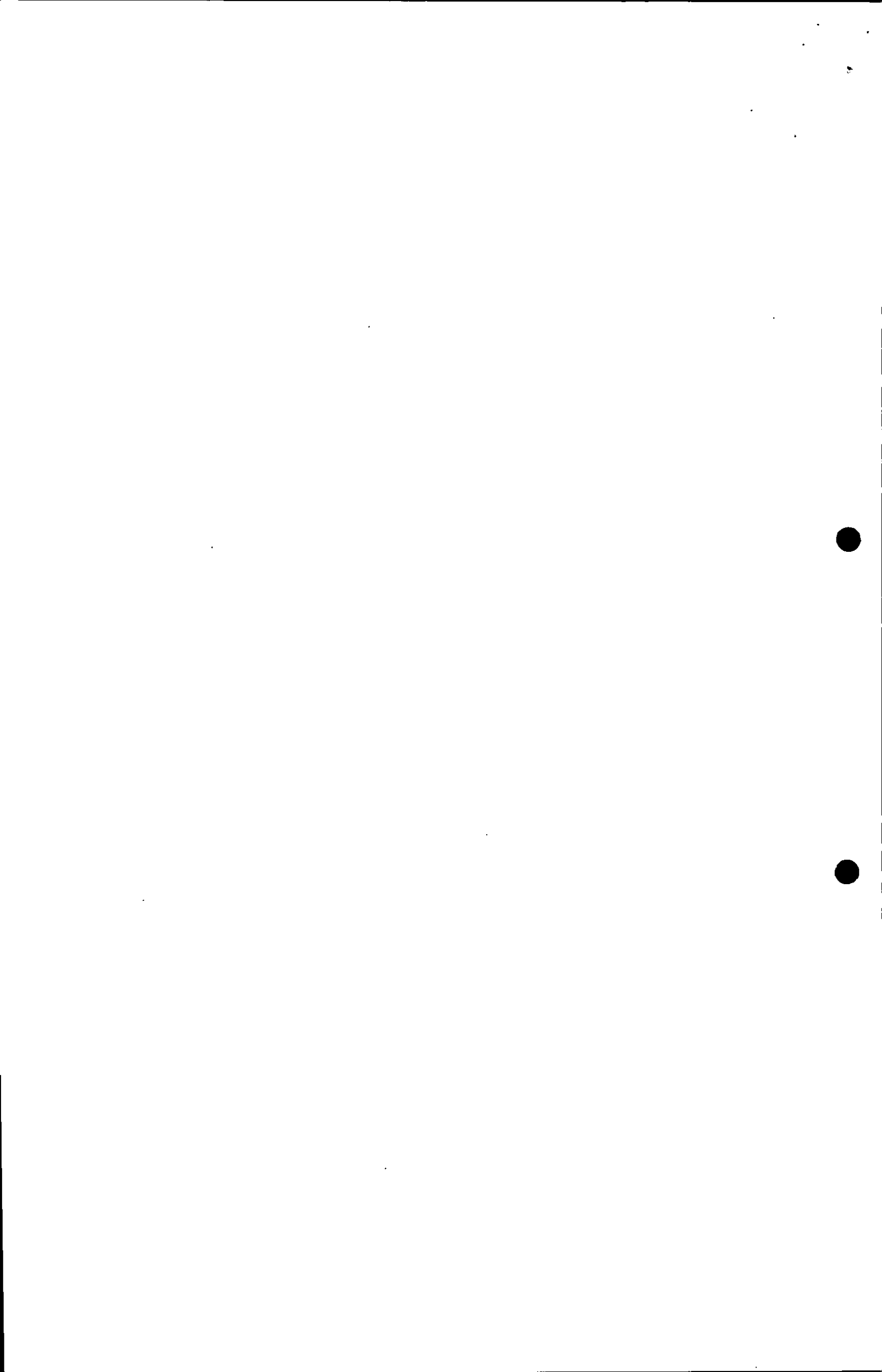
Avalúo	\$17.389.800,00	Diecisiete Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Pesos M/Cte.
Avalúo con Cupo	No aplica	No Aplica Pesos M/Cte.
Avalúo Carrocería	No aplica	No Aplica Pesos M/Cte.
Valor Salvamento	No aplica	No Aplica Pesos M/Cte.

Vigencia del Avalúo

De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto N° 422 de Marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto N° 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas del bien mueble valuado no sufra cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado mobiliario.

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR





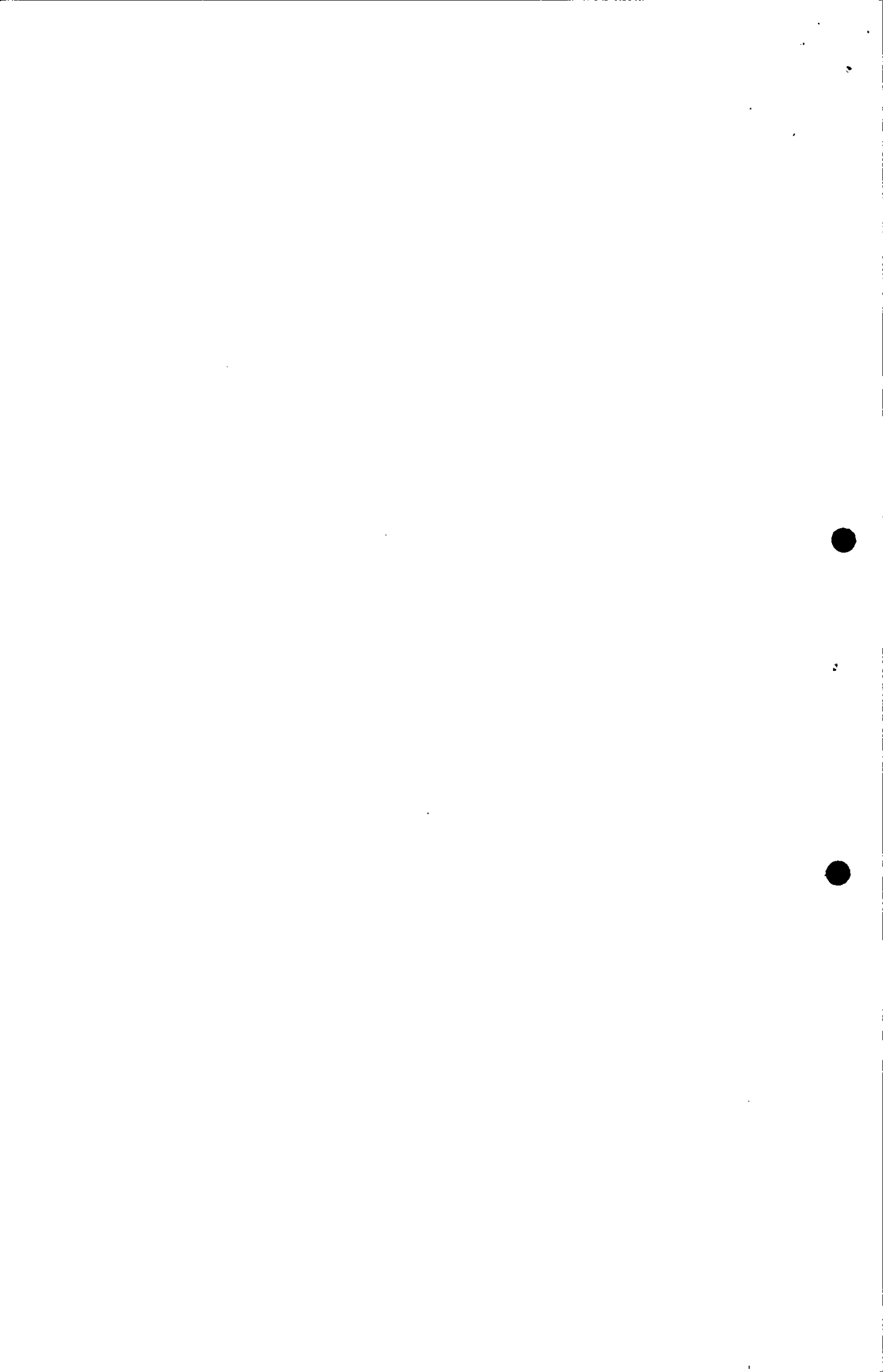
23

Definiciones

Comparación de Mercado	Es un método para establecer el valor de un activo, y consiste recolectar información de precios de ofertas, compararlos y promediarlos entre si.
Factor Demérito por Objeto	Este factor está sujeto al objeto de avalúo, el cual indicará un castigo comercial al activo de acuerdo a sus características.
Índice de Reparabilidad	Indica el porcentaje (%), resultado de los costos asociados al total de reparaciones, pintura, puesta a punto del vehículo, sobre el valor Razonable.
Nivel de Comercialización	Corresponde a la categoría establecida dependiendo de la oferta y demanda de unidades publicadas en fuentes de consulta.
Nivel de Deterioro	Indica que tan deteriorado se encuentra el vehículo; esto a su vez se encuentra asociado al factor de demérito.
Valor Accesorios	Corresponde a accesorios instalados por el propietario del vehículo de manera opcional.
Valor Cupo o Capacidad Transportadora	Está asociado al tipo de servicio que presta el activo, cantidad de cupos disponibles por región, y para el caso de vehículos de carga los que superan los 10.5 ton de peso bruto vehicular.
Valor de Liquidación o Venta Forzosa	Se entiende cuando la venta del bien se realiza en un periodo muy corto, donde el vendedor no está dispuesto a vender y el comprador o compradores que adquieren el bien con pleno conocimiento de desventaja del vendedor.
Valor Llantas	Es la cuantía de valor promedio de mercado, teniendo en cuenta las características de marca, referencia que presente el vehículo.
Valor Mano de Obra + Repuestos	Cuantía estimada como gastos de reparación
Valor Pintura	Es la cuantía de alistamiento y aplicación de pintura sobre la pieza reparada.
Valor Puesta a Punto Motor	Es la cuantía derivada de los gastos para el correcto funcionamiento del motor.
Valor Razonable	como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición (es decir, un precio de salida).
Valor Reposición	Corresponde a una metodología valuatoria, donde parte del valor de Reposición a nuevo y se aplica una depreciación sobre el mismo de acuerdo a la vida útil que le aplique a cada activo.
Valor Salvamento	Es la cuantía resultante al determinar que el estado general del activo supera el 75% de reparabilidad.
Valores Publicados	Todos los valores publicados en este informe, están expresados en pesos colombianos moneda corriente.
Vida Útil	Tipo de maquinaria, clase de construcción, tipo de trabajo que desarrolla y su intensidad, mantenimiento recibido, factores económicos, estado actual, perspectivas de trabajo, obsolescencia técnica, innovaciones tecnológicas y ambiente de trabajo. Igualmente se tiene en cuenta la vida útil estimada y calculada por el fabricante.

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR





El presente avalúo comercial está bajo los lineamientos legales contemplados en las Normas Técnicas Sectoriales: NTS S 03, NTS S 04, NTS M 04; la Guía Técnica Sectorial: GTS G02, GTS E 03; NIIF 13.

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien, a la propiedad valuada o al título legal de la misma.

El valuador no revelará información sobre esta valoración a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea requerido por autoridad competente.

NOTA: La información contenida en este informe no podrá ser publicada total o parcialmente, así mismo, tampoco los nombres ni sus afiliaciones profesionales de los valuadores, sin consentimiento escrito del valuador (En concordancia con la Norma Técnica Sectorial NTS S 03 numeral 7.1.9 de fecha 2009-09-10).

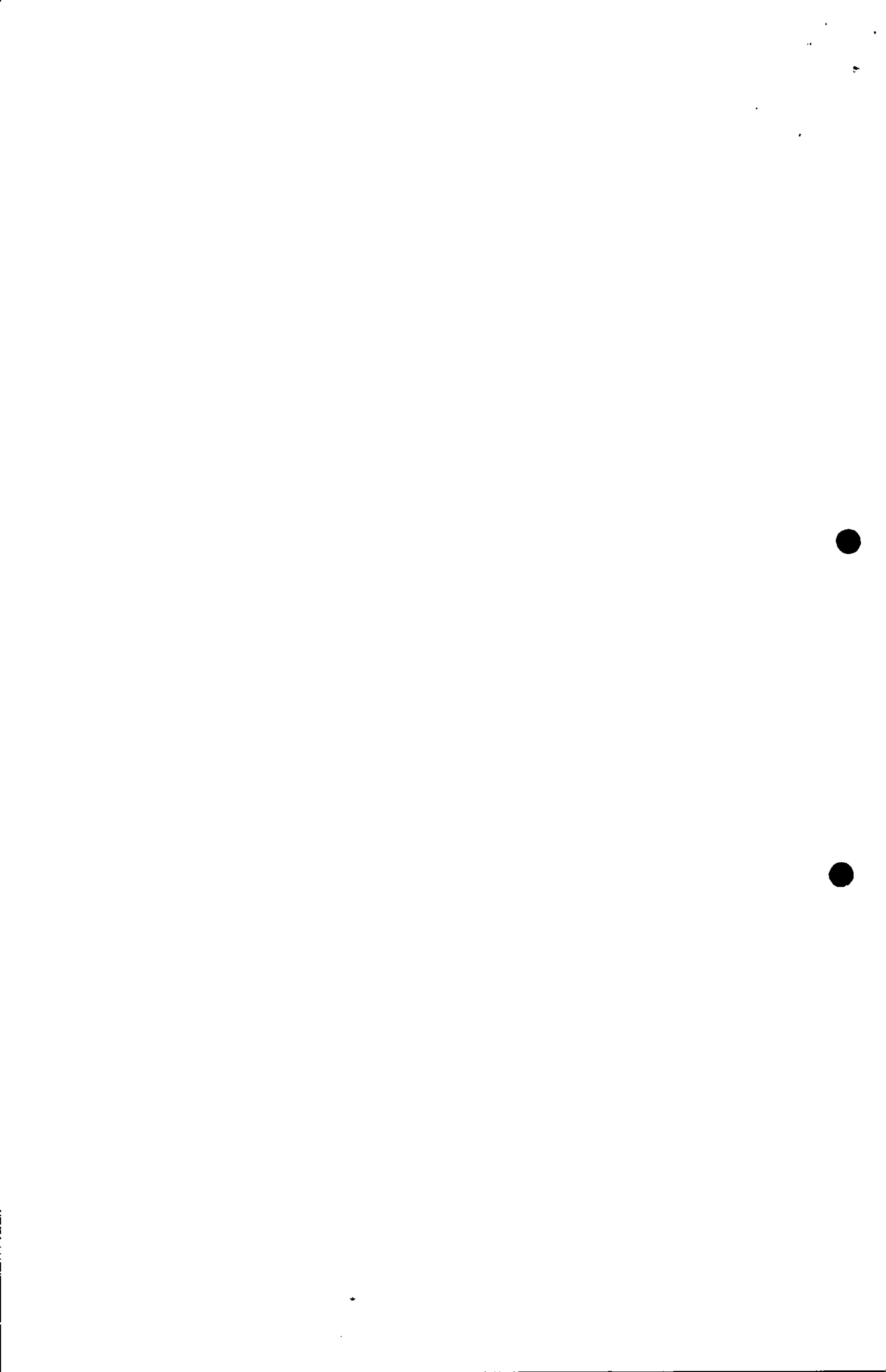
Construcción de Informe

Inspección Física Realizada por: **ANDRES RODRIGUEZ**
Cargo: Perito

Informe Avalúo Realizado por: **OSWALDO ANDRES CANELO PEREZ**
Cargo: Director Técnico
Registro Abierto de Avaluadores
N° Aval – 1030607552

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR







Datos del Servicio

WNM034

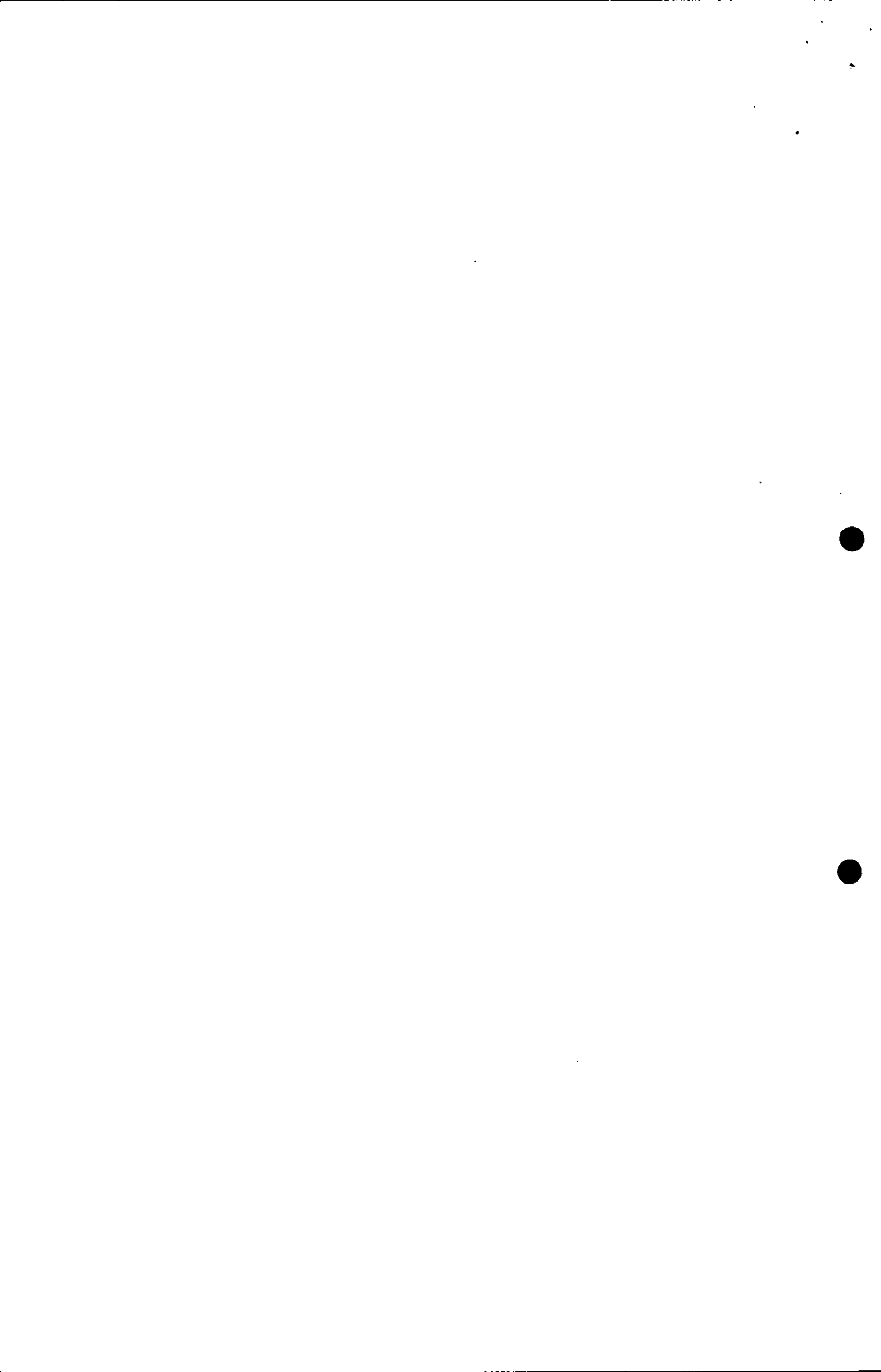
Solicitante	MARIA CAROLINA FRESNEDA FERNANDEZ .
Aseguradora	INTERDINCO SA
Servicio Solicitado	Avaluo NIIF Livianos + LTA

N° Inspección	2994681		
Fecha	17-Sep-2021	Identificación	93359891
Asegurado	ENCISO MIGUEL ANGEL ..		



Fotografías estándar del servicio



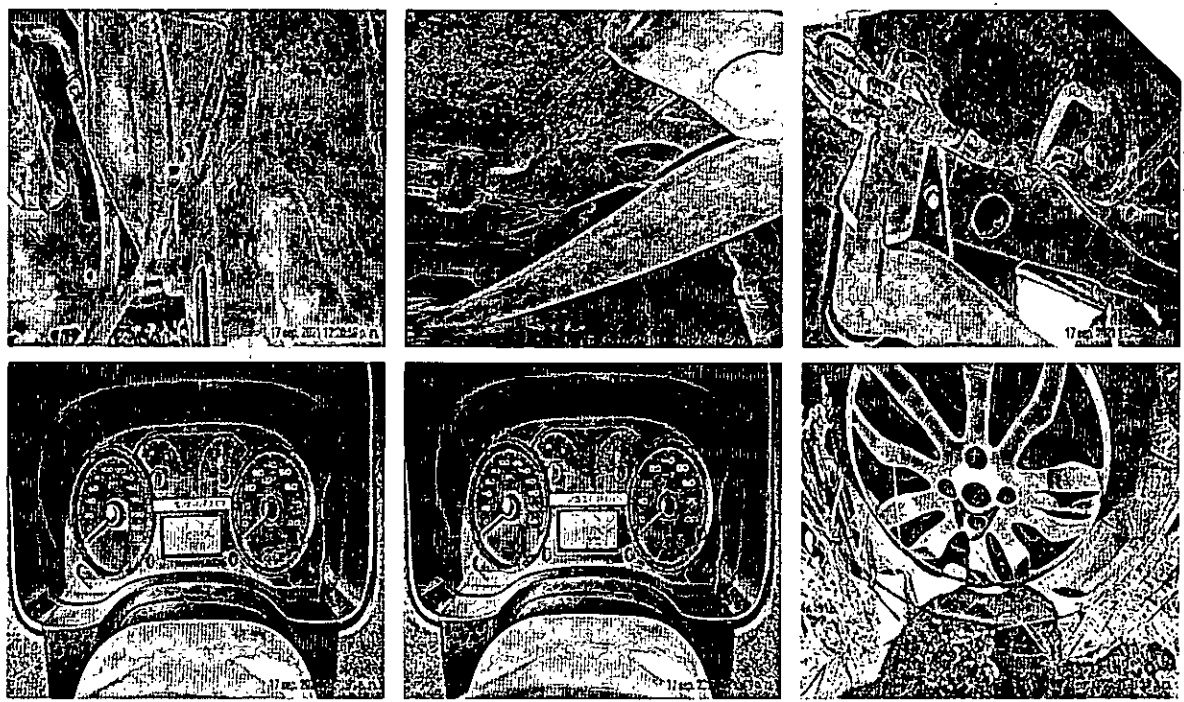


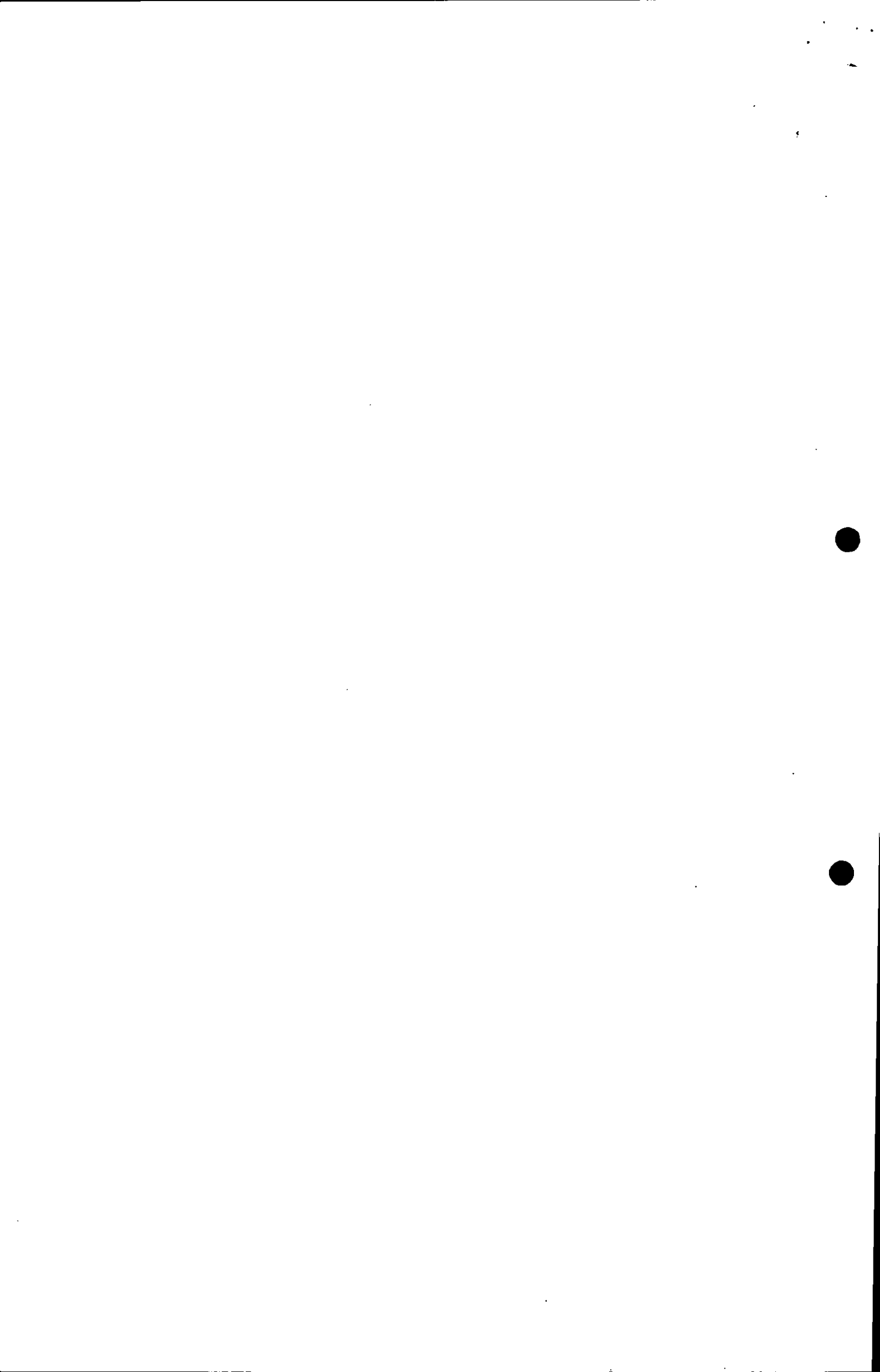
76

Datos del Servicio

WNM034

Solicitante	MARIA CAROLINA FRESNEDA FERNANDEZ .	N° Inspección	2994681
Aseguradora	INTERDINCO SA	Fecha	17-Sep-2021 Identificación 93359891
Servicio Solicitado	Avaluo NIIF Livianos + LTA	Asegurado	ENCISO MIGUEL ANGEL ..







La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 9 de octubre de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA

51689883

Asunto: Base Gravable

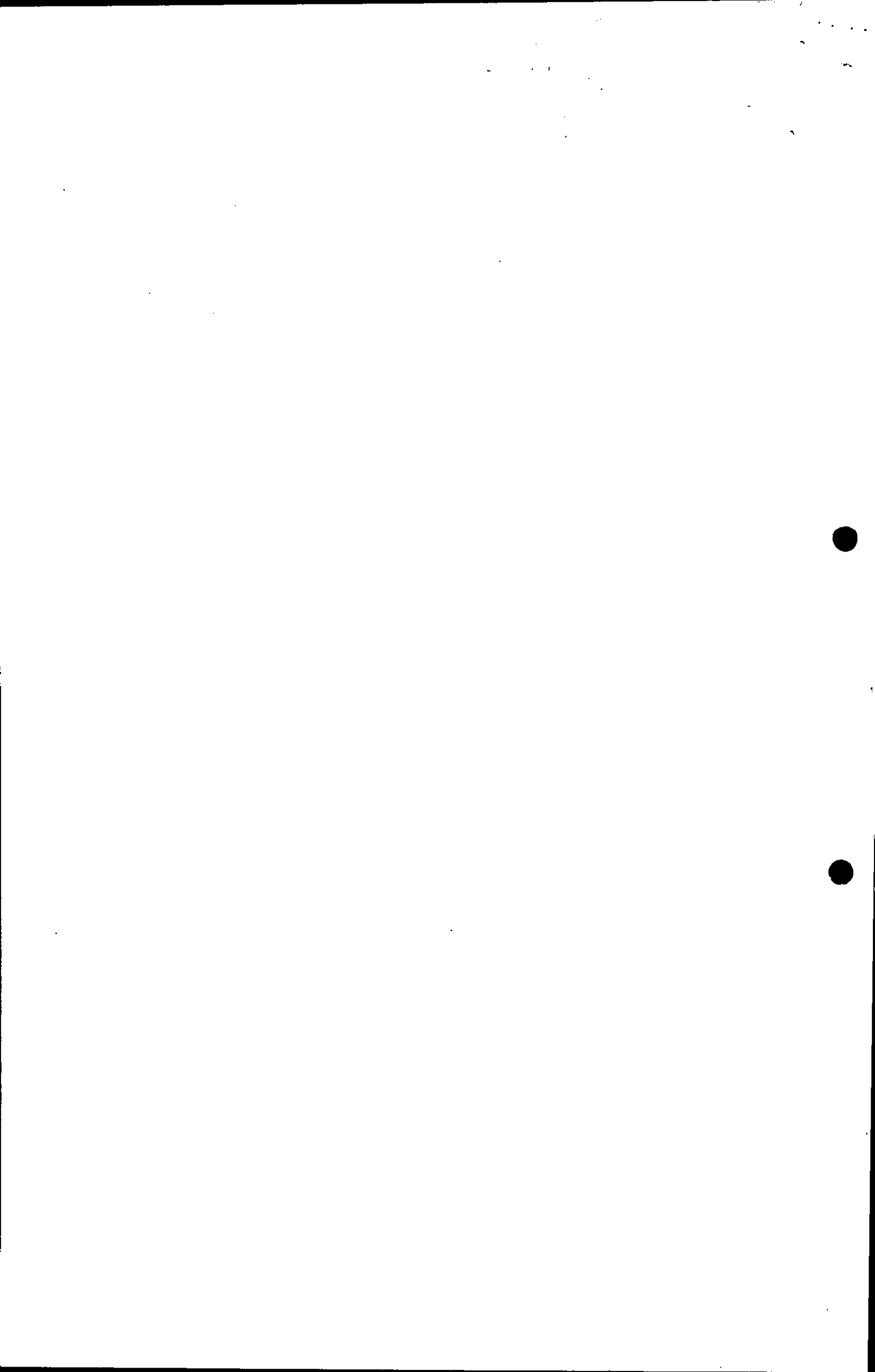
En atención a su consulta realizada el 9 de octubre de 2021 a las 07:14 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	FIAT
Línea:	SIENA ESSENCE 4P MT
Cilindraje:	1598
Modelo:	2016
Base Gravable:	\$20.610.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



PROCESO 2018 - 099 - BANCO CAJA SOCIAL contra ANA MILENA LÓPEZ RUÍZ

180
F-AC0019

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Vie 15/10/2021 15:36

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
mileco0.5@hotmail.com <mileco0.5@hotmail.com>

Señor

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ANA MILENA LÓPEZ RUÍZ

EXP.: 2018 - 099

ASUNTO: SE APORTA AVALUO ACTUALIZADO.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:

- mileco0.5@hotmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Como electrónico: Procurador@Gubiputados.com
Teléfono 3504800283 4133823048
Calle 30 A No. 8 - 55 Oficina 605 Bogotá D.C.

L. P. No. 2.052 del C. 2. de la J.
C. C. No. 11.012.412 de Bogotá
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

Señor juez

millicou@procuraduria.gov.co
está siendo remitido a la parte demandada al correo electrónico
En cumplimiento del numeral 14 del art. 18 del C.G.P. copia del presente memorial
comercial tramitado, conforme lo dispuesto en el numeral 5. del art. 444 del C.G.P.
Con respecto al señor luego a su Señoría, se viva con el traslado del avalúo
por MD SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS, por la suma de \$11.788.000.

numeral hipotecado, sobre el avalúo comercial actualizado, el cual fue realizado
Dado que el avalúo catastral no es idoneo para establecer el precio real del
hipotecado se encuéntre avalúo catastralmente para el año 2021 en \$18.891.000.
por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según el numeral
dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. sobre el certificado expedido
cumplimiento con lo ordenado en auto del pasado 25 de julio y conforme lo
el asunto de la referencia, el Señor juez comedidamente instruido, due en
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, abogado judicial de la entidad demandante en

ASUNTO: SE ABORTA AVALUO ACTUALIZADO.

Exp. 5018 - 089

Ref. SOCIAL S.A. contra ANA MILENA LÓPEZ RUIZ
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL CÁRICO CIVIL

E. 2. D.
JUES 3. CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
Bogotá

Apodado
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA
SOCIAL S.A. contra ANA MILENA LÓPEZ RUÍZ

Exp. 2018 - 099

ASUNTO: SE APORTA AVALUO ACTUALIZADO.

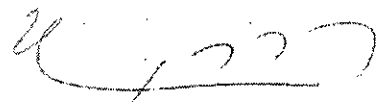
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que en cumplimiento con lo ordenado en auto del pasado 22 de julio y conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., aporto el certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según el cual el inmueble hipotecado se encuentra avaluado catastralmente para el año 2021 en \$16.691.000.

Dado que el avalúo catastral no es idóneo para establecer el precio real del inmueble hipotecado, aporto el avalúo comercial actualizado, el cual fue realizado por MD SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS, por la suma de \$71.288.000.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva correr traslado del avalúo comercial actualizado, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

En cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada al correo electrónico mileco0.5@hotmail.com

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



182



Tuesday, August 24, 2021

3:58:06 PM

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSM-20210001368

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que FIDUCIARIA BOGOTA S A identificado (a) con tipo de documento HTT No. 830055897 , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	25754000000000145094916040001
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	000000140000901
DIRECCIÓN	C 13 36C 61 In 16 Ap 401
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-206118
ÁREA DE TERRENO (m2)	25
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	38
AVALÚO	\$ 16.691.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
N	830055897-7	FIDUCIARIA BOGOTA S A

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 24 día(s) del mes de August de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 17 No. 20-10 Soacha, Cundinamarca
Tel: 800.084.755-7
central@alcaldiasoacha.gov.co

Nit. 800.084.755-7



MD SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS
Arq. SANDRA DÍAZ DE MESA
Sociedad Colombiana de Avaluadores

Bogotá, Octubre 7 de 2021

CONCEPTO DE VALOR COMERCIAL

Ref.: Identificación Titulares: 52467955 ANA MILENA LOPEZ RUIZ
Dirección: CALLE 13 N° 36C – 61 INT 16 AP 401
Urbanización: CIUDAD VERDE CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA
SOACHA- CUNDINAMARCA

MATRICULA INMOBILIARIA:			051-206118
DESCRIPCION	AREA EN M2	VR. UNIT. \$ / M2	VALOR TOTAL \$
Area Privada	37,52	\$ 1.900.000	\$ 71.288.000
GRAN TOTAL			\$ 71.288.000
VALOR TOTAL AJUSTADO :			\$ 71.288.000

SON: SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector, (Esta ocupado y No fue posible ingresar al inmueble, ya que la persona que habita el apto no permanecía en la vivienda a ninguna hora, no se encontraba en el momento de la visita) y documentos suministrados por ustedes.

Estrato: 3 (tres) Medio-Bajo.

Fuente de áreas utilizadas: Certificado de Tradición y Libertad impreso el 26 de Agosto de 2021, Certificado de Nomenclatura y Estratificación del 6/10/2021y parte de Escritura Pública N° 8542 del 22 de Octubre de 2016 Notaría 13 de Bogotá D.C.

Normatividad Vigente: Apartamento sometido a Propiedad Horizontal Escritura Pública N° 2914 del 06-05-2016 Notaría 13 de Bogotá D.C. Tipo Vis.

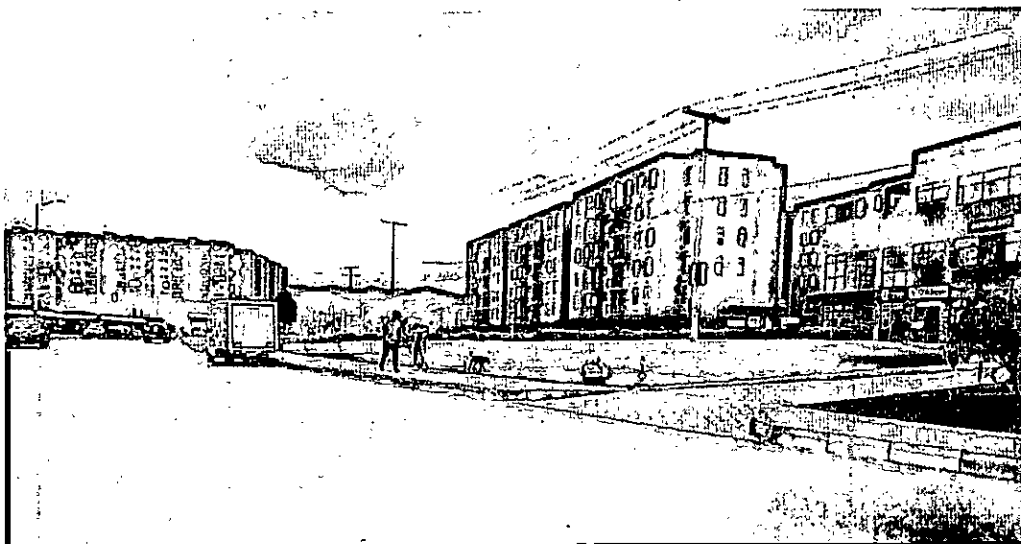
Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo a su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el sector; razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado y a título informativo.

Atte,

MD SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS
Arq. Sandra Díaz de Mesa - Representante Legal
Perito BCS
RAA AVAL 35468283



MD SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS
Arq. SANDRA DIAZ DE MESA
Sociedad Colombiana de Avaluadores



SOACHA - CIUDAD VERDE - CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA



FACHADA INT 16 AP 401



NOMENCLATURA

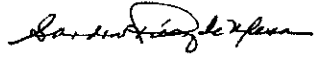
MD SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS
Arq. Sandra Díaz de Mesa
Perito BCS- RAA AVAL 35468283



ANEXO MEMORIAS DE CALCULO

COMPARACION DE MERCADO																			
DIRECCION Y TIPO	AREA PRIVADA	NUMERO DE PARQUEOS	VALOR OFERTA	FUENTE Y/O TELEFONO	FECHA	VR M² SIN GARAJE	VALOR DEPURADO EN UN __%												
CIUDAD VERDE AMAPOLA - CALLE 13 N° 36C - 61 APTO 4° PISO CON ACABADOS	45,00	0	\$ 110.000.000,00	3112955417	7/10/2021	\$ 2.371.111,11	3,00												
CIUDAD VERDE AMAPOLA - CALLE 13 N° 36C - 61 APTO 5° PISO CON ACABADOS	45,00	0	\$ 100.000.000,00	3013831628	7/10/2021	\$ 2.155.555,56	3,00												
CIUDAD VERDE AMAPOLA - CALLE 13 N° 36C - 61 APTO 6° PISO CON ACABADOS (41,17M2 A. CONSTR)	37,52	0	\$ 90.000.000,00	3044197802	7/10/2021	\$ 2.326.759,06	3,00												
CIUDAD VERDE AMAPOLA - CALLE 13 N° 36C - 61 APTO 3ER PISO BQ B. (CON SEMIACABADOS 49,83M2 A.CONSTR)	45,36	0	\$ 99.000.000,00	3004492223	7/10/2021	\$ 2.117.083,49	3,00												
<p>LA OFERTAS SON EN EL MISMO CONJUNTO DEL APTO 401 INT 16 AMAPOLA CIUDAD VERDE SOACHA, CON ACABADOS ALGUNOS MAS SENCILLOS QUE OTROS, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION, CON BASE EN ESTAS OFERTAS SE ADOPTA UN CONCEPTO DE VALOR ASUMIENDO QUE EL APTO TIENE DETERIORO NORMAL Y ACABADOS SENCILLOS, SIMILARES A LAS OFERTAS ENCONTRADAS.</p>						<table border="1"> <thead> <tr> <th>MEDIA ARITMETICA</th> <th>DESVIACION ESTANDAR</th> <th>COEFICIENTE DE VARIACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.242.622,31</td> <td>125.078,64</td> <td>5,58%</td> </tr> <tr> <td>2.117.543,66</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.992.465,02</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION	2.242.622,31	125.078,64	5,58%	2.117.543,66			1.992.465,02		
MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION																	
2.242.622,31	125.078,64	5,58%																	
2.117.543,66																			
1.992.465,02																			



RELACION DE CASOS (PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO) EN LOS CUALES HAYA SIDO DESIGNADO COMO PERITO DURANTE LOS ULTIMOS 4 AÑOS								
FECHA REALIZACION	OBJETO	DIRECCION INMUEBLE	JUZGADO	CIUDAD	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO
31 DE MAYO 2021	CONCEPTO POSIBLE VR COMERCIAL	KR 18V N° 68C-32 SUR JUAN PABLO II CIUDAD BOLIVAR - BOGOTÁ D.C.	JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.-CUND	2018-211	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	NELSON LUIS BELTRAN CAPERA	BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
24 DE FEBRERO 2021	AVALÚO COBRANZAS	CL 17 N° 13-48 ESTE APTO 604 INT 18 LA ESTANCIA II MOSQUERA - CUND.	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA-CUND	2017-00931	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CAROL ANDREA ZAPATA VERGARA	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
18 DE DICIEMBRE 2020	AVALÚO COBRANZAS	KR 5 ESTE N° 8-21 SOACHA - CUND.	2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA/CUND	SOACHA-CUND	2018-00343	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ALEXANDER LEON TORRES	CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
3 DE DICIEMBRE 2020	AVALÚO COBRANZAS	CL 17 N° 13-48 ESTE APTO 302 INT 15 LA ESTANCIA II MOSQUERA - CUND.	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA-CUND	2018-269	BANCO CAJA SOCIAL S.A	PAOLA CATHERINE GUZMAN ARIZA	ASESORES LEGALES GAMA SAS
9 DE JULIO 2019	AVALÚO COBRANZAS	KR 9 ESTE 81 - 20 SUR BQ H CA 21	71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ-D.C.	2018-21 JUNIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A	SANDRA MILENA GAITAN	DIANA AVELLANEDA
15 DE MARZO 2019	AVALÚO COBRANZAS	KR 7A # 2A-35 INT 3 AP 502 PARQUE CAMPESTRE ET 8 SOACHA - CUND	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA/CUND	SOACHA-CUND	2014-358	BANCO CAJA SOCIAL S.A	ANGELA PATRICIA AYA CORTES	CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
6 DE MARZO 2019	CONCEPTO POSIBLE VR COMERCIAL	AV 30 N° 2A - 09 Y/O CRA 2 N° 29A-02 BQ 1 INT 1 AP 201 PORTAL DE CASALINDA I ET SOACHA-CUND	4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUND.	SOACHA-CUND	2010-0421	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JOSÉ JOAQUIN ORTÍZ SÁNCHEZ y CIRO ORTÍZ SÁNCHEZ	FACUNDO PINEDA MARIN
28 DE ENERO DE 2019	CONCEPTO POSIBLE VR COMERCIAL	CRA 21 N° 36-40 TR 7 APTO 401 PORTAL DE LAS FLORES SOACHA-CUND	1 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	SOACHA-CUND	2018-218	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YESID RODRIGUEZ MALAVER	FACUNDO PINEDA MARIN
21 DE AGOSTO DE 2018	CONCEPTO POSIBLE VR COMERCIAL	CALLE 6 N° 6-10 QUINTAS DE LA LAGUNA ET 2 MZ 12 VIV 42 SOACHA CUND	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA/CUND	SOACHA - CUND	2017-146	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	VIRGLIO PEREZ CASTELLANOS	BLANCA CECILIA MUÑOZ C.
5 DE JUNIO DE 2018	CONCEPTO POSIBLE VR COMERCIAL	KR 9 ESTE N° 38-40 CASA 20 TERRAGRANDE III Etapa 1. Municipio de Soacha - Cundinamarca	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA/CUND	SOACHA-CUND.	2016-0231	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NELLY YULIETH MORA BONILLA	ANA LORENA CABEZAS ARIAS
16 ABRIL DE 2018	CONCEPTO POSIBLE VR COMERCIAL	DG 4D Sur N° 2C-142 Int 1 Apto 101. Conjunto Residencial El Zorzal. Nueva Dirección: Cra 4 N°4-34 Sur SOACHA	CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA/CUND	SOACHA-CUND.	2017-0277	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILSON ANTONIO ORTEGA CAMARGO	JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
6 ABRIL DE 2018	CONCEPTO POSIBLE VR COMERCIAL	KR 7A N° 3-80 INT 8 APTO 502 PARQUE CAMPESTRE ET 12 Municipio de Soacha - Cundinamarca	PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA/CUND	SOACHA-CUND.	2017-0201	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JOHN JAIRO CAICEDO BANGUERA y PAOLA ANDREA AMAYA DIAZ	GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
4. ESCRITURA PUBLICA _								X
5. OTROS (CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD)								X
 FIRMA: MD SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS NOMBRE: ARQ. SANDRA DIAZ DE MESA MATRICULA PROFESIONAL No. 25700-28099 CUNDINAMARCA (COPIA ANEXA A ESTE DICTAMEN) CEDULA: 35.468.283 USAQUÉN (COPIA ANEXA A ESTE DITAMEN) R.A.A. AVAL 35468283 (COPIAS ANEXAS A ESTE DICTAMEN) REGISTRO S.I.C. No.: NO APLICA (LO REEMPLAZA EL RAA) MIEMBRO LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES DIRECCION: CALLE 145A N° 15-69 APTO 503 CIUDAD: BOGOTÁ D.C. CORREO ELECTRONICO: avaluosmesadiaz@gmail.com TELEFONOS: 3106962426 - 7977927								

186





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210826437547066830

Nro Matrícula: 051-206118

Página 1 TURNO: 2021-051-1-96708

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 04:15:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 23-06-2016 RADICACIÓN: 2016-051-6-8425 CON: ESCRITURA DE: 06-11-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 401 INTERIOR 16 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 41.27 M2 AREA PRIVADA CONSTRUIDA 37.52 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.09990% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2914, 2016/05/06, NOTARIA TRECE BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO CIUDAD VERDE FIDUBOGOTA S.A.) ENGLOBO POR E. 461 DEL 05-02-10 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40542318. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SOCIEDAD SAN JOSE SAYER MEJIA Y CIA. S EN C., POR E. 8149 DEL 21-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PINZON URDANETA CARLOS POR E. 2802 DEL 23-08-95 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. (EN LIQUIDACION) POR E. 398 DEL 11-02-94 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181956. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA LOLA POR E. 1477 DEL 20-04-83 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-107901. UN SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL POR E. 8149 DEL 29-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE, POR E. 3876 DEL 12-08-09 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081957. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE REYES DE NAVAS GEORGINA MARIANA POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A. POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042853. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN CUARTO PREDIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE IQUE S.C.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA DE NAVAS MARIA CECILIA POR E. 6019 DEL 22-08-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL VALOR INDIVIDUAL DE CADA VENTA Y SU RESPECTIVA AREA, POR E. 6399 DEL 04-09-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042854. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN QUINTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GOMEZ DE NAVAS SIXTA TULIA POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042855. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN SEXTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS DE NAVAS MARIA ISABEL POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042856. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN SEPTIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ROTHLSBERGER DE NAVAS MONICA ESTHER POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042857. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN OCTAVO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA EDUARDO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081955. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN NOVENO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PABLO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL



188

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210826437547066830

Nro Matrícula: 051-206118

Pagina 2 TURNO: 2021-051-1-96708

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 04:15:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081953. ESTA ADQUIRO COMO YA SE CITO. UN DECIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE IQUE S.C.A. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRO POR COMPRA A SANTAMARIA DE NAVAS MARIA CECILIA POR E. 6019 DEL 22-08-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL VALOR INDIVIDUAL DE CADA VENTA Y SU RESPECTIVA AREA, POR E. 6399 YA CITADA) ESTA ADQUIRO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081954. ESTA ADQUIRO COMO YA SE CITO. UN DECIMO PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE PALOS S.A. EN LIQUIDACION POR E. 8241 DEL 10-11-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL ADJUDICATARIO, POR E. 8951 DEL 15-12-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA) ESTA ADQUIRO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081952. ESTA ADQUIRO COMO YA SE CITO. UN DECIMO SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081951. ESTA ADQUIRO COMO YA SE CITO. UN DECIMO TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE, POR E. 3876 DEL 12-08-09 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE CHUCUTUAMA LTDA., POR E. 8242 DEL 10-11-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL ADJUDICATARIO DEL PREDIO, POR E. 8952 DEL 15-12-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA) CHUCUTUAMA LTDA., ADQUIRO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A SANZ DE SANTAMARIA CARLOS, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, EDUARDO, PABLO, LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) SIC, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA JOSE, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA CECILIA Y AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 1111 DEL 22-07-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, EDUARDO, JOSE DEL CARMEN, MARIA CECILIA Y PABLO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA A SANZ DE SANTAMARIA CECILIA PAULINA SEGUN SENTENCIA DEL 05-04-74 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., ADQUIRO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON SANZ DE SANTAMARIA CARLOS, LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) POR JUICIO DE PERTENENCIA SEGUN SENTENCIA DEL 13-09-71 JUZGADO 4 CIVIL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-218907. UN DECIMO CUARTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA JOSE POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081956. ESTA ADQUIRO COMO YA SE CITO. UN DECIMO QUINTO PREDIO: ADQUIRO COMO YA SE CITO, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN DECIMO SEXTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SANZ DE SANTAMARIA GUILLERMO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSIONES, NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. (EN LIQUIDACION) POR E. 6346 DEL 19-10-94 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181958. ESTA ADQUIRO POR COMPRA A LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA LOLA POR E. 1477 DEL 20-04-83 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-107901. UN DECIMO SEPTIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GRUPO TIERRANEGRA S.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRO POR APORTE A LA SOCIEDAD DE GOMEZ DE CUELLAR LEONOR, CUELLAR GOMEZ



189

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210826437547066830

Nro Matrícula: 051-206118

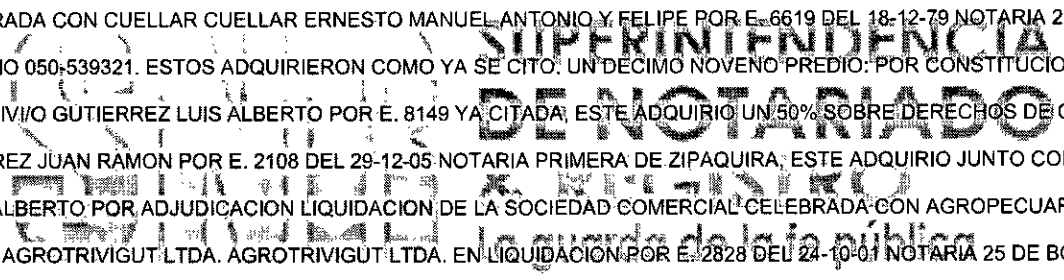
Pagina 3 TURNO: 2021-051-1-96708

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 04:15:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LEONOR LOURDES, MARIA ELVIRA Y ERNESTO POR E. 9107 DEL 21-12-07 NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CUELLAR CUELLAR ERNESTO RAMON IGNACIO POR E. 1614 DEL 23-06-92 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO, MANUEL ANTONIO Y FELIPE POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539317. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JORGE EDUARDO GRILLO Y SA. LTDA., POR E. 6380 DEL 04-11-74 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-50629. UN DECIMO OCTAVO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO MANUEL ANTONIO Y FELIPE POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539321. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO: UN DECIMO NOVENO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO UN 50% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 2108 DEL 29-12-05 NOTARIA PRIMERA DE ZIPAQUIRA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CELEBRADA CON AGROPECUARIA TRIVI/O GUTIERREZ LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 2828 DEL 24-10-01 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TRIVI/O GUTIERREZ MARIA INES Y JUAN RAMON POR E. 5142 DEL 08-10-93 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A TRIVI/O GUTIERREZ MARTHA HELENA POR E. 16039 DEL 25-11-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A TRIVI/O GUTIERREZ MARIA CRISTINA POR E. 17274 DEL 14-12-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON VARGAS MADRID CLARA INES POR E. 849 DEL 09-02-89 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539320. TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON, MARIA CRISTINA, MARIA INES Y MARTHA HELENA ADQUIRIERON POR COMPRA A CUELLAR CUELLAR FELIPE POR E. 2497 DEL 15-10-82 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CUELLAR CUELLAR FELIPE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO Y MANUEL ANTONIO POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. (LAS ESCRITURAS 2497, 16039, 17274, 5142 Y 2828 FUERON ACLARADAS EN CUANTO QUE LO ADQUIRIDO POR ELLOS CORRESPONDE AL PREDIO LA TOMA, INSCRITOS EN LOS FOLIOS 539318 Y 539320, POR E. 7005 DEL 27-11-03 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-539320. UN VIGESIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 1017 DEL 27-05-06 NOTARIA 1 DE SOACHA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40464603. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CELEBRADA CON AGROPECUARIA TRIVI/O GUTIERREZ LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 2828 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539318. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES LOS SAUCES BERMUDEZ & CIA. S.C.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BERMUDEZ SANZ DE SANTAMARIA ANDRES Y PUYANA DE BERMUDEZ LEONOR POR E. 7174 DEL 05-12-74 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-174928. UN VIGESIMO SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO, CUELLAR CUELLAR SANTIAGO Y GRUPO TIERRANEGRA S.A., POR E. 8149 YA CITADA, GRUPO TIERRANEGRA S.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA (37.5%) DE GOMEZ DE CUELLAR LEONOR POR E. 9107 DEL 21-12-07 NOTARIA 76 DE





190

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210826437547066830

Nro Matrícula: 051-206118

Pagina 4 TURNO: 2021-051-1-96708

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 04:15:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA (37 1/2%) DE CUELLAR CUELLAR ERNESTO RAMON IGNACIO POR E. 1614 DEL 23-06-92 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, CUELLAR CUELLAR SANTIAGO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA (37 1/2%) DE EL TOBOR LTDA., POR E. 2977 DEL 08-08-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CUELLAR CUELLAR FELIPE POR E. 1949 DEL 02-12-82 NOTARIA 30 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539324. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO Y FELIPE POR E. 6619 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539322. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO CUARTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 1017 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40464601. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO QUINTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PANAI A S.A. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANZ DE SANTAMARIA GUILLERMO POR E. 1389 DEL 13-05-97 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CELEBRADA CON INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 6346 DEL 19-10-94 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181957. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40609187

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 13 # 36C - 61 APARTAMENTO 401 INTERIOR 16

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 205739

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-12-2015 Radicación: 2015-051-6-15208

Doc: ESCRITURA 4620 DEL 10-12-2015 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AMAPOLA CONJUNTO

RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-05-2016 Radicación: 2016-051-6-8425

Doc: ESCRITURA 2914 DEL 06-05-2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210826437547066830

Nro Matricula: 051-206118

Pagina 5 TURNO: 2021-051-1-96708

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 04:15:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AMAPOLA CONJUNTO
RESIDENCIAL-FIDUBOGOTA S.A. NIT: 830.055.897-7 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-12-2016 Radicación: 2016-051-6-25212

Doc: ESCRITURA 8542 DEL 22-10-2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,692,005

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AMAPOLA CONJUNTO
RESIDENCIAL-FIDUBOGOTA S.A. NIT: 830.055.897-7 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-12-2016 Radicación: 2016-051-6-25212

Doc: ESCRITURA 8542 DEL 22-10-2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$61,564,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AMAPOLA CONJUNTO

RESIDENCIAL-FIDUBOGOTA S.A. NIT: 830.055.897-7

A: LOPEZ RUIZ ANA MILENA

CC# 52467955 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-12-2016 Radicación: 2016-051-6-25212

Doc: ESCRITURA 8542 DEL 22-10-2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RUIZ ANA MILENA

CC# 52467955 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-12-2016 Radicación: 2016-051-6-25212

Doc: ESCRITURA 8542 DEL 22-10-2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RUIZ ANA MILENA

CC# 52467955 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DE SUS HIJO(S) MENORES DE EDAD Y DE (LOS) QUE LLEGARE(N) A TENER.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210826437547066830

Nro Matricula: 051-206118

Pagina 6 TURNO: 2021-051-1-96708

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 04:15:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-2016 Radicación: 2016-051-6-25212

Doc: ESCRITURA 8542 DEL 22-10-2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-

NIT# 8600135703

A: LOPEZ RUIZ ANA MILENA

CC# 52467955 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-12-2016 Radicación: 2016-051-6-25212

Doc: ESCRITURA 8542 DEL 22-10-2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-

NIT# 8600135703

A: LOPEZ RUIZ ANA MILENA

CC# 52467955 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-05-2018 Radicación: 2018-051-6-8296

Doc: OFICIO 407 DEL 25-04-2018 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF NO: 099-18

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: LOPEZ RUIZ ANA MILENA

CC# 52467955 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: 2021-051-3-2781 Fecha: 11-08-2021

SE CORRIGE FECHA Y NUMERO DE LA ESCRITURA YA QUE NO ES 6545 SI NO 2914 Y LA FECHA NO ES 6/11/2016 SI NO 06/05/2016 YA QUE POR ERROR QUEDO MAL CALIFICADO, SEGÚN ESCRITURA 2914 DE 06/05/2016 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA, SI VALE ART 59 LEY 1579/2012.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-051-3-2116 Fecha: 26-04-2017

SE SUPRIMEN LOS DEMÁS INMUEBLES EN CABIDA Y LINDEROS NO ASOCIADOS AL FOLIO, SI VALE SEGÚN TEXTO TITULO ART 59 LEY 1579/2012.



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210826437547066830

Nro Matricula: 051-206118

Pagina 7 TURNO: 2021-051-1-96708

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 04:15:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2021-051-1-96708

FECHA: 26-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública





NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO EN PROPIEDAD
DESIGNADO POR CONCURSO DE MÉRITOS

CARRERA 13 NO. 63 - 39 INT. 8 Y 10
PUX: 640 1313
PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24
E-MAIL: NOTARIA13BOGOTA@NOTARIASBOGOTA.CO

COPIA NUMERO 1

DE LA INSCRITURA NUMERO: 31542
FECHA: 22/Octubre/2016

ACTO DE CONTRATO:









República de Colombia



141037505300

8542

fiduciario transfere a título de compraventa real y material a favor de LA **COMPRADORA** y ésta adquiere al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que LA **VENDEDORA** tiene y ejercita sobre la **UNIDAD PRIVADA APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS UNO (401) DEL INTERIOR NÚMERO DIECISÉIS (16)**, la cual hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la calle trece (13) número treinta y seis C - sesenta y uno (36C - 61) del municipio Soacha (Cundinamarca). El conjunto en mención se encuentra integrado por ochocientos ochenta y ocho (888) apartamentos; trescientos setenta (370) parqueaderos comunales descubiertos de los cuales doscientos veintidós (222) son para residentes y ciento cuarenta y ocho (148) para visitantes incluidos dentro de estos últimos doce (12) cupos para personas con movilidad reducida, Edificio comunal, el cual cuenta con portería dotada de un mesón en granito; oficina de administración sin dotación, un (1) edificio comunal que cuenta con una Portería, Gimnasio semidotado, Terraza, Salón de juegos, Oficina de Administración sin dotación, Salón Social sin dotación, cocineta en salón social y espacio disponible sin dotación, cuarto de basuras y demás.

El lote de terreno en donde se desarrolla el **CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, se describe y allindera como se indica a continuación:

LOTE GLOBO AMAPOLA SUPERMANZANA 50 que hace parte de la etapa urbanística **SEIS (6) DEL MACROPROYECTO "CIUDAD VERDE"**. La cual tiene un área de veinticuatro mil novecientos ochenta y siete punto cuarenta y nueve metros cuadrados (24.987.49 m²). Se determina por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón identificado en el plano como Número 1169, hasta el mojón con denominación Número 1171, pasando por los mojones con denominación 1170 en segmentos de líneas rectas y longitudes sucesivas de veintidós punto veintiséis metros (22.26 m) y ochenta y nueve punto setenta y nueve metros (89.79 m), respectivamente, lindando en todas sus extensiones con predios colindantes de propiedad particular. **POR EL ORIENTE:** Del mojón con denominación Número 1171, hasta el mojón con denominación Número 1161, pasando por los mojones con denominación 1172, 1173, en segmentos de líneas

VENTA DE INTERÉS SOCIAL

99/08/2016 10:05:00 AM



República de Colombia

10911256666666666666

30/09/2016

Papel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Registraduría Nacional del Estado Civil

Abogados S.A.S.

NIT 900.687.414 - 8





rectas y longitudes sucesivas de veintiséis punto treinta y un metros (26.31 m), sesenta y nueve punto veintinueve metros (69.29 m) y ochenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros (84.64 m) respectivamente, lindando en todas sus extensiones con Control Ambiental sobre Avenida Luis Carlos Galán. **POR EL SUR:** Del mojón con denominación Número 1161, hasta el mojón con denominación Número 1158, pasando por los mojones con denominación 1160, 1159 en segmentos de líneas rectas y longitudes sucesivas de diecisiete punto treinta y cinco metros (17.35 m), ciento nueve punto dieciséis metros (109.16 m) y sesenta y uno punto veintinueve metros (61.29 m), respectivamente, lindando en todas sus extensiones con predios colindantes de propiedad particular. **POR EL OCCIDENTE:** Del mojón con denominación Número 1158 hasta el mojón con denominación Número 1169 o punto de partida cerrado el polígono, pasando por los mojones con denominación 1165, 1167, 1168, en segmentos de líneas rectas y longitudes sucesivas de cincuenta punto cuarenta y cinco metros (50.45 m), diecinueve punto cero nueve metros (19.09 m), seis punto treinta y tres metros (6.33 m) y cuarenta y cinco punto diez metros (45.10 m), respectivamente, lindando en todas sus extensiones con predios colindantes de propiedad particular.

PARAGRAFO PRIMERO: El área útil denominada "LOTE GLOBO AMAPOLA SUPERMANZANA 50" sobre el cual se desarrolla EL CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA- PROPIEDAD HORIZONTAL se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-205739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca y la cédula catastral 00000000001401500000000000 en mayor extensión

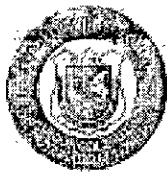
El inmueble objeto de la presente compraventa tiene asignado EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 051-206118 y se identifica, describe y alindera como a continuación se señala:

UNIDAD DE VIVIENDA APARTAMENTO No. CUATROCIENTOS UNO 401 TIPO 41 G1 INTERIOR 16

Pertenece al Conjunto **RESIDENCIAL AMAPOLA PROPIEDAD HORIZONTAL**

ÁREAS GENERALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: Cuarenta y un punto veintisiete metros cuadrados (41.27 m²), ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA: Treinta y siete punto cincuenta y dos metros cuadrados (37.52 m²).





República de Colombia



A4037505303

8542

ÁREA MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES: Tres punto setenta y cinco metros cuadrados (3.75 m²).

DEPENDENCIAS: Las dependencias del apartamento son las siguientes: Zona Social, cocina, área de ropas, estudio, un (1) baño, dos (2) alcobas.

LINDEROS HORIZONTALES: Vivienda: Partiendo del punto número uno (No. 1) localizado en la cocina al punto número dos (No. 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuatro punto cero cinco metros (4.05 m), lindando muro común al medio con apartamento 404.

Del punto número dos (No. 2) al punto número tres (No. 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de: tres punto cero siete metros (3.07m), cero punto veintiun metros (0.21 m), uno punto setenta y uno metros (1.71 m), dos punto cuarenta y ocho metros (2.48 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto cuarenta y ocho metros (2.48 m), y dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 m), lindando muro común al medio con área común libre.

Del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No. 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos punto cuarenta metros (2.40 m), uno punto sesenta y cinco metros (1.65 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), uno punto setenta y tres metros (1.73 m), cero punto veintiséis metros (0.26 m), uno punto cero ocho metros (1.08 m) y tres punto treinta y dos metros (3.32 m), lindando muro común al medio con área común libre.

Del punto número cuatro (No. 4) al punto número uno (No. 1) en línea quebrada, cerrando el polígono y distancias sucesivas de: dos punto setenta y cinco metros (2.75 m), dos punto quince metros (2.15 m), cero punto cero siete metros (0.07 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto sesenta metros (0.60 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 m), uno punto veintidós metros (1.22 m), cero punto veinte metros (0.20 m), cero punto noventa y tres metros (0.93 m), un metro (1.00 m), dos punto veintitrés metros (2.23 m), cero punto sesenta metros (0.60 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto cincuenta y dos metros (0.52 m), uno punto veinte cinco metros (1.25 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m), cero punto doce metros (0.12 m), uno punto trece metros (1.13 m), uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto noventa y cinco metros (0.95 m), cero

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
Calle Juan Figueroa, 14-26
Bogotá, D.C. - Colombia
Tel: 300.887.414 - 9



VENTA DE INTERÉS SOCIAL



punto noventa y un metro (0.91 m), cero punto sesenta y ocho metros (0.68 m), cero punto catorce metros (0.14 m), cero punto sesenta y ocho metros (0.68m) y uno punto noventa y tres metros (1.93 m) lindando muro común al medio en parte con apartamento 402, ducto común, vacío sobre zona comunal y área común construida por la cual tiene su acceso.

Del punto número cinco (5), se destaca dentro del polígono anteriormente descrito, un polígono con un elemento estructural esencial que por su carácter comunal no puede ser modificado, que partiendo del punto número cinco (5) y cerrando en el mismo punto con los siguientes linderos, cero punto cero ocho metros (0.08 m), uno punto cero cinco metros (1.05m), cero punto cero ocho metros (0.08 m) y uno punto cero cinco metros (1.05m).

LINDEROS VERTICALES: Su altura libre promedio es de dos punto treinta metros (2.30 m).

CENIT: Placa común de entrepiso al medio con apartamento **QUINIENTOS UNO (501) NADIR:** Placa común de entrepiso al medio con apartamento **TRESCIENTOS UNO (301)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: AREAS GENERALES i) *Área Total Construida:* es el área total de los bienes de dominio privado incluida el área ocupada por algunos bienes comunes que los circunscriben o se encuentran en su interior, tales como ductos y buitriones de ventilación, muros medianeros, muros de fachada, muros divisorios, columnas, así como los otros que sean señalados en los planos de propiedad horizontal ii) *Área Privada Construida:* Es la extensión superficial cubierta de cada bien privado, excluidos los bienes comunes localizados dentro de sus linderos. Dentro de esta área se encuentra el espacio ocupado por los muros interiores de carácter privado iii) *Área Privada Libre:* extensión superficial privada semi - descubierta o descubierta que excluye los bienes comunes localizados dentro de sus linderos.

PARÁGRAFO TERCERO: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales.

PARÁGRAFO CUARTO: Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificación y ajustes causados por modulación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del





República de Colombia

8542



A4057306302

proceso técnico-constructivo. En todo caso, el inmueble descrito y aliterado se vende como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO QUINTO: LA COMPRADORA manifiesta conocer y aceptar lo siguiente:

1. Que la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** estará encargada de las labores de diseño, administrativas, financieras, técnicas, de construcción, dirección y realización de ventas y todas las demás exigencias requeridas para la ejecución del proyecto, directamente o a través de los terceros que designe o subcontrate para el efecto y en tal virtud será la responsable de entregar tanto los bienes privados como las zonas comunes que lo integran.

2. Que conoce la existencia del Patrimonio autónomo denominado **AMAPOLA CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A.**, y que **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, no es ni constructor, ni interventor, ni participa de manera alguna en la construcción o desarrollo de los proyectos que se edifiquen sobre los predios de propiedad del mencionado patrimonio autónomo y, en consecuencia, no es responsable por la terminación, calidad o precio de los inmuebles que lo integran, así como tampoco lo es de la obligación de saneamiento, ni de la obligación de entrega de las áreas privadas y comunes, toda vez que **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, suscribe este contrato de compraventa única y exclusivamente en su calidad de vpcera del Patrimonio autónomo denominado **AMAPOLA CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A.**, y para los solos efectos de asumir la obligación de transferencia del derecho de dominio de las correspondientes unidades privadas integrantes del proyecto, cuya construcción será levantada por la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**

3. Que a través de la gestión de ventas que ha desarrollado **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** ha podido identificar plenamente las especificaciones, calidades, condiciones y extensión superficial, arquitectónica y de propiedad horizontal de los inmuebles que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA-PROPIEDAD HORIZONTAL** las cuales constan en el documento que se anexó a la promesa de compraventa y que hace parte integral de la misma, así como las características generales de ubicación, estrato, cerramiento del conjunto y las zonas de cesión de la urbanización de manera que se declara satisfecha en cuanto

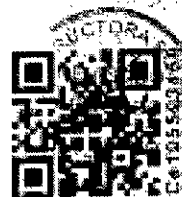
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia

16/09/2016

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.



Desplazamiento de la sede social de la sociedad Fiduciaria Bogota S.A. a la sede de la sociedad Constructora Bolívar S.A.

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT 900.697.414 - 9

VENTA DE INTERÉS SOCIAL

09/09/2016 10:50:20 AM

Escritura Pública



a sus características, las cuales han sido presentadas por **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** en las viviendas modelo, maquetas, planos y demás instrumentos utilizados para la comercialización de los inmuebles.-----

4. Que **LA COMPRADORA** no intervendrá directa ni indirectamente en el desarrollo de la construcción del inmueble objeto de venta ni del Conjunto Residencial, salvo estipulación en contrario, que siempre debe constar por escrito.-----

5. Que a la fecha de suscripción del presente contrato el inmueble prometido en venta pertenece al estrato tres (3), de conformidad con la certificación expedida por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha Cundinamarca. Por lo cual se hace constar que la clasificación que no es responsabilidad de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** ni **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, ni el **FIDEICOMISO AMAPOLA CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A.**, sino de las decisiones adoptadas por las autoridades municipales, de conformidad con la circular 006 de 2012, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. En consecuencia, **LA COMPRADORA** aceptan que si se llega a presentar alguna reclasificación del estrato ni **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** ni **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** ni el **FIDEICOMISO AMAPOLA CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A.** responderán por los perjuicios que se pudieran derivar de este hecho.-----

6. Que **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** podrá introducir unilateralmente las modificaciones que considere del caso al planteamiento general del conjunto y al reglamento de propiedad horizontal, sin disminuir el área y las especificaciones de la unidad privada objeto de compraventa, para lo cual podrá autónomamente adelantar los trámites de modificación a la licencia de construcción en la Curaduría Urbana y proceder a otorgar la respectiva escritura de aclaración.-----

PARÁGRAFO SEXTO: El inmueble materia de este contrato se destinará específicamente para vivienda. Esta destinación no podrá ser variada por la adquirente o causahabiente(s) a cualquier título.-----

PARÁGRAFO SEPTIMO: PROHIBICIÓN AMPLIACIÓN UNIDADES.- **LA COMPRADORA** manifiesta conocer y aceptar que está prohibida la ampliación de las unidades privadas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, las cuales de manera general no cuentan con



22



República de Colombia

8542



A4037509103



República de Colombia

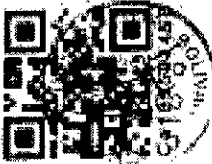
1001 1001 1001 1001 1001

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Edwin Figueroa Varón

Abogado S.A.S.

MIT 900.687.414 - 9



potencial de ampliación. Por lo tanto ni **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, ni el **FIDEICOMISO AMAPOLA CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A.** ni **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** asumirán ningún tipo de responsabilidad por ampliaciones que se efectúen dentro de estas unidades y que de alguna forma pongan en peligro la estabilidad de las mismas. En caso de que la constructora, el administrador, el consejo de administración o cualquiera de los copropietarios del conjunto tengan conocimiento de la realización de obras de ampliación que se encuentran prohibidas en virtud de la licencia de construcción, el reglamento de propiedad horizontal, el manual del propietario y demás disposiciones que regulen la construcción del Conjunto, podrán solicitar en forma verbal o escrita al respectivo propietario de la unidad privada o a la(s) persona(s) que por cuenta del mismo se encuentre(n) adelantando las obras, que las suspendan en forma inmediata. En caso de renuencia de éste(os) a suspender tales obras; la constructora o el administrador podrán informar de esta situación a la Alcaldía competente con el fin de que la misma adopte las medidas que sean del caso. Adicionalmente, el(los) propietario(s) infractor(es) perderá(n) las garantías de estabilidad de la obra y calidad de los materiales ofrecidos por **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** y deberá(n) responder ante el(los) propietario(s) de la(s) unidad(es) privada(s) vecina(s), ante la copropiedad y ante los terceros en general por los perjuicios que cause(n) con tales obras.

PARÁGRAFO OCTAVO: CERRAMIENTO: LA COMPRADORA manifiesta conocer y aceptar que el **CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA PROPIEDAD HORIZONTAL** cuenta con un cerramiento en reja metálica de tubo cuadrado metálico acuerdo al detalle que se encuentra en el plano R-01, aprobado por la Curaduría Urbana No 2 de Soacha Cundinamarca.

SEGUNDA: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- La enajenación del inmueble descrito y alinderao comprende además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del Conjunto en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la ley 675 de 2.001 y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto contenido en la escritura pública número dos mil novecientos catorce (2914) del seis (06) de Mayo de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Trece (13) del Circuito de Bogotá, D.C.

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VENTA DE INTERÉS SOCIAL

09/08/2016 10:00:00 AM



PARÁGRAFO: LA COMPRADORA manifiesta que se obliga a respetar el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble mediante la escritura pública de que da cuenta este contrato y que conoce, respeta y se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho Reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título.

TERCERA: TITULO DE ADQUISICIÓN. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO AMAPOLA CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A., adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble, en calidad de propietario fiduciario, de la siguiente manera:

1. El lote Globo Amapola Super manzana 50 Etapa 6 del proyecto Ciudad Verde sobre el cual se desarrolla el Conjunto Amapola, es producto del englobe de dos predios en mayor extensión identificados con las matrícula inmobiliarias Nos. 051-166675 (antes 50S-40661066) y 051-166676 (antes 50S-40661066), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, los cuales fueron adquiridos por LA VENDEDORA, mediante escritura pública número tres mil ciento veintisiete (3.127) del veintiocho (28) de Mayo de dos mil quince (2.015) de la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá, D.C., por transferencia a título de fiducia mercantil irrevocable que le efectuará, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en su calidad de vocera y representante del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CIUDAD VERDE.

2. CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. en su carácter de fideicomitente desarrollador del FIDEICOMISO AMAPOLA CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A., solicitó licencia de construcción sobre los predios denominados LOTE 1 SUPERMANZANA 50 y LOTE 2 SUPERMANZANA 50 que hace parte de la ETAPA URBANÍSTICA 6 DEL MACROPROYECTO CIUDAD VERDE, para el proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, cuyo desarrollo fue autorizado mediante Licencia de Construcción No.159 - 2014, contenido en la resolución número doscientos dieciséis (216) del diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2.014) expedida por el Curador Urbano No. 2 de Soacha (Cundinamarca) y modificada en la modalidad ampliación contenida en por la resolución número dos (2) del siete (7) de enero de dos mil dieciséis (2.016), de dicha resolución además se aprueban los planos de propiedad





República de Colombia

8542



A=037506904

horizontal, las anteriores resoluciones se encuentran debidamente ejecutoriadas y fueron otorgadas por el Curador Urbano No. 2 de Soacha (Cundinamarca).

CUARTA: - LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO.

LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble prometido(s) en venta por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él(ellos). **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** declara que se hará su entrega libre de gravámenes, afectaciones y limitaciones al dominio, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra(n) sometido(s), de las servidumbres que naturalmente le corresponden, y de una hipoteca abierta y sin límite en la cuantía constituida en mayor extensión en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 860.034.313-7, mediante la escritura pública cuatro mil seiscientos veinte (4.620) del diez (10) de diciembre de dos mil quince (2.015), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C. La cancelación de esta hipoteca será tramitada por el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** a sus exclusivas expensas de la **VENDEDORA** mediante el pago proporcional del gravamen que afecte a las unidades que vaya enajenando y en las condiciones en que autorice la entidad mencionada.

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia, **LOS FIDEICOMITENTES** Propietarios del Fideicomiso Ciudad Verde saldrán al saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios respecto del lote de mayor extensión donde se levanta la construcción y **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, en su condición de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, de acuerdo a su labor de constructor y ejecutor del proyecto de construcción de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA PROPIEDAD HORIZONTAL** se obliga a salir al saneamiento por vicios de evicción y vicios redhibitorios de conformidad con lo señalado en la ley, respecto de las unidades resultantes del proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA **COMPRADORA**, declara conocer y aceptar que entre **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, en su carácter de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, y **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** en su calidad de **FIDUCIARIO**; **CÉLEBRARON** el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración No. 2-1-39172, mediante documento privado de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013), del cual declara conocer sus términos y condiciones.

Papel notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1070927010
10572887 X CMCKRMCG
República de Colombia

Escritura Pública de Fideicomiso, constitución y transferencia del anterior otorgada en Bogotá D.C. el 10 de diciembre de 2015, por el abogado ALVARO GONZALEZ S.A.S. con NIT 900.687.474



VENTA DE INTERÉS SOCIAL

09/08/2014 IDEB-SAGUINYE

Conferencia S.A. los derechos



PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR solicitará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi del municipio de Soacha o a quién haga sus veces, efectuar el trámite correspondiente al desenglobe catastral de las unidades de vivienda constitutivas del **CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual se surtirá dentro de los procedimientos y reglamentos que para tal efecto establezca dicha entidad.

QUINTA: PRECIO.- El precio total de la **UNIDAD PRIVADA** objeto de esta venta es la suma de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$61.564.000,00) MONEDA CORRIENTE**.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- El precio de compraventa señalado en la cláusula precedente será cancelado por **LA COMPRADORA** a **LA VENDEDORA** de la siguiente forma:

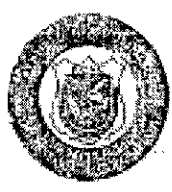
1 La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.880.350,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde a la cuota inicial, de los cuáles:

1.1 La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.880.350,00) MONEDA CORRIENTE**, fue cancelada con recursos propios y que **LA VENDEDORA** declara recibidos a satisfacción.

2 La suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.683.650,00) MONEDA CORRIENTE**, que la pagará con el producto de un subsidio de vivienda de interés social aprobado y adjudicado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, NIT 860.043.570-3** (en lo sucesivo **LA ENTIDAD OTORGANTE DEL SUBSIDIO**), cuyo monto deberá ser desembolsado directamente a **LA VENDEDORA**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009 y sus posteriores reformas y adiciones.

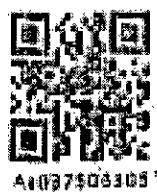
3 El saldo del precio, o sea la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que **LA COMPRADORA** pagará en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de esta escritura, con el producto de un préstamo que le concede el Banco Caja Social S.A., NIT 860.007.335-4 (en lo sucesivo denominada **LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S)**), en cuyo favor constituirá(n) hipoteca de primer grado sin límite en la cuantía sobre





República de Colombia

8542



A1037503103

el inmueble que adquiere a través de este mismo instrumento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Desde la fecha de entrega del inmueble o desde la fecha en que éste se entienda entregado, y hasta la fecha de abono efectivo del saldo que **LA COMPRADORA** pagará(n) con el producto del crédito que **LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S)** le(s) ha aprobado, aquél(llos) reconocerá(n) a **LA VENDEDORA** intereses del uno (1%) por ciento sobre la suma correspondiente a dicho crédito, tasa que es inferior a la que **LA VENDEDORA** se encuentra reconociendo a favor de la entidad crediticia que concedió el crédito constructor para el desarrollo del **CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA PROPIEDAD HORIZONTAL**, tales intereses deberán ser cancelados por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, hasta obtener el desembolso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto de **LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S)**, **LA COMPRADORA** pagará(n) un interés a la tasa máxima que la ley permite pactar según lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO: **LA COMPRADORA** faculta a **LA VENDEDORA** para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel(llos) y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de **LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S)**.

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la forma de pago pactada, las partes renuncian a la condición resolutoria derivada de ésta, de manera que el presente instrumento se otorga en forma firme e irresoluble.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que parte del precio sea cancelado con el producto de un subsidio de vivienda aprobado a **LA COMPRADORA**, ésta autoriza expresa e irrevocablemente a la Entidad que lo otorga para que la suma correspondiente al subsidio sea abonada directamente a **LA VENDEDORA** en caso de que tal desembolso no haya acaecido con anterioridad a la presente fecha.

PARÁGRAFO SEXTO: **LA COMPRADORA** autoriza expresa e irrevocablemente a **LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S)**, para que la suma correspondiente al crédito sea entregada directamente a **LA VENDEDORA**.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



148187816
18017484282828
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Registraduría Nacional del Estado Civil
BOGOTÁ, D. C.
NIT 900.657.414-9



VENTA DE INTERES SOCIAL

04/04/2016 10:00:50 AM

Registraduría Nacional del Estado Civil



condicionar la fecha de entrega del(los) inmueble(s) hasta cuando se realice el pago del importe adeudado.

2. Cuando acaezca algún evento de caso fortuito o fuerza mayor que suspenda la marcha normal de los trabajos y retarde el cumplimiento de las obligaciones a cargo de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR lo cual se informará a LA COMPRADORA, evento en el cual se aplicarán las disposiciones consagradas en el Código Civil.

3. En caso de que se presenten otras contingencias propias de la actividad de la construcción, no constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, pero que den lugar a suspender la marcha normal de los trabajos y retarden el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, tales como, incumplimiento de los proveedores o de los contratistas que tienen a su cargo la edificación, demora en la instalación de los servicios públicos de agua y energía eléctrica, huelga del personal de la constructora, de sus contratistas o de sus proveedores, escasez de materiales de construcción, suspensión en los desembolsos por parte de las entidades que financian la construcción del proyecto, etc., la entrega del inmueble se aplazará por un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de entrega indicada en este instrumento, lo cual se comunicará a LA COMPRADORA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega material se hará constar en un acta o inventario suscrito por LA COMPRADORA y por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en la que se indicarán los detalles de acabados que sean susceptibles de ser corregidos y el plazo para la ejecución de los mismos, los cuales sin embargo no serán causa para no recibir el inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con excepción de los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados si LA COMPRADORA no comparece a recibir el inmueble, o presentándose, se abstiene de recibirlo sin causa suficiente, lo cual se hará constar por escrito, éste se tendrá por entregado para todos los efectos y LA COMPRADORA podrá reclamar las llaves en la Oficina principal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. Si como consecuencia de la negativa de LA COMPRADORA a recibir el inmueble, no se pudieren desembolsar en las fechas previstas una o alguna de las sumas de dinero destinadas al pago del precio de



208



República de Colombia

0542



A0037506307

compraventa, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal a partir de la fecha en que dicho desembolso ha debido producirse.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la forma de entrega antes pactada en renuncian a la condición resolutoria derivada de esta, haciendo por lo tanto la presente compraventa firme e irresoluble.

PARÁGRAFO CUARTO: LA COMPRADORA manifiesta que conoce que la entrega de los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del conjunto-descritos de manera no taxativa en el Reglamento de Propiedad Horizontal, se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos según el acta de entrega de la unidad privada prometida en venta en este contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: LA COMPRADORA manifiesta que conoce que de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 675 de 2001, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, hará entrega de los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados, de manera simultánea con la entrega de los mismos según las actas correspondientes. En cuanto a los bienes comunes de uso y goce general EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, hará entrega de los mismos al Consejo de Administración o en su defecto al Administrador Definitivo, cuando haya culminado la construcción y se haya enajenado un número de bienes privados que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. Para la entrega se dará aplicación al siguiente procedimiento:

En la primera Asamblea de Copropietarios del conjunto se designará el Consejo de Administración, órgano que tendrá a su cargo realizar la labor de inspección de los bienes comunes a efectos de apoyar al Administrador Definitivo del conjunto en la diligencia de entrega de los bienes comunes. No obstante, si en la fecha de entrega aún continuare en su cargo el administrador provisional, y éste no hubiera sido ratificado definitivamente por la Asamblea, el Consejo de Administración tendrá a su cargo el recibo de los bienes comunes en representación de la copropiedad.

1. En dicha Asamblea se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia, la cual no podrá superar el plazo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha de realización de la primera Asamblea de copropietarios.
2. En el día y hora de la entrega, se levantará un acta en la cual constará el estado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



15/09/2016 16:51:48 REGISTRARUCV
República de Colombia

Identificado con el Documento Único Registral - Oficina de Registro y Catastro del Estado Notarial

Abogados S.A.S.
NIT 900.687.414-9



VENTA DE INTERÉS SOCIAL

09/09/2016 10:50:21 REGISTRARUCV

Escritura de compraventa



en el que se entregan los bienes comunes. En dicha acta se registrarán las reparaciones que se hayan acordado ejecutar en los bienes comunes, así como el plazo en que deberán realizarse las obras respectivas. -----

3/ En caso de haber lugar a reparaciones, una vez éstas se hayan concluido se procederá a firmar una constancia de culminación de los trabajos y de aceptación y conformidad. -----

4/ Si las personas encargadas del recibo de los bienes comunes se niegan a asistir a la diligencia o a firmar el acta respectiva, sin fundamento y prueba siquiera sumaria, **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, levantarán un acta acompañada del registro fotográfico de los bienes comunes cuyo uso le corresponda a todos los copropietarios, o emplearán cualesquiera medios que consideren apropiados para acreditar que los bienes comunes se entregaron en correcto funcionamiento y de conformidad con las especificaciones aprobadas para el Conjunto Residencial. -----

5. Surtido este procedimiento se entenderán debidamente entregadas las zonas comunes de la copropiedad. -----

DÉCIMA: GASTOS.- Las partes manifiestan que de conformidad con lo estipulado en el contrato de promesa de compraventa, los derechos notariales así como los derechos de beneficencia y registro serán asumidos de la siguiente manera: -----

El **100%** de los **derechos notariales** ocasionados por el otorgamiento de la escritura de compraventa, la constitución de hipoteca a favor de LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S) que financia a LA COMPRADORA y los que se originen por la constitución del Patrimonio de Familia Inembargable y la Afectación a Vivienda Familiar, serán asumidos íntegramente por LA COMPRADORA. -----

El **100%** de los **derechos e impuesto de beneficencia y registro** que ocasione la inscripción de los anteriores actos serán asumidos íntegramente por LA COMPRADORA. -----

DÉCIMA PRIMERA: RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PROCEDER A LA ENAJENACIÓN DE VIVIENDA.- EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se encuentra autorizado para anunciar y desarrollar el plan de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato por la Secretaría de Planeación, y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha, al haber radicado





República de Colombia

8542



A1097506308

toda la documentación legalmente requerida, bajo el número 04083 de fecha nueve (09) de Febrero dos mil dos mil dieciséis (2.016), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 de la ley 962 de 2005.

DÉCIMA SEGUNDA: SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos señalados en las Leyes 9a. de 1989, 49 de 1990, 3a. de 1991 modificada por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, Ley 388 de 1997, Ley 812 de 2.003 y el Decreto 2190 de 2.009, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 2190 de 2.009. Se protocoliza carta de aprobación del subsidio de vivienda expedida por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** con NIT 860.013.570-3 de fecha veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), en la que consta que los beneficiarios del subsidio son:

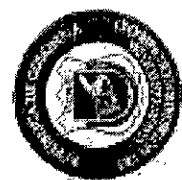
ANA MILENA LOPEZ RUIZ ----- C.C. No. 52.467.955

JUAN DAVID GOMEZ LOPEZ ----- MENOR DE EDAD

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier circunstancia no se desembolsa el subsidio a favor de **LA VENDEDORA** o se desembolsa una suma inferior a la indicada en el numeral 2 de la cláusula sexta de esta escritura, **LA COMPRADORA** se obliga a cancelar esta suma de dinero con sus propios recursos, reconociendo los intereses de mora a la tasa mensual máxima permitida por la superintendencia financiera, porcentaje mensual que se causará a partir de la fecha en que debió realizarse el desembolso del subsidio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO.- De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modifica el Artículo 8º de la Ley 3º de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando **LA COMPRADORA** beneficiario del mismo transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPUBLICA DE COLOMBIA

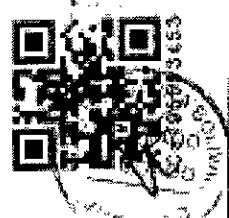
INSTRUMENTO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura Pública

Abogados S.A.S.

NIT 800.687.414 - 9



VENTA DE INTERÉS SOCIAL

REGISTRACIONES

09/08/2016

12:28:00

15/08/2016



PARÁGRAFO TERCERO: También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación o cuando se les comprueba que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO CUARTO:- De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21 de la citada Ley, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000.

PARÁGRAFO QUINTO:- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si una vez vencido el plazo establecido en el citado Artículo 21 de la ley 1537 de 2012, LA **COMPRADORA** decide vender la vivienda que adquieren por esta escritura, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble, para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado artículo y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen.

PARÁGRAFO SEXTO:- SOLICITUD REGISTRAL.- En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble, de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refieren los parágrafos anteriores.

PARÁGRAFO SÉPTIMO:- REMATE JUDICIAL.- En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito





República de Colombia

8542



A3037506109

hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.

El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución.

DÉCIMA TERCERA: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y GARANTÍAS. - A partir de la fecha de entrega del inmueble serán de cargo de LA COMPRADORA todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR. En consecuencia, LA CONSTRUCTORA solo responderá por la entrega de áreas comunes, el desarrollo de la construcción, las especificaciones de la obra y la calidad o precio de los inmuebles. En este sentido, LA COMPRADORA declara conocer y aceptar:

1. En relación con los acabados: Que el inmueble objeto de compraventa es entregado por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en obra gris, razón por la que desde ahora se deja claro que en la sala de ventas se exhibió una parte de la vivienda modelo en las condiciones en que sería entregada y otra parte de dicha vivienda con acabados, los cuales estarán a cargo y por cuenta de LA COMPRADORA en caso en que esta decida incorporarlos al inmueble sin que ello comprometa la responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR

2. En relación con las garantías: que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR responderá ante LA COMPRADORA por las fallas y dentro de los términos que se señalan a continuación:

2.1. Inventario de entrega: En el momento de la entrega, LA COMPRADORA debe verificar que el estado y la apariencia de los elementos que más adelante se relacionan y si tiene alguna observación deberá dejarla por escrito en el inventario que se levante con el fin de que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR haga las reparaciones pertinentes. En la entrega se deberá verificar el estado de la puerta de entrada con su cerradura, de la carpintería metálica (ventanas), de la manija y cierre de ventanas, de las escaleras, del mesón de cocina, del lavadero,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

VENTA DE INTERES SOCIAL

09/08/2016

Notario





de los aparatos sanitarios, Griferías y llaves de lavamanos, lavaplatos y lavadero, vidrios, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias.

2.2. En el mes siguiente a la entrega del inmueble, LA COMPRADORA deberá formular los reclamos por el funcionamiento de cerraduras y puerta de entrada, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, manija y cierre de ventanas, griferías y llaves de lavamanos, lavaplatos y lavadero, aparatos sanitarios. **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** responderán ante **LA COMPRADORA** cuando el daño existente en el respectivo elemento se deba al mal manejo del mismo.

2.3. En el año siguiente a la entrega del inmueble, LA COMPRADORA deberá formular los reclamos por humedades de techo, filtraciones de ventanas y fisuras de muros y placas.

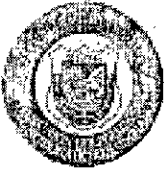
PARÁGRAFO PRIMERO: LA COMPRADORA podrá hacer efectivas las garantías estipuladas anteriormente, bajo la condición de que cuando haya adquirido el inmueble y por lo tanto tenga la calidad de propietario no haya efectuado reformas o reparaciones por su cuenta, dentro del término indicado para cada una. Cuando se entregue el inmueble a **LA COMPRADORA**, se entregará un manual del propietario que tiene por objeto familiarizarla con las especificaciones de su inmueble y de la misma urbanización, además de señalar algunas recomendaciones para su debida utilización y mantenimiento.

Conforme lo dispuesto en el artículo 932 del Código de Comercio, pasados los tiempos enunciados en los anteriores literales, sólo se responderá ante **LA COMPRADORA**, por la estabilidad de la Construcción.

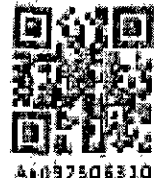
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la atención de las garantías, **LA COMPRADORA** debe informar a **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** dentro de los plazos señalados y a través del procedimiento de atención de servicio al cliente establecido en el manual del propietario.

DÉCIMA CUARTA: Con la suscripción del presente contrato **LA COMPRADORA** y **LA VENDEDORA** declara que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente Instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señaladas en el contrato de promesa de compraventa suscrito entre **CONSTRUCTORA**





República de Colombia



A4197508310

8542

BOLIVAR S.A. y LA COMPRADORA, al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.

DÉCIMA QUINTA: La gestión de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso, ni asume en relación con el proyecto obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, veedor, interventor y vendedor.

DÉCIMA SEXTA: **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del Proyecto, ni participe de manera alguna, en el desarrollo del **CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA PROPIEDAD HORIZONTAL** y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

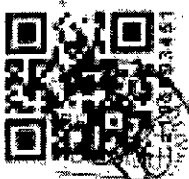
DÉCIMA SÉPTIMA: **LA COMPRADORA** conoce y acepta los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil No. 2-1-39172 de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013), suscrito por las partes.

Comparece nuevamente **ESTEBAN VALENCIA GIRALDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.399.758 expedida en Bogotá D.C., quien en virtud del poder que le fue otorgado por medio de la escritura pública cinco mil trescientos cuarenta (5.340) del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), otorgado en la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá D.C., obra en nombre y representación de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, NIT: 860.513.493-1 que actúa como **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR del FIDEICOMISO AMAPOLA CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTÁ S.A. y CONSTRUCTOR del CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA PROPIEDAD HORIZONTAL**, sociedad comercial de este domicilio, constituida por medio de la escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (1.369) del veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) otorgada en la Notaría Veintinueve

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
Eduvino Espinosa Varela
Notario Público
NIT: 900.657.414-9



VENTA DE INTERÉS SOCIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
BOGOTA D.C.



(29) de Bogotá todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con esta escritura y manifestó:

1. Que acepta que **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, comparece sólo en calidad de **VENDEDORA** para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio de los inmuebles materia de la presente compraventa, en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 2-1-39172 de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013), suscrito por las partes.

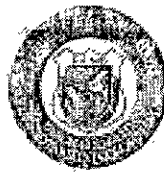
2. Que acepta la venta que hace la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, como vócer y representante del Patrimonio Autónomo denominado **AMAPOLA CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A.**, en calidad de **VENDEDORA**.

3. Que se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los términos de Ley y de conformidad a lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 2-1-39172 de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013), suscrito por las partes.

4. Que en calidad de Constructora se obliga a responder por la calidad de la construcción de los inmuebles materia de la presente compraventa.

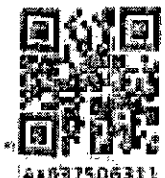
Presente nuevamente **LA COMPRADORA**, quien manifestó: a) Que acepta integralmente la presente escritura y la venta en ella contenida. b) Que acepta la entrega del inmueble objeto de esta compraventa, y de las zonas comunes del conjunto señaladas en el reglamento de Propiedad Horizontal, en la prorrata correspondiente al inmueble. c) Que acepta el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga a cumplirlo. d) Que se declara deudor de **LA VENDEDORA**, de las sumas indicadas en la Cláusula sexta de este contrato que no hayan sido recibidas a la fecha de la firma de la presente escritura pública y que sobre la suma que será desembolsada por **LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S)** reconocerá y pagará intereses por anticipado a **LA VENDEDORA**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad, hasta tanto se produzca la liquidación definitiva por parte de la(s) entidad(es) crediticia(s) que financia la adquisición del inmueble, conforme a lo convenido en la Cláusula Quinta de este contrato. e) Que autoriza a las **ENTIDADES OTORGANTE(S) DEL SUBSIDIO** para que las sumas correspondientes a subsidio sean giradas a **LA VENDEDORA** y puedan ser





República de Colombia

8542



AK097506311

retiradas por ésta, junto con los recursos provenientes del ahorro programado, en caso de que con anterioridad a la presente fecha el desembolso de tales sumas aún no haya ocurrido. f) Que autoriza a LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S) para que el saldo correspondiente al crédito que le ha sido otorgado sea girado a favor de LA VENDEDORA. g) Que con el otorgamiento de este instrumento LA VENDEDORA y CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. dan cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado entre CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y LA COMPRADORA con relación al inmueble objeto de este contrato, y se declara satisfecho en el sentido de que aquella cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato. h) Que renuncia a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato.

SECCIÓN SEGUNDA

--CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE- artículo 60--
--de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3ª de 1991.

Compareció nuevamente LA COMPRADORA ANA MILENA LOPEZ RUIZ identificada tal como aparece al inicio del presente instrumento público y declaró que constituye PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor suyo, de su conyuge y/o compañero(a) permanente de su(s) hijo(s) menor(es) y de los que llegare(n) a tener, en los términos, forma y condiciones previstos en el artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, en la Ley 3ª de 1991, Decreto Nacional 2817 de 2006, Decreto 2190 de 2009, Ley 1450 de 2011, Resolución 085 de 2011, Ley 1537 de 2012. No obstante ser el patrimonio de familia inembargable, éste sólo podrá ser perseguido judicialmente por quien financie la adquisición del inmueble vendido mediante el presente contrato.

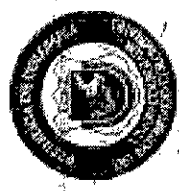
SECCIÓN TERCERA

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

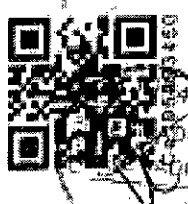
A FAVOR DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. EN PESOS

Compareció ANA MILENA LOPEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de BOGOTA D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.467.955 expedida en BOGOTA D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio, y quien en el texto de esta escritura se denominará individual o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 INSTITUCIÓN REGISTRAL
República de Colombia
 Oficina Registraria Virtual
 Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.
 Teléfono: 980-687 414 - 9



VENTA DE INTERÉS SOCIAL

09/08/2016 10:54:15 AM

CÓDIGO DE BARRAS



conjuntamente la Hipotecante y manifestó:-----

PRIMERO: Que constituye Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT.860.007.335-4**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS UNO (401) DEL INTERIOR NUMERO DIECISEIS (16), EL CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la calle trece (13) número treinta y seis C - sesenta y uno (36C - 61) del municipio Soacha (Cundinamarca), cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número: **051-206118** y la cédula catastral número: **00000000001401500000000000** EN MAYOR EXTENSIÓN.

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto del presente instrumento, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El **CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA PROPIEDAD HORIZONTAL** del que forma parte el inmueble objeto de la presente hipoteca, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública número dos mil novecientos catorce (2914) de fecha seis (6) de Mayo de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Trece (13) de Bogotá D.C.

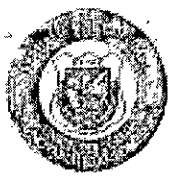
SEGUNDO: Que el(la-los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo obligan en tal carácter de solidaridad.

TERCERO: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por compra hecha a **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO AMAPOLA CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A NIT. 830.055.897-7**, mediante este mismo instrumento público, el cual aparecerá debidamente

11



218



República de Colombia

8542



A#037506312

registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 051-206118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a la Hipotecante** por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en **MONEDA LEGAL** o en **UVR** o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de la Hipotecante, ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por la Hipotecante individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de la Hipotecante. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el notario



REPUBLICA DE COLOMBIA
República de Colombia
 ABOGADOS S.A.S.
 Para mayor información y detalles de nuestros servicios notariales



030 3333448

VENTA DE INTERÉS SOCIAL

05/08/2016 10:02:44 AM

COLOMBIA



registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en PESOS por El Acreedor a la Hipotecante. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, la Hipotecante certifica que a la fecha no ha recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

SEXTO: Que declara además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su exclusiva propiedad, lo posee real y materialmente y lo garantiza libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo pongan fuera del comercio o limiten su negociabilidad. En todo caso, la Hipotecante saldrá al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantiza si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, la Hipotecante desde ahora confiere poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de la Hipotecante la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el





- c. Cuando solicite o sea admitido a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.
- e. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- f. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito sea enajenado(s) o hipotecado o sea objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor.
- g. Cuando exista pérdida o deterioro de bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.
- h. Cuando la Hipotecante no de al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fue(ron) concedido(s).
- i. Cuando (i) no contrate los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado así como el riesgo de muerte de la Hipotecante (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy obligado.
- j. Cuando incumpla la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- k. Cuando incumpla la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en el



222



República de Colombia

8542



A3QB7506314

que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso.

l. Cuando llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor.

n. Cuando incumpla cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de la Hipotecante, adquirida individual, conjunta o separadamente.

o. Cuando incurra en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de la Hipotecante, amparadas con la presente hipoteca.

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de la Hipotecante cualquier obligación pendiente pago.

DECIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

DECIMO PRIMERO: Que la Hipotecante acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

Producción y distribución de copias de escritura pública, certificaciones y documentos de archivo notarial

ABOGADOS S.A.S.

NIT 900.687.414 - 9



603675831447

VENTA DE INTERÉS SOCIAL

00/00/2010 10:00:00 AM



cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de la Hipotecante amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado y la vida de la Hipotecante.

DECIMO SEGUNDO: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y la Hipotecante haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

DECIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con la Hipotecante a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de la Hipotecante. En desarrollo de lo anterior la Hipotecante reconoce expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con la Hipotecante o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

DECIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a la Hipotecante sea cedido a otra entidad financiera a petición de la Hipotecante, El Acreedor autorizará la cesión del crédito





República de Colombia



A038300395

y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez la Hipotecante cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

DECIMO QUINTO: Declaro que tengo pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

Presente **HENRY MANUEL BELLO SANTANA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.505.994 expedida en Bogotá y manifestó:

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado general de **BANCO GAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4** (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, confiendo mediante escritura pública No. Ciento dieciséis (116) de fecha ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016) de la notaría cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

NOTA: Para dar cumplimiento a lo ordenado en Decreto 188 de 12 de febrero de 2013 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se agrega a este instrumento la carta de crédito de fecha doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis

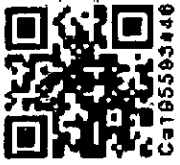
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

10100072010

10100072010



de control de expedientes y documentos del archivo electrónico

Abogados S.A.S.

NIT 900.007.474-B

Ca165583446

VENTA DE INTERÉS SOCIAL

09/05/2016

09/05/2016



|



(2016) otorgada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

SECCIÓN CUARTA

CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

POR: BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7

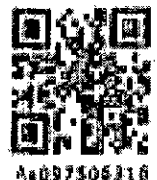
Compareció: JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 79.862.299, expedida en Bogotá D.C., cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, quien obra en su calidad de apoderado(a) del BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7, según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y poder especial debidamente conferido para el efecto contenido en la Escritura Pública número catorce mil trescientos setenta y ocho (14.378) del dieciséis (16) de Octubre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C., documentos que entrega para que se protocolicen con esta escritura y manifiesto:

PRIMERO. Que mediante esta misma Escritura Pública LIBERA PARCIALMENTE el siguiente inmueble, objeto de la compraventa que antecede: Apartamento Número Cuatrocientos Uno (401) del Interior Número Dieciséis (16) el cual hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle trece (13) Número treinta y seis C sesenta y uno (36C-61) de la actual nomenclatura urbana de Soacha, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 051-206118, cuya descripción y ubicación aparecen al comienzo de esta escritura, de la HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION constituida por FIDUCIARIA BOGOTA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AMAPOLA CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7, mediante Escritura Pública número cuatro mil seiscientos veinte (4.620) del diez (10) de Diciembre de dos mil quince (2015), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula inmobiliaria número 051-205739





República de Colombia



A:097506318

8542

SEGUNDO. Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación al inmueble liberado se le asigna un valor de la prorrata de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (\$2.692.005,00) MONEDA CORRIENTE.**

TERCERO.- Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** con NIT. 860.034.313, la hipoteca en mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

SECCIÓN QUINTA

INDAGACION LEY 258 DE 1996

MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003

1) EL SUSCRITO NOTARIO HACÉ CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), NO INDAGA A LA SOCIEDAD VENDEDORA POR SER PERSONA JURIDICA.

2) EL SUSCRITO NOTARIO HACÉ CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY 258 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES (2.003), INDAGÓ A LA COMPRADORA - HIPOTECANTE SOBRE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EXISTE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIÓ(ERON) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:

- A) QUE ES DE ESTADO CIVIL: **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO.**
- B) QUE NO TIENE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.
- C) QUE EL APARTAMENTO QUE ADQUIERE NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR NO DARSE LAS CONDICIONES DE LEY

COMPROBANTES FISCALES

- 1) GOBIERNO MUNICIPAL
- SECRETARIA DE HACIENDA

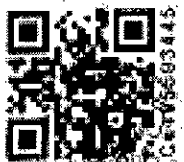
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

1997-802094-0002-2-8-2

FRONTERA



Eduwin Figueroa Valencia
Registrador Público
NIT 900.587.474 - B

228

VENTA DE INTERÉS SOCIAL

09/08/2015 14:01:17:45328

Registraduría Nacional del Estado Civil



227

DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES _____
 PAZ Y SALVO _____
 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 2016047132 _____
 EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA
 CERTIFICA: _____
 QUE EN EL CATASTRO DE ESTE MUNICIPIO APARECE INSCRITO EL
 SIGUIENTE PREDIO, CON EL AVALÚO Y PROPIETARIO(S) QUE SE INDICA(N)
 MÁS ADELANTE. _____
 QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL
 UNIFICADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016. _____
 CEDULA CATASTRAL: 000000000140150000000000. _____
 NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: CIUDAD VERDE POLIGONO 1. _____
 AVALUO CATASTRAL: 21.788.617.000.00 _____
 AREA DE TERRENO: 1131009 _____
 CONSTRUCCIONES: 0. _____
 VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2016. _____
 SECTOR: 00. _____
 PROPIETARIO(S) _____ IDENTIFICACION
 FIDUCIARIA BOGOTA S.A. _____ 830055897-7
 EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE EL 07 DE JUNIO DE 2016 PARA PAZ
 Y SALVO MUNICIPAL _____
 (FDO.) _____
 MAYCON PERALTA ROLDAN _____
 TESORERO MUNICIPAL _____
 2) CIRCULAR. _____
 _____SOACHA GOBIERNO MUNICIPAL _____
 _____DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION _____
 _____CIRCULAR _____
 LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS
 PUBLICOS _____
 SE PERMITE INFORMAR A TODAS LAS NOTARIAS Y ENTIDADES QUE
 REQUIERAN EL PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCIÓN POR





República de Colombia

0542



A1037506317

VALORIZACIÓN, QUE A PARTIR DE LA FECHA SE SUSPENDE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE VALORIZACIÓN DE LOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA. -----

LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA EL DECRETO 657 DEL 29 DE AGOSTO DE 2006, EN ESPECIAL EN EL ARTICULO 5° EN DONDE DETERMINA "SUSPENDER LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE VALORIZACIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"..... ()-----

ASÍ MISMO UNA VEZ SE IMPLEMENTE DICHO COBRO, LA DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN, INFORMARÁ A LAS NOTARIAS Y ENTIDADES PARA LA EXIGENCIA DE LOS TRÁMITES QUE LO REQUIERAN.

DADO EN SOACHA, 26 ENE. 2016 -----

JENNY PATRICIA GOMEZ ESTUPIÑAN -----

DIRECTORA DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN -----

SECRETARIA INFRAESTRUCTURA, VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS-

3) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 675 DEL TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL UNO (2001) EN SU ARTICULO 29, EXIGIÓ EL PAZ Y SALVO DE LAS CONTRIBUCIONES A LAS EXPENSAS COMUNES EXPEDIDO POR EL ADMINISTRADOR DEL "CONJUNTO" DEL CUAL HACEN PARTE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA, QUE CONFORME A LO DECLARADO POR LOS OTORGANTES Y POR TRATARSE DE VIVIENDA NUEVA A LA FECHA NO SE ESTÁ CANCELANDO SUMA ALGUNA POR CONCEPTO DE EXPENSAS POR ADMINISTRACIÓN, ASÍ LO MANIFIESTAN Y SE RESPONSABILIZAN DE DICHA DECLARACIÓN.

NOTA 1.- SE ADJUNTA COPIA DE LA CARTA DE APROBACION DEL CREDITO POR LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, DE FECHA DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES. -----

NOTA 2.- SE ADJUNTA CARTA DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM POR LA SUMA DE VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Realidad para una nación: el espacio de desarrollo público, servicios y bienestar del ciudadano

Edilwin Figueroa Vargas

Abogados S.A.S.

NIT 900.687.414 - 9



VENTA DE INTERÉS SOCIAL

09/08/2016 10:06:01 (UTC-5)

Compañía de seguros



(\$20.683.650,00) MONEDA CORRIENTE DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

NOTA 3.- NO SE ACOMPAÑA LA PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA QUE SE LIBERA.

NOTA 4.- A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, PARA LA VENTA Y LA LIBERACIÓN DE LA HIPOTECA, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MÓRATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO; Y NOVENTA (90) DÍAS PARA LA HIPOTECA Y EL PATRIMONIO DE FAMILIA; DE NO HACERLO EN EL TERMINO PREVISTO DEBERÁ CONSTITUIRSE UNA NUEVA ESCRITURA.

LEIDO el presente instrumento público, por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con el por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

Aa037506299 - Aa037506300 - Aa037506301 - Aa037506302 - Aa037506303 -
 Aa037506304 - Aa037506305 - Aa037506306 - Aa037506307 - Aa037506308 -
 Aa037506309 - Aa037506310 - Aa037506311 - Aa037506312 - Aa037506313 -
 Aa037506314 - Aa038300395 - Aa037506316 - Aa037506317 - Aa037506318.
 ENMENDADO PAG. 38 "Aa038300395" PAG. 40 DESDE "HENRY" HASTA
 "APODERADO" SI VALE-



ORDEN DE ESCRITURA
AMAPOLA CONJUNTO RESIDENCIAL

FECHA DE ESCRITURA: 11/11/2016
INMUEBLE NUMERO: APT-INT160401
MATRICULA INMOBILIARIA: 051-308718
TIPO: APTO TIPO 41

COMPRADORES

COMPRADOR	CEDULA	ESTADO CIVIL
LOPEZ RUIZ ANA MILENA	52487955	Soltero(a) sin Union Marital da Hecho.

TELEFONOS: 4150138 - 6014878 - 3176588307

FORMA DE PAGO

VALOR TOTAL: 61,554,000.00
VALOR CUOTAS: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4,880,350.00)

FECHA	VALOR	CONCEPTO	VALOR PENDIENTE
22/07/2015	500,000.00	Separación	
25/02/2015	568,000.00	Cuota	
25/09/2015	568,000.00	Cuota	
25/10/2015	568,000.00	Cuota	
25/11/2015	568,000.00	Cuota	
25/12/2015	2,000,000.00	Cuota	
25/01/2016	32,600.00	Cuota	
25/06/2016	78,350.00	Cuota	

FECHA A.P.	VALOR A.P.	VALOR PENDIENTE A.P.	ENTIDAD

FECHA CESANTIAS	VALOR CESANTIAS	VALOR PENDIENTE CESANTIAS	ENTIDAD

FECHA SUBSIDIO	VALOR SUBSIDIO	VALOR PENDIENTE SUBSIDIO	ENTIDAD
10/10/2016	20,880,650.00		CAFAM

FECHA CREDITO	VALOR CREDITO	VALOR PENDIENTE CREDITO	ENTIDAD
	38,000,000.00		BANCO CAJA SOCIAL

OBSERVACIONES Y/O ANEXOS

CEDULAS	F POSTULACION	CREDITOS	EXCLUSION	PODER
ESC DISOLUCION	SUBSIDIO	DISMINUCION	INCLUSION	REP LEGAL
	PRORROGA	AMPLIACION	MINUTA	OTROS

Funcionario Cartera: _____

Funcionario Transacción: _____

Funcionario Jurídico: _____

Fecha envío a Notaría: _____

Notaría: _____

Elaboró: _____

- 26/07/2016 Versión |



República de Colombia

Para el control por uso exclusivo de estos documentos públicos, confiables y legítimos del ordenamiento.



CA105503462



II II II II II II II II II II II II II II II II II

II II II II NOTARIA TRECE II II II II

II II DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. II II

II II II II II II II II II II II II II II II II II





Bogotá D.C., Mayo 23 de 2.016

Rad. 0000170350

Señor (a) (es)
LOPEZ RUIZ ANA MILENA
GOMEZ LOPEZ JUAN DAVID
Bogotá D.C.

C.C.
52467955
Mayor

Apreciado (al los) señor (a) (es) :

Atentamente le(s) comunico(amos) que la Caja de Compensación Familiar CAFAM en cumplimiento de la Ley 3a de 1.991, Decreto 2190 de 2.009, Ley 1537 de 2012 y demás normas complementarias, le(s) asignó un subsidio familiar de vivienda, con las siguientes condiciones:

Fecha de postulación	04/04/2016
Subsidio aplicable para	COMPRA DE VIVIENDA MENIMA (NUEVA)
Ubicación de la solución de vivienda	BOGOTA D.C.
Ingresos Familiares acreditados en la postulación	\$689,454
Valor subsidio asignado	\$20,682,650
Fecha de adjudicación	23/05/2016
Vigente hasta	31/05/2017

Este subsidio debe ser aplicado en la compra de una vivienda nueva que haga parte de un programa declarado elegible de acuerdo con las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, para ser girado al constructor u oferente responsable del proyecto, cuando se acredite ante esta Caja de Compensación Familiar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

La escritura pública de compraventa debe ser firmada dentro de la vigencia del subsidio y puede otorgarse a favor de uno o alguno de los miembros del hogar beneficiario del mismo, sin que se excluya en ningún caso al afiliado. Si alguno de los miembros del hogar beneficiario decide no firmar la escritura deberá manifestarlo por escrito para el desembolso del subsidio.

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

- * Que se trata de una solución de vivienda de interés social adquirida con aportes del subsidio otorgado por CAFAM.
- * El valor del subsidio y la fecha de asignación del mismo.
- * Constancia de la entrega o satisfacción de la vivienda.

Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituable a CAFAM cuando los beneficiarios transfieran el dominio de la vivienda o dejen de residir en ella, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico dado por CAFAM y fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituable si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente (Art. 21 Ley 1537 de 2012).

De igual manera será restituable en el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con el Art. 52 del Decreto 2190 de 2009.

El monto del subsidio a restituir será el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor (IPC) entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución.

La prohibición de transferencia de la solución de vivienda adquirida con aportes del subsidio de vivienda debe inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con el Art. 21 de la Ley 1537 de 2012.



1809972016
República de Colombia

El presente documento fue emitido electrónicamente por el sistema de gestión documental de CAFAM.



CAF58583473



II II II II II II II II II II II II II II II II II

II II II II NOTARIA TRECE II II II II

II II DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. II II

II II II II II II II II II II II II II II II II II





De conformidad con la Ley 1537 de 2012, a aquel hogar que se le compruebe haya recibido el beneficio de subsidio familiar de vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, se le aplicarán las sanciones administrativas para las cuales CAFAM, tiene competencia como entidad otorgante, sin perjuicio de la obligación que tiene CAFAM, de colocar en conocimiento de las autoridades para que se investiguen a las personas que aparezcan comprometidas en dicha irregularidad, por el delito de FRAUDE A SUBVENCIÓNES, contenido en el artículo 403 A de la ley 599 de 2000.

Además, de acuerdo con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 9a de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3a de 1991, deberá constituirse y registrarse el patrimonio de familia a favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaran a tener.

El aporte previo demostrado en la postulación, relacionado (s) a continuación, debe (n) ser comprometido (s) en la negociación y quedar consignado en la respectiva escritura de compraventa. Lo anterior teniendo en cuenta que este aporte es una de las variables que da mayor puntaje en la calificación para la adjudicación del subsidio.

Al concederle (s) este subsidio consideramos que la información por usted (es) consignada en la postulación radicada bajo el número 0000170390 es verídica y confiable, sin embargo, CAFAM se reserva el derecho a su verificación y de comprobarse que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación, la asignación será revocada. Si la comprobación es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitar la restitución, conforme a lo establecido en la Ley 3a de 1991, Decreto 2190 de 2009 y demás Normas complementarias.

Al momento de la postulación, los ingresos totales acreditados por el hogar postulante corresponden a \$689,454.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la ley 3a de 1991, ninguna de las condiciones acreditadas en la postulación pueden ser modificadas después de asignado el subsidio.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 4° del Decreto 2190 de 2009, las condiciones para el acceso y aplicación del subsidio deben mantenerse desde la postulación hasta su asignación y desembolso, es decir que si las condiciones bajo las cuales se asignó este subsidio son modificadas o no existe afiliación vigente a Cafam al momento del cobro, se extingue la obligación de Cafam de entregar el subsidio.

En caso de modificación de los ingresos acreditados en la postulación, de no aplicación del subsidio dentro de la vigencia o de incluir a otra persona, se debe presentar renuncia a este subsidio, la cual deberá venir firmada por todos los miembros del hogar beneficiario mayores de edad anexando el original de esta comunicación y tramitar una nueva postulación para la cual se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Presente esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la respectiva negociación.

En nombre de su Caja de Compensación Familiar CAFAM lo (s) felicito (amos), seguros de que este aporte contribuirá a mejorar su calidad de vida.

Cordialmente,

Andrés Conto Santacruz

ANDRÉS CONTO SANTACRUZ
Jefe División Vivienda y Servicios Inmobiliarios



REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Vivienda, Urbanismo y Construcción
Bogotá, D.C.





II II II II II II II II II II II II II II II II

II II II II NOTARIA TRECE II IIII

II II DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. II II

II II II II II II II II II II II II IIII II





**Banco
Caja Social**
Maximiliano Meza Arango

CON LEGALIZACIÓN

Bogotá D.C., 12/10/2016

FECHA: 12 10 16

Señor(es)
ANA MILENA LOPEZ RUIZ
KR 118 A NO 23 C 20
BOGOTÁ (Bogotá D.C)

VALIDO HASTA
30 OCT 2016

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 103010860101085

Apreciados señores:

Para el Banco Caja Social es muy grato confirmarle(s) la aprobación de su solicitud de crédito hipotecario, el cual tiene las siguientes características:

- Titulares del crédito y asegurados:
ANA MILENA LOPEZ RUIZ, CC 52.467.655
- Dirección del Inmueble: CL 13 38 C 61 SM 50 IN 16 AP 401
- Valor: \$ 36,000,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE)
- Plazo: 180 meses
- Sistema de Amortización: AMORTIZACION EN PESOS - CUOTA DECRECIENTE - FRECH
- Tasa de Interés: la definida para este tipo de operaciones por el Banco, el cual podrá, en caso de mora, cobrar la tasa más alta permitida por la ley.

Igualmente, les informamos que debe(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida y contra incendio, rayo y terremoto, para lo cual tiene(n) la opción de solicitar su inclusión en las pólizas adquiridas directamente con el Banco Caja Social.

En atención a lo anterior, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para firmar los pagarés y entregar los documentos que se relacionan en el anexo. Una vez que cumpla(n) con estos dos requisitos, podrá(n) continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria y el estudio de títulos del inmueble, labores de las que se hará cargo el abogado externo que les asigne el Banco. A partir de la fecha de esta comunicación, cuenta(n) con 120 días para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso. Pasado este tiempo, aunque se haya cumplido algunos de los requisitos señalados, si no se satisfacen la totalidad de ellos el Banco entenderá que renuncian al crédito.

Por otra parte, el desembolso se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por los titulares de la obligación en el formato "Condiciones de desembolso" y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando mantengan las características que consideró la entidad para aprobar el crédito; de lo contrario, el Banco podrá abstenerse de abonar el dinero.

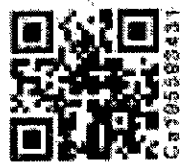
1. El crédito será respaldado por una hipoteca en primer grado, sin límite de cuantía sobre el inmueble, el cual debe estar libre de todo tipo de gravámenes, diferido de inscripción a favor del Banco y de arrendamiento. En caso contrario, la entidad se abstendrá de otorgar el desembolso, incluso si se ha registrado la hipoteca a favor del Banco.

2. Para los créditos en unidades de valor real (UVR), la cobertura se fijará con base en la cotización de dicha unidad de día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regirá al crédito se otorgará debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

3. El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado, ya que éste se sujeta a los riesgos de la entidad y a la vigencia de todas las características señaladas. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no hacer uso de la subvención o aplicación por el interés que correspondiere.



16/09/2014
República de Colombia
El presente documento es válido en virtud de la Ley 1712 de 2014 que modifica el artículo 80 del Código de Comercio y el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.





II II II II II II II II II II II II II II II II

II II II II NOTARIA TRECE II II II II

II II DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. II II

II II II II II II II II II II II II II II II II

124





**Banco
Caja Social**

Algo Bueno es un Amigo

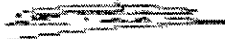
Información de interés. La asignación del subsidio a la tasa de interés Fracht, en la financiación de operaciones de crédito para compra de vivienda nueva, establecido por el gobierno nacional en los decretos 1190 de 2012, 701 de 2013, 1432 de 2013, 161 de 2014, 426 de 2015 y 2500 de 2015, está condicionado a que en el momento del desembolso el gobierno tenga cupos disponibles y el cliente cumpla la totalidad de los requisitos establecidos por la entidad.

Fiel a sus principios y valores, el Banco fomenta en sus clientes la responsabilidad y el compromiso con que deben asumir su obligación. Por lo tanto, si prevén alguna dificultad que les impida cumplir con ella, puede(n) acercarse a nuestras oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que se les indica, para brindarles la colaboración necesaria. Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Así mismo, contamos con que por lo menos una vez al año, o cuando la entidad lo requiera, usted(s) actualice(n) sus datos de contacto.

Finalmente, a continuación presentamos las direcciones de los centros de servicios hipotecarios en los que puede(n) radicar los documentos del listado adjunto. Para esta diligencia es importante que dispongan de dos horas, aproximadamente.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 6:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 2	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 16	
Pereira	Avenida Circular # 10-75, piso 2	
Otras ciudades	Oficina correspondiente	

Cordialmente,


ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidenta de Negocio Masivo
Banco Caja Social

1011 510116 50111111

República de Colombia

Impulso social para una economía de equidad, eficiencia y bienestar del país



CANT15500630

Fondo de Reserva para Estabilización de Costos Hipotecarios







CENTRO SERVICIOS HIPOTECARIOS

Paz y Salvo para firma de escrituras

Fecha: 18/10/2016
 Solicitud No.: 103010850101065
 Proyecto: AMAFOLA

SOLICITANTES

CEDULAS

ANA MILENA LOPEZ RUIZ

52467955

Teléfono (fijo) 8037244
 Celular 3176586307

- Fondo Nacional de Garantías
- Gastos cancelados
- Manifestación de Voluntad
- Pagare en Pesos
- Pagare en UVR
- Patrimonio de Familia
- Poder firma pagare
- Poliza de incendio y Terremoto
- Promesa de compraventa
- Beneficio Frach (Ecre-104)
- Desistimiento Frach (Ecre-107)
- Validación Pagares ECSH-003

Observaciones:

[Firma Cliente]
Firma Cliente

[Firma Asesor]
 Diana Carolina Hernández Bustos
 Supervisor/Asesor
 Centro servicios Hipotecarios



República de Colombia



Presupuesto para una consulta de pagaré de cualquier entidad (instituciones financieras y empresas del sector nacional)



II II II II II II II II II II II II II II II II

II II II II NOTARIA TRECE II II II II

II II DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. II II

II II II II II II II II II II II II II II II II



Bogotá, Octubre 22 de 2016

Señores:

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

NOMBRE DEL PROYECTO - CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA - P.H.

ASUNTO: ALCANCE ESTUDIO DE TÍTULOS

GARANTÍA CUPO CONSTRUCTOR No. 0192620001780 que se extiende a LA SOLICITUD DE CREDITO INDIVIDUAL No. 103010860101065.



A

Respetados Señores:

De acuerdo con el estudio de títulos de mayor extensión elaborado para el otorgamiento del cupo de crédito en referencia de fecha 31 de Marzo de 2016, folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión No. 051-205739 nos permitimos manifestar que este estudio se hace extensivo al folio de matrícula Inmobiliaria Número 051-206118 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, correspondiente a la UNIDAD DE VIVIENDA APARTAMENTO No. 401 TIPO 41 G1, INTERIOR 16, que forma parte del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA - P.H., ubicado en la Calle 13 No. 36C - 61 del municipio de Soacha (Cundinamarca), el cual es el resultante entre otros del folio de mayor extensión.

Este documento debe ser protocolizado, individualmente por cada una de las unidades que conforman el proyecto, en la escritura pública de la hipoteca a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Atentamente,

Angela

Ángela Deyantra Riaño González

TP. 273.153 C.S. de la J.

EDWIN FIGUEROA VARELA ABOGADOS S.A.S

Abogado Externo Banco Caja Social S.A.

Cédula 1.018.458.823 de Bogotá.

República de Colombia



Este documento debe ser protocolizado, individualmente por cada una de las unidades que conforman el proyecto, en la escritura pública de la hipoteca a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.



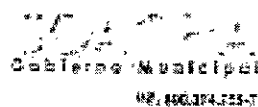
II II II II II II II II II II II II II II II II II

II II II II NOTARIA TRECE II IIII

II II DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. II II

II II II II II II II II II II II II II II II II II





DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION

CIRCULAR

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS

Se permite informar a todas las notarías y entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5º en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".....()

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización, informará a las Notarías y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran.

26 ENE 2016

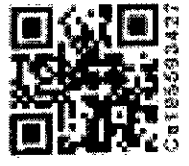
Dada en Soacha,

JENNY PATRICIA GÓMEZ ESTUPIÑAN
Directora de Equipamiento y Valorización
Secretaría Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos



18 FEB 2016 18:02:01 B REPÚBLICA DE COLOMBIA

Para el registro para los estudios de campo de verificación pública, certificaciones y documentos de archivo digital



0185633437



TEL: 01 80 22 00 144, 877 04 80
www.bogota.gov.co



EEEEEEEEEEEEEEEEEEEE

EEEE NOTARIA TRECE EEEE

EE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EE

EEEEEEEEEEEEEEEEEEEE





RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE BIENES DESTINADOS A VIVIENDA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN-DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANISMO

El presente es el documento en el artículo 71 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo del Decreto 2013 de 2012, que establece la validez de las escrituras otorgadas con las formas propias de su especie, en adelante que dicen con esta debida trascendencia. La actividad de enajenación solo podrá iniciarse después de las 12:00 que las horas hábiles de atención a la ciudadanía de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2188 de 2008.

Fecha: 09 FEB 2016
Hora: 13:41

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Nombre del solicitante de la persona natural o jurídica:	CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.	2. No. de identificación:	860.513.493-1
3. Representante legal de la persona jurídica:	ANA CRISTINA PARDO OCHOA	4. Pagare para la enajenación de inmueble:	156073
5. Dirección postal:	CALLE 154 No. 72 - 31	6. Teléfono:	0258330 Ext 1111
7. Correo electrónico: ana.pardo@constructorbolivar.com			

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda:	COMPLEJO RESIDENCIAL AMAPOLA - PROPIEDAD HORIZONTAL	9. Tipo de vivienda:	Apodo <input checked="" type="checkbox"/> Casas <input type="checkbox"/> Lotes <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
10. Etapa urbanística (E) del DACH (PROYECTO CIUDAD VERDE):	12. UPT:	13. Dirección del proyecto (Comunidad o sector):	TRANSVERSAL 29 No. 33-81
14. Cláusula de inscripción de la escritura:	15. Fecha de inscripción:	16. Correo:	PRIMERA DE SOACHA
17. Contrato de compraventa número:	18. Fecha de expedición:	19. Correo:	SEGUNDA DE SOACHA
20. Área total de construcción según licencia de construcción:	21. Área construida para cada lote (m ²):	22. Área total de construcción del Proyecto (m ²):	48.455,10 m ²
23. Valor de compra de cada lote (m ²):		24. Número de garajes (coches):	
No <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/>		NO HAY	
25. Valor de compra de cada lote (m ²):		26. Valor de compra de cada lote (m ²):	
No <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/>		No <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/>	
27. Estado del trámite:		28. Fecha de inscripción:	
No <input type="checkbox"/> En trámite <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/>		10/12/2015	
29. Tipo de documento:		30. Fecha de inscripción:	
No <input type="checkbox"/> Escritura Pública <input checked="" type="checkbox"/>		22/02/2016	
31. Fecha de inscripción de recepción:		32. Valor del inmueble:	
No <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/>		BOGOTÁ S.A.	

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

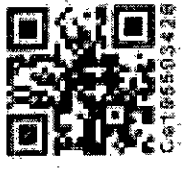
- Copia del registro de inscripción de la escritura.
- Copia de la escritura y el acta de inscripción en el que se describe el proyecto, con el pago de los impuestos de registro.
- Copia de la matrícula de lote con el plan de zonificación y el contrato de inscripción de terreno con los señalamientos a fin de delimitar el lote y el plan de zonificación con el cumplimiento de los requisitos de zonificación y el contrato de inscripción de terreno.
- Copia de la escritura de compraventa o el plan de zonificación y el contrato de inscripción de terreno con el cumplimiento de los requisitos de zonificación y el contrato de inscripción de terreno.
- Copia de la escritura de compraventa o el plan de zonificación y el contrato de inscripción de terreno con el cumplimiento de los requisitos de zonificación y el contrato de inscripción de terreno.

Para todas las acciones legales, declare que me cito a los pobladores de la vivienda (Artículo 85 de la Constitución Nacional):	RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N°	FECHA
<i>[Firma]</i>	04083	09 FEB 2016
Nombre y firma del representante legal de la persona jurídica:	Nombre y firma del funcionario que radica los documentos:	
ANA CRISTINA PARDO OCHOA	<i>[Firma]</i>	

Es, en copia de proyecto inscrito a favor del señor/a *[Nombre]*, el cual se encuentra en trámite en los registros del Estado de Cundinamarca, según consta en el acta de inscripción de terreno, en el que se describe el proyecto, con el pago de los impuestos de registro, en el que se describe el proyecto, con el pago de los impuestos de registro, en el que se describe el proyecto, con el pago de los impuestos de registro.



República de Colombia





EEEEEEEEEEEEEEEEEEEE

EEEE NOTARIA TRECE EEEE

EE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EE

EEEEEEEEEEEEEEEEEEEE



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3879868294060911

Generado el 31 de agosto de 2016 a las 20:30:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 10. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.F.C. No 0931 del 19 de junio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbiente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), ordenada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

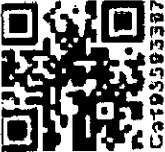
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. No 04 del 04 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma, y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Esto podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas atenuadas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año corrido a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubiere realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente, o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; e. Consultar apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad lo representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; f. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; g. Tomar las medidas y decisiones que recaen en la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; h. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes; i. Renunciar a la gestión de un determinado fiduciario por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; j. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo contribuyente, designando apoderados idóneos cuando se requiera; k. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga dudas o dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; l. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; m. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el

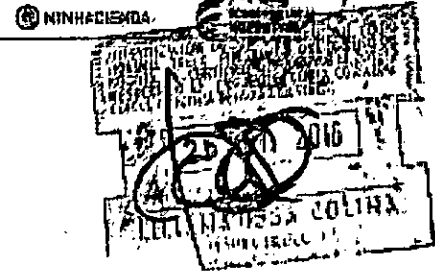


República de Colombia

Para el control de la validez de este documento consulte el código QR y el número de PIN



Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 549240 - 5840201
www.superfinanciera.gov.co



Crédito se expone



249

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3979869291080911

Generado el 11 de agosto de 2016 a las 20:20:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

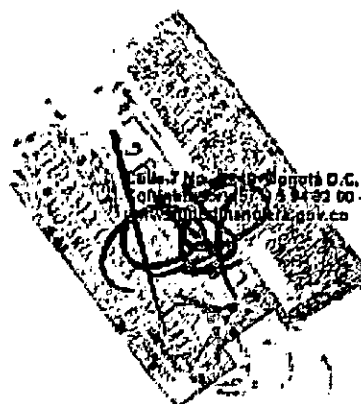
inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimental y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cuotas u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de juntas, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o tenga a su parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1935 del 18 de abril de 2011 Notaría 1 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 94312021	Presidente
Julian Garcia Suarez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Carlos Enrique Mich Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2013	CC - 80415948	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 13/01/2012	CC - 39892995	Suplente del Presidente
Ara Isabel Cuervo Zúñiga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30285441	Suplente del Presidente

Maria del Pilar Bobadilla Bobadilla
MARIA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Calle 7 No. 10-10 Bogotá D.C.
Teléfono: (57) 1 243 2000 - 894 62 01
www.supersolucion.gov.co





COT05593388

Identificación para uso exclusivo del registro de Comercio Exterior, certificado y Documento del artículo notario

República de Colombia

19/01/2010

10877AKHC6B703AM



Cámara de Comercio de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRAL

CODIGO DE VERIFICACION: 04906562617

1 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 09:14:31

PAGINA 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE ES REQUERIDO PARA SU VALIDACION. PARA MAS INFORMACION VISITEN LA PAGINA WEB DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EN: WWW.CCBBOGOTÁ.CO

RECORDE QUE ESTE CERTIFICADO LE PUEDE ADOPTRAR COMO SU CASO O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURO EN: WWW.CCBBOGOTÁ.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL E INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES QUE SE HAN REGISTRADO EN SU REGISTRO MERCANTIL.

SONHE : ABOGADOS BOGOTÁ S.A.S.
 NIT : 900122183-7
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 CERTIFICADO

AFILIACION NO: 041500 DEL 2 DE JUNIO DE 1997
 CERTIFICADO

RENOVACION DE LA MATRICULA: 20 HE MARZO DE 2015
 CERTIFICADO

OTRINO Y/O RENOVACION 2015
 CERTIFICADO

DIRECCION DE MATRICULACION Y REGISTRO MERCANTIL : OFICINA 4-37 S 3
 NIT : 900122183-7
 DIRECCION DE MATRICULACION Y REGISTRO MERCANTIL : OFICINA 4-37 S 3
 MATRICULA : BOGOTÁ D.C.

EMITE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
 DIRECCION NACIONAL DE MATRICULACION Y REGISTRO MERCANTIL
 DIRECCION DE MATRICULACION Y REGISTRO MERCANTIL

CON LOS SEGUROS QUE SE HAN REGISTRADO EN SU REGISTRO MERCANTIL.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES QUE SE HAN REGISTRADO EN SU REGISTRO MERCANTIL.

RECORDE QUE ESTE CERTIFICADO LE PUEDE ADOPTRAR COMO SU CASO O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURO EN: WWW.CCBBOGOTÁ.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL E INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES QUE SE HAN REGISTRADO EN SU REGISTRO MERCANTIL.

SONHE : ABOGADOS BOGOTÁ S.A.S.
 NIT : 900122183-7
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 CERTIFICADO

AFILIACION NO: 041500 DEL 2 DE JUNIO DE 1997
 CERTIFICADO

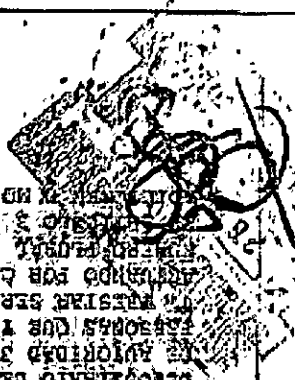
RENOVACION DE LA MATRICULA: 20 HE MARZO DE 2015
 CERTIFICADO

OTRINO Y/O RENOVACION 2015
 CERTIFICADO

DIRECCION DE MATRICULACION Y REGISTRO MERCANTIL : OFICINA 4-37 S 3
 NIT : 900122183-7
 DIRECCION DE MATRICULACION Y REGISTRO MERCANTIL : OFICINA 4-37 S 3
 MATRICULA : BOGOTÁ D.C.

EMITE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
 DIRECCION NACIONAL DE MATRICULACION Y REGISTRO MERCANTIL
 DIRECCION DE MATRICULACION Y REGISTRO MERCANTIL





LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO... LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY... ASIGNA A LAS SOCIEDADES DE CAPITAL... EN GENERAL... LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES... LAS OPERACIONES QUE LEY AUTORIZA... LA ASIGNACIÓN DE CAPITAL... EN GENERAL... LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES... LAS OPERACIONES QUE LEY AUTORIZA...

REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS... 3178 30-IX-1.991 11 BOGOTÁ... 2967 27-IX-1.993 11 STANB DPA... 198 22-I-1.993 11 STANB DPA... 2898 08-X-1.996 11 STANB DPA... 3178 30-IX-1.991 11 BOGOTÁ... 2967 27-IX-1.993 11 STANB DPA... 198 22-I-1.993 11 STANB DPA... 2898 08-X-1.996 11 STANB DPA... 002201 2000/09/30 NORMIA 61 2000/09/13 0214436... 0001017 2002/03/12 NORMIA 1 2002/03/14 0018944... 0001755 2006/04/05 NORMIA 1 2006/04/20 0105028... 0003491 2007/06/29 NORMIA 1 2007/06/29 0124154... 317 2009/01/20 NORMIA 1 2009/01/20 0172097... 1571 2009/04/17 NORMIA 1 2009/05/04 0129495... 2350 2010/06/17 NORMIA 1 2010/09/16 0164443... 4849 2010/11/03 NORMIA 1 2010/11/19 01430150... 1843 2011/04/18 NORMIA 1 2011/09/20 01480592... 0143 2013/05/27 NORMIA 03 2013/06/05 01719101... 59 2013/02/28 ASAMBLA DE ACCIONISTAS 2013/06/18 0174056

CERTIFICACION... 3178 30-IX-1.991 11 BOGOTÁ... 2967 27-IX-1.993 11 STANB DPA... 198 22-I-1.993 11 STANB DPA... 2898 08-X-1.996 11 STANB DPA... 3178 30-IX-1.991 11 BOGOTÁ... 2967 27-IX-1.993 11 STANB DPA... 198 22-I-1.993 11 STANB DPA... 2898 08-X-1.996 11 STANB DPA... 002201 2000/09/30 NORMIA 61 2000/09/13 0214436... 0001017 2002/03/12 NORMIA 1 2002/03/14 0018944... 0001755 2006/04/05 NORMIA 1 2006/04/20 0105028... 0003491 2007/06/29 NORMIA 1 2007/06/29 0124154... 317 2009/01/20 NORMIA 1 2009/01/20 0172097... 1571 2009/04/17 NORMIA 1 2009/05/04 0129495... 2350 2010/06/17 NORMIA 1 2010/09/16 0164443... 4849 2010/11/03 NORMIA 1 2010/11/19 01430150... 1843 2011/04/18 NORMIA 1 2011/09/20 01480592... 0143 2013/05/27 NORMIA 03 2013/06/05 01719101... 59 2013/02/28 ASAMBLA DE ACCIONISTAS 2013/06/18 0174056





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SUDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 048006266AD17

3 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 09:14:31

048006266

PÁGINA: 2 de 3



REPUBLICA DE COLOMBIA

Para cualquier duda consulte la página de internet de la cámara de comercio de Bogotá

ARTICULOS 1 Y 2 IBIDEM. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR BONOS POR CUENTA DE ODS O MAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSTITUYA EN AVALISTA O CEDOR SOLIDARIO DEL EMPRESTITO Y SE COMPERA A LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACION DE LA EMISION; 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUFLIACION, FONDOS COMUNES ORGANIZADOS Y FONDOS COMUNES ESPECIALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY; 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACRENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TONA DE POSESION PARA LIQUIDACION PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CRATIVICA

CAPITAL:

*** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR : 300,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00
 VALOR NOMINAL : 10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
 VALOR : 226,791,249,000.00
 NO. DE ACCIONES : 26,793,249.00
 VALOR NOMINAL : 8,469.00

** CAPITAL PAGADO **
 VALOR : 226,793,249,000.00
 NO. DE ACCIONES : 26,793,249.00
 VALOR NOMINAL : 8,469.00

CRATIVICA

** MONEDA DIRECTIVA: EJECUTIVA (M) **

QUE POR ASESORAR, SO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 0193968 DEL LIBRO 10, FUE (CONTINUACION)

CONSEJO

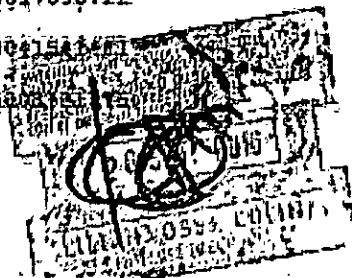
- PRIMER MIEMBRO: ROBERTO RIVERA JUAN MARIA
- SEGUNDO MIEMBRO: VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN
- TERCER MIEMBRO: GONZALEZ GARCIA MARIA DEL ROSARIO
- CUARTO MIEMBRO: GONZALEZ GARCIA MARIA DEL ROSARIO
- QUINTO MIEMBRO: GONZALEZ GARCIA MARIA DEL ROSARIO

IDENTIFICACION

- C.C. 0000001711329
- C.C. 00000017050728
- C.C. 0000001151111
- C.C. 0000001151111



048006266





ASAMBLA CASTRO GERMAN C.C. 000000079142213
 JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S)
 QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015,
 INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 0193998E DEL LIBRO IX,
 FUE (SON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO RIMBA OTALORA FERNANDO	C.C. 000000079150967
SEGUNDO RENGLO RUIZ LLANO JAIMÉ EDUARDO	C.C. 000000019127081
TERCER RENGLO RODRIGUEZ AZUERO ALEJONSO	C.C. 000000019058948
CUARTO RENGLO RODRIGUEZ PIRORANCHA DIEGO	C.C. 000000019391085
QUINTO RENGLO MICHELSEN CUELLAR GERMAN	C.C. 000000017147059

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
 QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015,
 INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 0193998E DEL LIBRO IX,
 FUE (SON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRÉS	C.C. 000000075949671
REVISOR FISCAL SUPLENTE LOPEZ BANCHEZ LIDIA	C.C. 000000052261092

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015,
 INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 0193998E DEL LIBRO IX,
 FUE (SON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG LTDA	N.I.T. 00000060000464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE
 ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 8865541 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA
 SOCIEDAD MATRIZ:
 - GRUPO AVAN ACCIONES Y VALORES S.A
 DOMICILIO: BOGOTÁ, C.E.
 QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
 REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
 ADMINISTRATIVO Y DE LO COMERCIAL Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
 ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUE CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
 (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
 SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
 FUNDACIONIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISFRUTAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISFRUTAL: 25 DE NOVIEMBRE

NECESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A \$0.000







CANARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 048006266ADA17

3 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 09:10:31

RD48006266

PAGINA: 3 de 3



SHLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO, LEY 690 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CANARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4.500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CANARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.OCB.ORG.CO

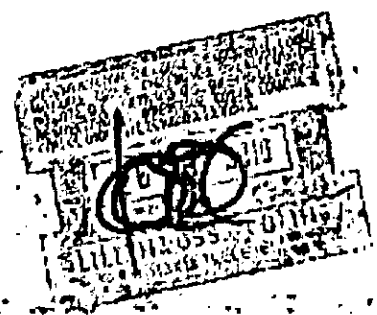
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE RESPONSABILIDAD CON EL DECRETO 2160 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Carolina Peña

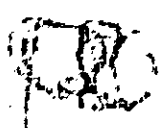
15/08/2015 REPUBLICA DE COLOMBIA

Podrá validar esta información en cualquier momento en el sitio www.supersociedades.gov.co



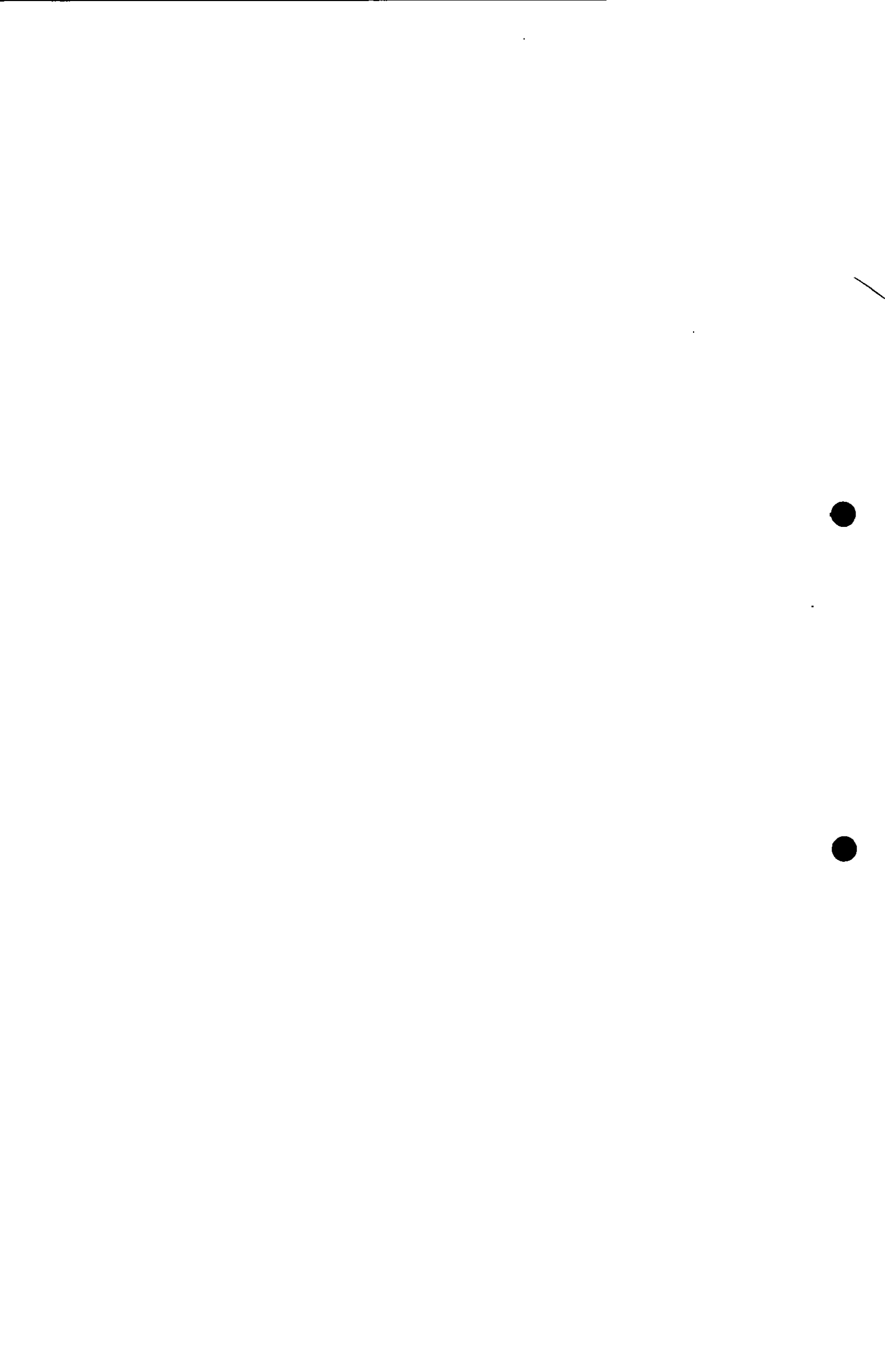


1954



NO ES VALIDO POR ESTAR GERRA

1954





República de Colombia
24 JUL. 2013



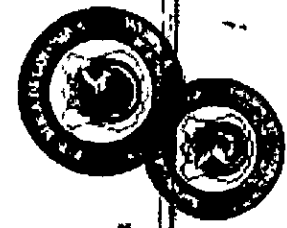
ESCRITURA PUBLICA No. **Nº 5340**
CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (5 340)
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C.
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL DOS MIL TRECE (2.013).
ACTO: PODER GENERAL.
DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.- NIT. 860.513.483-1
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.NIT. 800.182.281-5
A: MARIA LICCY GRANJA DE FERNÁNDEZ DE CASTRO, ESTEBAN VALENCIA
GIRALDO, NINI JOHANNA CARDENAS MUÑOZ y MARIA PAULINA VANEGAS
GARCIA.

11070-22
1000
2008/08
1000
28-07-13
1000
28-07-13
1000
28-07-13
1000
28-07-13
1000
28-07-13
1000
28-07-13
1000
28-07-13
1000
28-07-13
1000
28-07-13
1000
28-07-13
1000
28-07-13
1000
28-07-13

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil trece (2.013), al despacho de la Notaria setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a)

PATRICIA TELLEZ LOMBANA como Notaria Titular
COMPARECIO: **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.747.850 de Itagüí - Antioquia, quien actúa en su calidad de Primer Suplente General del Presidente en consecuencia como Representante Legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., sociedad comercial de este domicilio, constituida por medio de la escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (#1.369) del veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C., y **MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.148.747 en su calidad de Suplente del Presidente y por tanto representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.; sociedad de servicios financieros con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número mil novecientos cuarenta (#7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., manifestaron que confieren PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a MARIA LICCY GRANJA DE FERNÁNDEZ DE CASTRO, mayor de edad, vecina de esta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin tener efecto para el notario



República de Colombia
Notaría de Colombia



Hecho constar para sus fines en virtud de los artículos 1408, 1409 y 1410 del Código de Comercio.

Se garantiza la validez de la escritura pública, otorgada y inscrita en los registros públicos.



ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.028.986 expedida en Ciénaga (Magdalena), ESTEBAN VALENCIA GIRALDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.399.758 expedida en Bogotá D.C., NINI JOHANNA CARDENAS MUÑOZ mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.252.218 expedida en Bogotá D.C., y MARIA PAULINA VANEGAS GARCIA mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.413.055 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre de la sociedad que representan, conjunta o separadamente, realicen los actos que a continuación se enuncian, respecto de los lotes de terreno de propiedad de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., y de los FIDEICOMISOS en los que CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. es fideicomitente, o detente el carácter de promotor, gerente o constructor de los proyectos inmobiliarios que se desarrollan sobre predios de propiedad de LOS FIDEICOMISOS:

PRIMERO: Suscriben las escrituras públicas por medio de las cuales se actualizan las nomenclaturas de los inmuebles de propiedad de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o de LOS FIDEICOMISOS.

SEGUNDO: Suscriben las escrituras públicas por medio de la cual se someterá al régimen de propiedad horizontal consagrado en la Ley 675 de 2001 los proyectos de construcción desarrollados por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o los proyectos de construcción levantados sobre predios de propiedad de LOS FIDEICOMISOS, así como las escrituras públicas a través de las cuales se reforman, aclaran, modifican o adicionan dichos reglamentos.

TERCERO: Suscriben las promesas de compraventa y posteriormente las escrituras públicas en virtud de las cuales se transfieran a terceros a título de compraventa o cualquier otro título oneroso, los inmuebles ubicados en los proyectos de construcción desarrollados sobre los lotes de terreno de propiedad de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o de LOS FIDEICOMISOS, y suscriban las aclaraciones, ediciones, modificaciones, rescisiones, rescitaciones y cualquier otro tipo de acto que consideren conveniente efectuar en relación con las promesas de compraventa y escrituras públicas de compraventa de las unidades de vivienda que conforman los proyectos de construcción, así como las actas de presentación y esdib...

esdib... en la cual se consigna la descripción de los inmuebles que conforman los proyectos de construcción, así como las actas de presentación y esdib... en la cual se consigna la descripción de los inmuebles que conforman los proyectos de construcción, así como las actas de presentación y esdib...

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copie







República de Colombia

Nº 5340



A4008614200

PARAGRAFO: En los documentos anteriormente mencionados se hará constar de manera expresa que los prometiciones compradores conocen la existencia de **LOS FIDEICOMISOS** y que **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** no es ni constructor, ni interventor, ni participa de manera alguna en la construcción de los proyectos inmobiliarios y en consecuencia no es responsable por la terminación, calidad o precio de los inmuebles que los integran, así como tampoco de la obligación de saneamiento, ni de la obligación de entrega de las áreas privadas y comunes, las cuales son asumidas por el tercero que detente el carácter de constructor. Lo anterior en razón a que **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** suscriban tales documentos única y exclusivamente en calidad de vocera y representante de **LOS FIDEICOMISOS** y para los solos efectos de cumplimiento de la obligación de transferencia del derecho de dominio de las unidades privadas que conforman los proyectos.

CUARTO: En los casos en que **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** no sea el propietario de los lotes de terreno sobre los cuales se desarrollarán los proyectos de construcción, pero obre como promotor, interventor, constructor, interventor o realice cualesquiera otra gestión respecto de tales proyectos; u obre simplemente como fideicomitente de fideicomisos destinados al desarrollo de proyectos inmobiliarios, los apoderados quedaran facultados para suscribir los contratos de promesas de compraventa, escrituras de compraventa o cualesquiera otros documentos con el fin de hacer constar las responsabilidades, obligaciones y facultades que de tal calidad se derivan para **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**

QUINTO: Constituyan a **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** y/o **LOS FIDEICOMISOS** en avalista o deudor solidario frente a las entidades que otorguen financiación a los compradores, respecto de los créditos individualmente considerados, hasta la fecha en que se entreguen a las entidades financiadoras las primeras copias de las escrituras de hipoteca debidamente registradas.

SEXTO: Efectúen y adelanten ante las Cajas de Compensación Familiar, Fondos de Pensiones y Cesantías, entidades del sector financiero cooperativo y en general ante todo tipo de personas naturales o jurídicas del sector público o privado todas las gestiones requeridas para obtener el pago de sumas de dinero, por concepto de adelanto al precio de los inmuebles que conforman los proyectos de construcción, por **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** y/o los proyectos desarrollados sobre lotes de

del papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. De igual modo, para el notario



1870872018 1871204425 ÚR-041664
República de Colombia
Banco nacional para las actividades económicas, sociales, culturales y deportivas del territorio nacional
República de Colombia
Banco nacional para las actividades económicas, sociales, culturales y deportivas del territorio nacional



Ce118550

Ce1836501622



Colombia



terreno de propiedad de LOS FIDEICOMISOS por concepto de subsidio familiar de vivienda, cesantías, depósitos en cuentas de ahorro programado, créditos, etc. Para tales efectos los apoderados cuentan con amplias facultades para suscribir y radicar toda la documentación que se requiera ante dichas entidades, reclamar títulos valores, solicitar información y en general para realizar todas las demás diligencias que sean convenientes o necesarias para llevar a cabo el encargo que por el presente instrumento se les confía.

SEPTIMO: acepten para CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o para LOS FIDEICOMISOS la constitución de garantías por parte de los compradores de las unidades de vivienda, tales como, hipotecas, prentas, etc.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA: _____
 Las comparecientes manifiestan que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, números de cédulas, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma (n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo. _____
 El(la) notario(a) setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá, autoriza al Representante Legal de la Entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983 La presente escritura se extendió en las hojas notariales números: Aa006617664 - Aa006614290 - Aa006614291

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO No. 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. _____

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 46.400.00 _____

IVA \$ 2.320.00 _____

SUPERVENIENCIA \$ 4.400.00 _____

RETENCION EN LA FUENTE \$ 0.00 _____

El presente instrumento para una escritura en la escritura pública - No tiene costo para el notario

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
 SEDE CHAPINERO
 No. 5340
 22 DE ENERO DE 2013 11:38:47
 R036868619 PAGINA: 1 de 1



1870812016
 República de Colombia
 Cámara de Comercio de Bogotá

Para mayor información consulte el sistema de verificación pública certificado y reconocido del archivo referido.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE: CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S A PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO CONSTRUCTORA
 SIGLA: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
 N.I.T.: 860513493-1
 DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

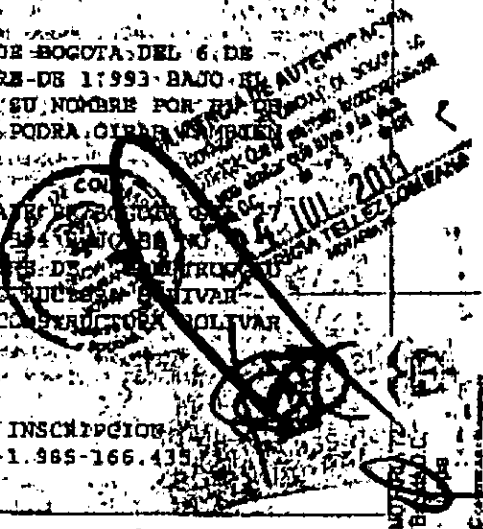
MATRICULA NO. 00191858 DEL 24 DE JUNIO DE 1983
 RENOVACION DE LA MATRICULA: 3 DE MARZO DE 2012
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
 ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$888.816.000.000
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CLL 134 NO. 72 31
 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: CBOLIVARCONSTRUCTORABOLIVAR.COM
 DIRECCION COMERCIAL: CLL 134 NO 72 31
 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL: CBOLIVARCONSTRUCTORABOLIVAR.COM

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1369, NOTARIA 29 BOGOTÁ DEL 27 DE ABRIL DE 1.983, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 1.983, BAJO EL NO. 134489 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A."

QUE POR H.P. NO. 11.115 NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTÁ DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1.993 BAJO EL NO. 430.318 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU NOMBRE POR H.P. DE CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

QUE POR H.P. NO. 5660 DE LA NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTÁ DEL 5 DE JUNIO DE 1.994, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 1.994 BAJO EL NO. 47780 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. POR EL DE "CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A." PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A.

REFORMAS:
 ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION
 8283 17-XII-1.984 29-NTA 4-III-1.985-166.435





9677	18-XI-1.985	29 BTA	6-XII-1.985-161.597
358	10-I-1.986	29 BTA	3-II-1.986-104.540
9687	28-X-1.988	29 BTA	8-XI-1.988-249.652
347	25-I-1.989	29 BTA	13-II-1.989-257.338
9311	9-XI-1.990	29 BTA	16-XI-1.990-310.320
4985	12-VII-1.991	29 BTA	2-VIII-1.991-334.843
8583	1-XI-1.991	29 BTA	25-XI-1.991-346.783
10425	6-XI-1.992	29 BTA	7-XII-1.992-388.327
2203	12-III-1.993	29 BTA	15-III-1.993-399.192
11136	6-XII-1.993	29 BTA	15-XII-1.993-430.318
5660	27-VI-1.994	29 STAPE BTA	5-VII-94 NO.453804
3620	3-V-1.995	29 STAPE BTA	8-V-1.995 NO.491.102
8446	30-VIII-1996	29 STAPE BTA	09-IX-1996 NO.553.899
9564	30-IX-1996	29 STAPE BTA	1-X-1996 NO.557/160

CERTIFICA:

REFORMAS:

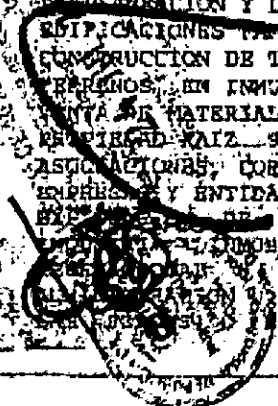
R.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0004350	1997/05/09	0029	BOGOTA D.C.	1997/05/21	00585404
0001967	1998/04/16	0029	BOGOTA D.C.	1998/04/22	00630769
0002989	1999/04/28	0029	BOGOTA D.C.	1999/05/04	00678628
0002240	2000/04/25	0029	BOGOTA D.C.	2000/05/26	00710490
0005625	2000/04/31	0029	BOGOTA D.C.	2000/04/21	01207605
1772	2009/03/25	0072	BOGOTA D.C.	2009/03/30	01266068
7298	2010/07/23	0062	BOGOTA D.C.	2010/07/28	01401570

CERTIFICA:

VIGENCIA: POR LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2031.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1.- LA ADQUISICION DE BIENES RAICES A TITULO GRATUITO U ONEROSO, CON EL FIN DE MEJORARLOS, FRACCIONARLOS, CONSTRUIRLOS, URBANIZARLOS Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO. 2.- LA PROMOCION DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS; DE CONSTRUCCION Y DE URBANIZACION DE INMUEBLES, TURISTICOS, HOTELEROS, RECREACIONALES, Y LA EJECUCION, ADMINISTRACION Y VENTA DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA, POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ESTOS. 3.- LA GERENCIA Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INMOBILIARIOS. 4.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACION COMERCIAL EN NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAIZ. 5.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PERITACION, AVALUOS, INVESTIGACION DE MERCADOS Y DE ASESORIA ECONOMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, TECNICA, COMERCIAL Y LEGAL EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA; ASI COMO EL ESTUDIO, PROMOCION Y LA DIRECCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, YA SEAN EDIFICACIONES FAMILIARES, INDUSTRIALES O COMERCIALES. 6.- LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES Y DE URBANIZACION DE TERRENOS, EN INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS. 7.- LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. 8.- LA ADMINISTRACION DE BIENES RAICES. 9.- LA PROMOCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES, Y LA VINCULACION A EMPRESAS Y ENTIDADES YA CONSTITUIDAS, QUE TENGAN POR OBJETO LA EJECUCION DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA, DE LA CONSTRUCCION, TURISTICA, HOTELERA, O QUE TENGAN POR OBJETO LA EJECUCION Y OPERACION DE TALYS NEGOCIOS BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PREVISTAS. 10.- LA COMPRA Y LA VENTA



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Cacha





01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

5340



SEDE CHAPINERO

22 DE ENERO DE 2013 HORA 10:38:47

R03668619

PAGINA: 2 de 4

DE ACCIONES, DERECHOS DE PARTICIPACION O COTAS SOCIALES, DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES O CORPORACIONES, PARA LA CABAL REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR; GRAVAR, LIMITAR O DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES; ADQUIRIR, POSEER, EXPLOTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON EL CARACTER DE ACTIVOS FIJOS O MOVIBLES; TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN DE CARACTER CIVIL O MERCANTIL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS LOS DEMAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA - PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCION DE HIPOTECA O PRENDAS SOBRE SUS BIENES, O SUSCRIBIENDO TITULOS VALORES DE CREDITICIO, SIEMPRE Y CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA APROBE DICHA OPERACION.

CERTIFICA:

CAPITAL: ** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR : \$25,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 2,500,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **
 VALOR : \$23,479,468,240.00
 NO. DE ACCIONES : 2,347,946,824.00
 VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **
 VALOR : \$23,479,468,240.00
 NO. DE ACCIONES : 2,347,946,824.00
 VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010 INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2010 EN EL LIBRO IX, FOLIO (RON) NOMBRADO (B):

NOMBRE
 PRIMER RENGLO
 CORTES KOTAL MIGUEL
 SEGUNDO RENGLO
 LONDONO OSORIO JUAN LUIS

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS
 BOGOTA, D.C. 2013
 024702013

DEPARTAMENTO DE COLOMBIA
 SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
 BOGOTA, D.C.

C.C. 0000000000
 C.C. 0000000000

1916-2014
 República de Colombia
 República de Colombia





TERCER RENGLON

BCHIBARRI GOMEZ CONSTANZA

C.C. 000000024483001

JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S)

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01403077 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

AFANADOR GARCES MAURICIO

C.C. 000000019359929

SEGUNDO RENGLON

ROVIRA IGUARAN JIMENA ISABEL

C.C. 000000039774750

TERCER RENGLON

MENDOZA LUZ MILA TORRES DE

C.C. 000000041629888

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, TRES (3) SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE Y CUATRO (4) SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE.

CERTIFICA:

NOMBRAMIENTOS

QUE POR ACTA NO. 0000188 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01200130 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

ARANGO URIBE CARLOS GUILLERMO

C.C. 000000088315767

PRIMER SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE

PARDO OCHOA ANI CRISTINA

C.C. 000000042747650

SEGUNDO SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE

SIERRA GALINDO CARLOS ALFONSO

C.C. 000000019262328

TERCER SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE

LONDONO OSCARIO JUAN LOIS

C.C. 000000079295933

QUE POR ACTA NO. 210 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01432067 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE

AGUIRRE SANTA PATRICIA

C.C. 000000041607665

QUE POR ACTA NO. 208 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01410625 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE

ROVIRA IGUARAN JIMENA ISABEL

C.C. 000000039774750

SEGUNDO SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE

POBOS VENCOECHA NATALIA

C.C. 000000032840168

TERCER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE

MALAGON HERNANDEZ DIANA PATRICIA

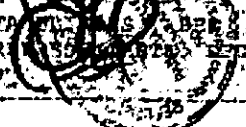
C.C. 000000052081600

CERTIFICA:

EN VIGOR DOCUMENTO PREVADO DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2010, BAJO EL NO. 01407193 DEL LIBRO IX, JORGE EDILSON CRUZ RENUNCIO AL CARGO DE TERCER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SECCION 101 DE LA CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA DIRECCION Y



NOTARIA 12
BOGOTA D.C.
Cope





01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Nº 5340

SEDE CHAFINERO

22 DE ENERO DE 2013 HORA 10:38:47

R026868619

PAGINA: 3 de 4



ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, DENTRO DE LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS Y LAS QUE ADOPTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS SERÁ REMPLAZADO EN SU ORDEN POR TRES (3) SUPLENTE GENERAL Y CUATRO (4) SUPLENTE ESPECIAL, ELEGIDOS TAMBIÉN POR LA JUNTA DIRECTIVA, CORRESPONDE AL PRESIDENTE O A QUIEN HAGA SUS VECES: A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS ACTOS. C. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES Y RESPONDER POR LOS MISMOS. D. NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ORGANISMO DE LA MISMA. E. DIRIGIR Y CONTROLAR PERSONALMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS A QUE SE REFIERE EL ORDINAL ANTERIOR. F. PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL UNA MEMORIA SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA Y A LA JUNTA DIRECTIVA TODOS LOS IMPUESTOS QUE EL LAS LE EXIGAN SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE CUENTAS, BALANCES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES QUE LA JUNTA DIRECTIVA HA DE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL. G. CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI SOLO TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, QUE NO SEAN COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CUYA CUANTÍA NO EXCEDA LIMITE DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA ESTE LIMITE SE REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. H. RECIBIR DINERO EN MUTUO SIN LIMITACIÓN CUANDO SEA NECESARIO PARA LA SOCIEDAD. I. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DE LEGUM LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. EL PRESIDENTE PODRÁ RECIBIR DINERO EN MUTUO SIN NINGUNA LIMITACIÓN. LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES REMPLAZARÁN AL PRESIDENTE ASÍ COMO A LOS SUPLENTE GENERALES DEL PRESIDENTE. EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVOS EN LOS CUALES PARTICIPE LA SOCIEDAD, PARA OCURRENTE CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O CON CUALQUIER INTERVENIENTE, EN TODO RITO VINCULADA A ALGÓN PROCESO, CON FACULTAD PARA CONVENIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR (EN CASO DE FALTA DE TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS DECISIONES EN TAL SENTIDO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; B) REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN NEGOCIACIONES EXTRAJUDICIALES, EN LAS INVESTIGACIONES QUE TENGAN CARÁCTER POLICIVO QUE SE INICIE CON LA SOCIEDAD O QUE SE INICIE CONTRA TERCEROS, DERIVADAS DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O DENUNCIACIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REPUBLICA DE COLOMBIA



Para más detalles sobre los servicios de nuestra Cámara de Comercio de Bogotá, comuníquese con nosotros al número de contacto que aparece en la parte superior de esta página.

NOTA: El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez jurídica.



QUEJA, QUERRELA, SOLICITUD DE CONCILIACION O TRANSACCION O SIMILARES, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: EL CUARTO SUPLENTE - ESPECIAL DEL PRESIDENTE PODRA EJERCER LIBREMENTE SUS FACULTADES SIN EXCEDER LA CUANTIA DE TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EJERCER SUS COMPETENCIAS EN ASUNTOS QUE SUPEREN ESTA CUANTIA, DEBERA CONTAR CON AUTORIZACION PREVIA POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE EJERCEN SUS COMPETENCIAS SIN NINGUN LIMITE EN LA CUANTIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1038 DEL 28 DE FEBRERO DE 2006 DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. INSCRITO EL 02 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NO. 10400 DEL LIBRO V, CARLOS ARANGO URIBE, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.315.767 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Y EN CONSECUCENCIA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., PERSONA JURIDICA DOMICILIADA EN BOGOTA, CALIDAD QUE ACREDITA EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO Y MANIFESTO QUE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JIMENA ISABEL ROVIRA IGUARAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.774.756 EXPEDIDA EN USUQUEEN (BOGOTA, D.C.), CON TARJETA PROFESIONAL NO. 72652 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION CON CAPACIDAD PLENA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 101 DEL C.P.C. EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO CON EL DECRETO 2651 DE 1.991 Y LA LEY 446 DE 1.996 SEGUNDO RESPONDER EN NOMBRE DE LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS CUALES HAYA SIDO CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO PREVIOS A UN JUICIO COMO DENTRO DE UNO YA EXISTENTE, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS INCLUIDAS LAS DE CONFESAR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, ASI COMO SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS ARRACLOS A QUE SE HAYA LLEGADO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EN DICHS LITIGIOS, CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y ACTUACIONES EN LA QUE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. SEA PARTE ACTIVA O PASIVA.

CERTIFICA:

REVISOR FISCAL QUE POR ACTA NO. 42 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2006 INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01280767 DEL LIBRO...

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	C.C. 1000000019136891

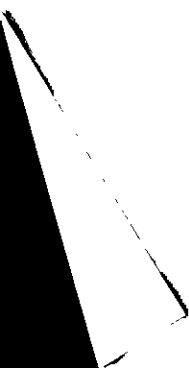
QUE POR ACTA NO. 0020022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 1995 INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00496553 DEL LIBRO...

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
REVISOR FISCAL	C.C. 000000005810749

CERTIFICA:

PRESENTE EN LA OFICINA DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. EL DIA 20 DE JUNIO DE 2009 A LAS 10:30 HORAS DEL DIA.

NOTARIA 29
Bogotá D.C.
Copa





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
 SEDE CHAPINERO
 22 DE ENERO DE 2013 HORA 20:38:47
 Nº 5340
 R036068619 PAGINA: 4 de 4

FUNCIONAMIENTO: POR RESOLUCION NO. AN 05277 DEL 25 DE ABRIL DE 1985, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INSCRITA EN ESTACAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 1985, BAJO EL NO. 169.928 DEL LIBRO IX. SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 320-2541 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1997, BAJO EL NO. 603.969 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE 7.000 BONOS ORDINARIOS DE UN VALOR NOMINAL DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) CADA UNO.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 320 2047 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1996, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 04 DE FEBRERO DE 2000, BAJO EL NO. 714782 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE 4.000 BONOS ORDINARIOS DE UN VALOR NOMINAL DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) CADA UNO.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 320-003768 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 1025411 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AUTORIZO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PARA LLEVAR A CABO LA EMISION PRIVADA DE BONOS ORDINARIOS POR UN MONTO HASTA DE SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000.00).

CERTIFICA:

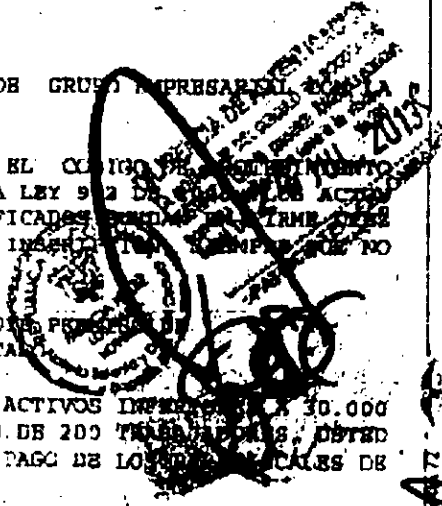
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00908297 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
 - SOCIEDADES BOLIVAR S A
 DOMICILIO: BOGOTA D.C.
 QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 972 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS SON DE TIPO FORMAL Y NO SON OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PREJUDICIAL AL FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS DIFERENTES A 30.000 BMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS LOCALES DE



NOVIEMBRE 27
 Bogotá D.C.
 Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia
 Cámara de Comercio de Bogotá





75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 596 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4.100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Esteban Q

24 JUN 2013
PATRICIA



19 SEP 2013

NOTARIA-72
Bogotá D.C.
Copa





Prosperidad
para todos

Nº 5340

EL SECRETARIO GENERAL AD HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 5.º del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2155 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 1765 del 05 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia:

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., pudiendo utilizar la sigla "FIDU DAVIVIENDA S.A."

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 7640 Diciembre 14 de 1992 de la notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.F.C. 1700 Septiembre 28 de 2006: La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos, consistente en la cesión de los negocios fiduciarios de la fiduciaria Supasor S.A. a la Fiduciaria Davivienda S.A.

Escritura Pública 1802 Abril 28 de 2012 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. a FIDUCIARIA DAVIVIENDA - S.A., pudiendo utilizar la sigla "FIDU DAVIVIENDA S.A."

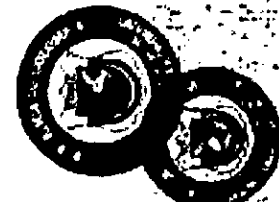
Resolución S.F.C. 1849 Noviembre 14 de 2012: La Superintendencia Financiera de Colombia no otorga la operación de fusión propuesta, en virtud de la Ley FIDUCIARIA CAFETERA S.A. en fusión sin liquidarse para ser absorbida por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., practicada mediante escritura pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaría 47 de Bogotá. Así mismo, se practicó la cesión de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. surgiendo una nueva sociedad "Negocios E Inversiones Bolívar S.A.S" (entidad no vigilada).

Escritura Pública 5440 Diciembre 11 de 2012 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer Subsalsas y Agencias de conformidad con las presentes estatutos.

Escritura Pública No 7640 Diciembre 14 de 1992 de la notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad durará por el término de cincuenta (50) años, contados desde la fecha en que fuere autorizada.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 8413 Diciembre 30 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente y cinco suplentes personales elegidos por la Junta Directiva, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad. La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar a la Sociedad; b) Jactar o contrajactar como tercero jurídico; c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Confeccionar apoderados judiciales y contrajactar para representar la sociedad en determinados actos; e) Nominar y remover todos los miembros de la Junta Directiva; f) nombrar y remover a otro organismo de la misma; g) Representar ante terceros a todas las personas con más de quince (15) días hábiles por la fecha de notificación a la próxima reunión ordinaria de la Junta Directiva todos los informes que ellas le exijan sobre el marcha de la sociedad y las acciones proyectadas y ejecutadas; h) distribución de utilidades que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General; i) Representar y ejecutar los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social; j) Ejecutar los actos administrativos que la Junta Directiva haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las declaraciones de la Asamblea General de Accioneros; k) Tomar todas las medidas y celebrar los actos económicos que correspondan a la Junta Directiva, cualquiera de los patrimonios fiduciarios, pudiendo obrar libremente dentro de los límites fijados por el Consejo de Administración correspondiente a los fiduciarios; l) Ejecutar las instrucciones de manejo de los patrimonios fiduciarios; m) Renunciar a la representación legal de la sociedad por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva y con el cumplimiento de los requisitos señalados para el efecto; n) Practicar el inventario de los bienes fiduciarios; o) Prestar el auxilio necesario para tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar; p) Vigilar y administrar y defender los bienes de la sociedad y los bienes de los fiduciarios.



1078972914 19970218KEMKNG7
República de Colombia
Superintendencia Financiera de Colombia

Para el control por parte del usuario de esta información, se recomienda utilizar el código QR adjunto.



150 (L3) 224
RTO CP 1028 228
01070218 115
19970218



CPM 7 No. 1-02-82-03-0
Consultador: 0711 5 01 02 03 - 3 94 07
www.superfinanciera.gov



Continuación del certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA DAVVIENDA S.A. pudiendo utilizar la sigla "FIDUAVVIENDA S.A." Código 5-42

le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo contribuyente; l) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o cuando deba apertarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fiduciarios, y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos; n) Informar a la Junta Directiva de la compañía sobre la marcha de los fiduciarios y formular las medidas necesarias para la protección de los bienes fiduciarios; o) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva; p) Informar a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión tomada a través de comunicación escrita de los accionistas o de los miembros de Junta Directiva según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se expresa el voto, en los casos previstos en los párrafos de los artículos décimo tercero y vigésimo primero; q) Suscribir las actas junto con el secretario, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo; r) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; s) Votar por el debido cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; t) Votar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; u) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; v) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; w) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; x) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas; y) Ordenar la creación o clausura de sucursales o agencias de la sociedad; z) Constituir mandatos que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. (Escritura Pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaria 47 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Fernando Hincapié Rey Fecha de inicio del cargo: 17/06/2007	CC - 70121231	Presidente
Thales Aurora Carolina Cabra Torres Fecha de inicio del cargo: 11/12/2012	CC - 62045882	Suplente del Presidente
Orlando Camacho Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 6054341	Suplente del Presidente
Cristina Ingarri Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 39778325	Suplente del Presidente
Marta Yolanda Ladrón Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 62148747	Suplente del Presidente
Clara Inés Gómez Durán Fecha de inicio del cargo: 10/01/2013	CC - 38694574	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Bogotá D.C., miércoles 6 de febrero de 2013

[Firma]
CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC
 De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



BOGOTÁ D.C.
 Calle 7 #2-44
 Consultador: (571) 594 02 00 - 6 94 02 0
 www.supintendenciadecolombia.gov.co





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

Nº 5340

22 DE ENERO DE 2013 HORA 10:39:20

R035868640

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
SIGLA : FIDUDAVIVIENDA SA
N.I.T. : 800182281-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00527215 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO: 962,263,928,990

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO 68B - 15 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FINESTROSDAVIVIENDA.COM
DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO 68B - 15 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : FINESTROSDAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689021 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CAFETERA S.A FIDOCAFE S.A LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES BOLIVAR SAS QUE SE CREA POR LA FUSION DE LA

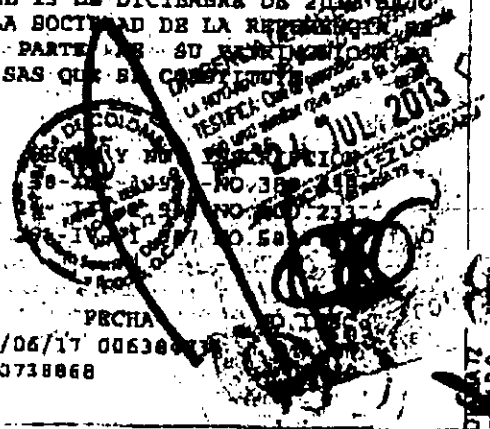
CERTIFICA:

E. P.	NO.	FECHA	NOTARIA
00540	11	XII-1-1992	18-STA. PH DE BTA.
1.35	8	XII-1993	18-STA. PH BTA
6.145	42	XII-1996	42-STA. PH BTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

E. P.	NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA
0002201	1998/05/29	0035	BOGOTA D.C.	1998/06/17	00630
2000/06/30	8000	BOGOTA D.C.	2000/07/31	00738868	



República de Colombia

papel oficial para las empresas de comercio exterior inscritas y reconocidas del sistema registral

República de Colombia





0000695 2001/03/30 0035 BOGOTA D.C. 2001/04/11 00771713
 0000700 2001/02/18 0018 BOGOTA D.C. 2001/02/25 00867932
 2003/11/18 0000 BOGOTA D.C. 2003/11/26 00908016
 0004575 2005/05/26 0018 BOGOTA D.C. 2005/10/28 01018896
 0000000 2006/06/15 0002 BOGOTA D.C. 2006/07/10 01065454
 6482 2009/10/28 0009 BOGOTA D.C. 2009/11/03 01337978
 3337 2011/07/11 0073 BOGOTA D.C. 2011/08/11 01508154
 1802 2012/04/25 0073 BOGOTA D.C. 2012/05/11 01633015
 5260 2012/10/29 0073 BOGOTA D.C. 2012/11/06 01678859
 5440 2012/12/11 0047 BOGOTA D.C. 2012/12/13 01689021
 5440 2012/12/11 0047 BOGOTA D.C. 2012/12/13 01689076

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TRINERA POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES QUE LAS LEYES LE PERMITAN REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, EN LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y EN TANTAS AQUELLAS QUE LAS AMPLIEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE TIENDAN O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES PROPIAS O COMUNES, DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA O SE RELACIONEN CON ESTA COMO LA REALIZACION DE DONACIONES EN DINERO O EN ESPECIE EN LAS CONDICIONES QUE EN SU MOMENTO SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD AL PRESIDENTE O A SUS SUPLENTE Y RATIFICADAS POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$56.000.000.000.00
 NO. DE ACCIONES : 56.000.000.00
 VALOR NOMINAL : \$1.000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$52.588.943.000.00
 NO. DE ACCIONES : 52.588.943.00
 VALOR NOMINAL : \$1.000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$52.588.943.000.00
 NO. DE ACCIONES : 52.588.943.00
 VALOR NOMINAL : \$1.000.00

CERTIFICA:

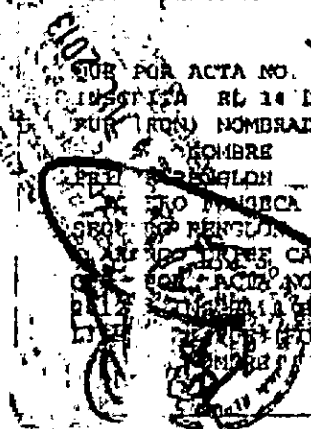
** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2012, INSTA EL 14 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01642513 DEL LIBRO IX, FUE (SON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
FRANCISCA BRAHIN ENRIQUE	C.C. 000000079141306
CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000008315767

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2012, INSTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689030 DEL LIBRO X, FUE (SON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION



NOTARIAL
 Bogota D.C.
 Copia





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SKOS CHAPIÑERO Nº 5340
 21 DE ENERO DE 2013 HORA 10:39:20
 R036868640 PAGINA: 2 de 3

TERCER RENGLON
 SIN POSESION
 QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARCHO DE 2012,
 INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01642513 DEL LIBRO IX,
 FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON POSADA SANPEA MIGUEL ANTONIO	C.C. 000000019050392
QUINTO RENGLON CORTES MC ALLISTER DANIEL	C.C. 000000080413084

** JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE (S) **
 QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE
 2012, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689030 DEL
 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

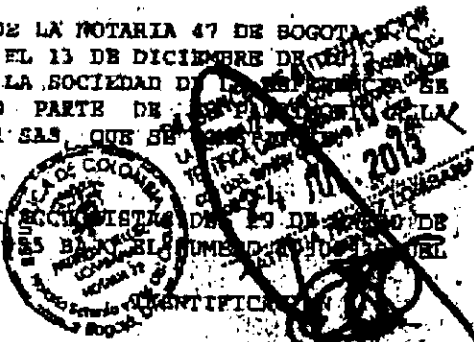
NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SIN POSESION QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARCHO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01642513 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON MARTINEZ LEPA OLGA LUCIA	C.C. 000000021068412
TERCER RENGLON MENA CARDONA MARIA CLAUDIA	C.C. 000000031468596
CUARTO RENGLON ALBAN SALDARRIAGA CAMILO	C.C. 000000019385661
QUINTO RENGLON FLOREZ CAMACHO VICTOR ENRIQUE	C.C. 000000019388955

CERTIFICA:
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA
 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012
 EL NUMERO 01689078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA QUE SE
 ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE LA
 SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES BOLIVAR SAS QUE SE

CERTIFICA:
 ** REVISOR FISCAL **
 QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE
 1995 INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 1995 BAJO EL NUMERO 01286426 DEL
 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL KPMG LTDA	N.I.T. 000000000000000

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE MARZO DE 2009
 INSCRITA EL 31 DE MARCHO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01286426 DEL LIBRO IX,



República de Colombia
 República de Colombia



NOTARIA
 Bogotá
 C.C. 000000000000000



FOR (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL PERSONA NATURAL

PULIDO PEREZ SHIRLY ANDREA

C.C. 000000020170496

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01486657 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S);

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ESTUPIÑAN SANDOVAL ALBA ROCIO

C.C. 000000052305947

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE CONTRATO DE REPRESENTACION DE TENEDORES DE TITULOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Y FIDUCIARIA UNION S.A. SUSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2000, INSCRITO EL 05 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 767331 DEL LIBRO IX, SE NOMBRÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS EN LA EMISION DE TITULOS ORDINARIOS POR CUANTIA DE \$ 55.500.000.000 A LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 2 DE ENERO DE 2013 INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01698238 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.FIDUCIARIDAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00908293 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SOCIEDADES BOLIVAR S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DISE (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 U.M.V. Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TENDRÁ DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 5% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2000.

RECOMENDAMOS INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO,



MOYRANIZ
Bogotá D.C.
Cope



273



01



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

Nº 5340

22 DE FEBRO DE 2013

HORA 10:39:20

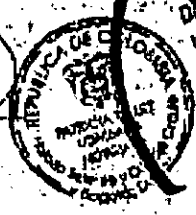
R036868640

PAGINA: 3 de 3



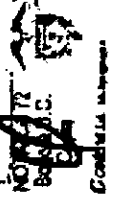
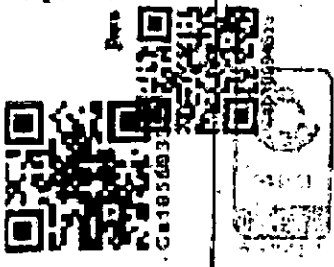
VALOR: 9.3.100
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995, Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OPICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Esteban D. ...

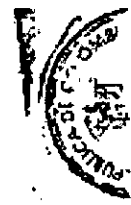


AGENCIA DE NOTARIA
LA NOTARIA TAL...
TES...
4 JUL 2013
PRATICA Y REZ LOG...

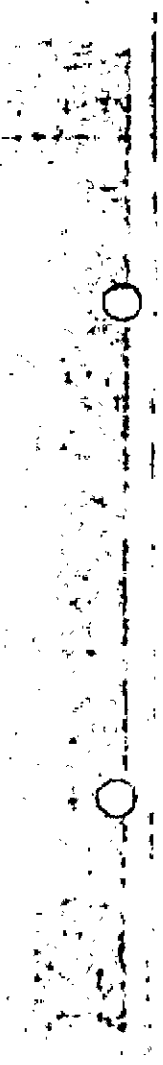
República de Colombia
Para ser otorgada para los efectos de las leyes de comercio exterior, se otorga el presente instrumento de fe pública...







ESPACIO EN BLANCO







República de Colombia

Nº 5340



43010614291

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$4.400.00

IMPUESTO DE TIMBRE \$0.

Ana Cristina Pardo Ochoa
ANA CRISTINA PARDO OCHOA

C.C.No. 42'747.650 de Itagüí - Antioquia

Primer Suplente General del Presidente y por tanto Representante Legal de
CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

Nit. 980.513.493- 1

Martha Yolanda Ladino Barrera
MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA

C.C.No. 52.148.747 de Bogotá, D.C.

Suplente del Presidente y por tanto representante legal de FIDUCIARIA
DAVIENDA S.A.

Nit. 800.162.291- 5

Patricia Tejez Lombana
Patricia Tejez Lombana

NOTARIA SETENTA Y DOS

PATRICIA TEJEZ LOMBANA

NOTARIO (A) SETENTA Y DOS (72)

Correo (Amcm)

NOV 17 2017
BOGOTÁ, C.

Escrituras y Negocios



ESTADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NTT 51.933.924-1

Escritura Pública No. **05340**



ES TRECE COPIA PARCIAL EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 05340 DE FECHA 24/JULIO/2013 QUE SE EXPIDE EN 11 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 FEBRERO DE 2013.

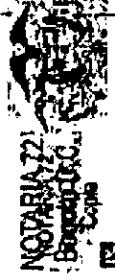
SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

CON DESTINO A: EL INTERESADO

Olga Judith Torres R
OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 71 No. 10-53 PBX 606 29 29 Fax: Ext. 203 Telfs: 248 49 86 - 310 31 71 - 310 25 48





NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 PBX 8062829 Tels: 2464884 - 3108171
Dra. Fabiola Téllez Lombardo - Notaria

CERTIFICADO No. 0167
LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que mediante la escritura pública número CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (5340) de fecha VEINTICUATRO (24) de JULIO del año DOS MIL TRECE (2013) otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C.-----

COMPARECIO: ANA CRISTINA PÁRDIZ OGHOA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42747580 de Itagüí - Antioquia, quien actúa en su calidad de Primer Suplente General del Presidente en consecuencia como Representante Legal de CONSTRUCTORA BOLVAR S.A., sociedad comercial de este domicilio, constituida por medio de la escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (#1.369) del veintiseis (26) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., y MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52148747 en su calidad de Suplente del Presidente y por tanto representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., sociedad de servicios financieros con domicilio en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número novecientos cuarenta (#7.940) del catorce (14) de diciembre de mil noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., quienes en el presente documento manifiestan que confieren PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE para que LICCY GRANJA DE FERNÁNDEZ DE CASTRO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, actúe en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCTORA BOLVAR S.A. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en todas las gestiones que se requieran para la suscripción de escrituras públicas en el territorio de la jurisdicción de esta Notaría, en el presente documento se otorga el poder conferido.

10970
10971
10972
10973
10974
10975
10976
10977
10978
10979
10980
10981
10982
10983
10984
10985
10986
10987
10988
10989
10990



19107/2013
República de Colombia

Para el control por las autoridades de registro de escrituras públicas, verificación y cumplimiento de las obligaciones



C=185593382





ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.026.966 expedida en Ciénega (Magdalena), ESTEBAN VALENCIA GIRALDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.399.759 expedida en Bogotá D.C., NINI JOHANNA CARDENAS MUÑOZ mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.252.218 expedida en Bogotá D.C., y MARIA PAULINA VANEGAS GARCIA mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.413.055 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre de la sociedad que representan, conjunta o separadamente, realicen los actos que a continuación se enuncian, respecto de los lotes de terreno de propiedad de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., y de los FIDEICOMISOS en los que CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. es fideicomisario, o detenta el carácter de promotor, gerente o constructor de los proyectos inmobiliarios que se desarrollan sobre predios de propiedad de LOS FIDEICOMISOS:

PRIMERO: Suscriban las escrituras públicas por medio de las cuales se actualizan las nomenclaturas de los inmuebles de propiedad de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o de LOS FIDEICOMISOS.

SEGUNDO: Suscriban las escrituras públicas por medio de la cual se someterá al régimen de propiedad horizontal consagrado en la Ley 875 de 2.001 los proyectos de construcción desarrollados por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o los proyectos de construcción levantados sobre predios de propiedad de LOS FIDEICOMISOS, así como las escrituras públicas a través de las cuales se reformen, actúen, modifiquen o adicionen dichos reglamentos.

TERCERO: Suscriban las promesas de compraventa y posteriormente las escrituras públicas en virtud de las cuales se transferirán a terceros a título de compraventa o cualquier otro título oneroso, los inmuebles ubicados en los proyectos de construcción desarrollados sobre los lotes de terreno de propiedad de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o de LOS FIDEICOMISOS, y suscriban las aclaraciones, adiciones, modificaciones, rescisiones, rectificaciones y cualquier otro tipo de acto que consideren conveniente efectuar en relación con las promesas de compraventa y escrituras públicas de compraventa de las unidades de vivienda que se desarrollan en los proyectos de construcción, así como las actas de presentación y de aprobación de las promesas de compraventa ante notario a que haya lugar.



El presente documento tiene fe y es auténtico en la escritura pública. - Se tiene cuenta para el caso.



NOTARIA SETENTA Y OCHO (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 11 No. 71 - 73 Fbo 2 PBX 0982929 Tels: 2464694 - 3103171
Dra. Patricia Tóñez Lombardi - Notaria



1010972916
República de Colombia

Para cualquier información consulte la página de internet de la notaría



PARAGRAFO: En los documentos anteriormente mencionados se hará constar de manera expresa que los prometedores compradores conocen la existencia de LOS FIDEICOMISOS y que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. no es ni constructor, ni interventor, ni participa de manera alguna en la construcción de los proyectos inmobiliarios y en consecuencia no es responsable por la terminación, calidad o precio de los inmuebles que los integran, así como tampoco de la obligación de saneamiento, ni de la obligación de entrega de las áreas privadas y comunas, las cuales son asumidas por el tercero que frente al carácter de constructor. Lo anterior en razón a que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. suscribió tales documentos únicos y exclusivamente en calidad de vocera y representante de LOS FIDEICOMISOS y para los solos efectos de cumplimiento de la obligación de transferencia del derecho de dominio de las unidades privadas de los proyectos.

CUARTO: En los casos en que CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. no sea el propietario de los lots de terreno sobre los cuales se desarrollarán los proyectos de construcción, pero obre como promovedora, constructor, interventor o realice cualesquiera otra gestión respectiva a tales proyectos, u obre simplemente como fideicomitente de fideicomisos destinados al desarrollo de proyectos inmobiliarios, los apoderados, queden facultados para suscribir los contratos de promesas de compraventa, escrituras de compraventa, hipotecas u otros documentos con el fin de hacer constar las responsabilidades, obligaciones y facultades que de tal calidad se derivan para CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

QUINTO: Constituyan a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y a LOS FIDEICOMISOS en avalista o deudor solidario frente a las entidades que otorgan financiación a los compradores, respecto de los créditos individualmente considerados, hasta la fecha en que se entreguen a las entidades financieras las primeras copias de las escrituras de hipoteca debidamente registradas.

SEXTO: Efectúen y adelanten ante las Cajas de Compensación Familiar, Fondo Paroquiales y Cesantías, entidades del sector financiero, cooperativo y de ahorro, ante todo tipo de personas naturales o jurídicas del sector público o privado, las gestiones requeridas para obtener el pago de sumas de dinero correspondientes al precio de los inmuebles que conforman los proyectos desarrollados por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y los proyectos desarrollados por los lots de





terreno de propiedad de LOS FIDEICOMISOS por concepto de subeido familiar de vivienda, cesantías, depósitos en cuentas de ahorro programado, créditos, etc. Para tales efectos los apoderados cuentan con amplias facultades para suscribir y redactar toda la documentación que se requiera ante dichas entidades, reclamar títulos valores, solicitar información y en general para realizar todas las demás diligencias que sean convenientes o necesarias para llevar a cabo el encargo que por el presente instrumento se les confía.

SEPTIMO: acepten para CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o para LOS FIDEICOMISOS la constitución de garantías por parte de los compradores de las unidades de vivienda, tales como, hipotecas, prendas, etc.


HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.


Los comparecientes manifiestan que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, número de cédulas, declarando que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

Que verificado el original de la presente escritura, NO se halló nota alguna de revocación total o parcial, por lo tanto se encuentra VIGENTE en el protocolo de ésta Notaría.

Expedido en Bogotá, D.C. a los DIECIOCHO (18) días del mes de ENERO del año dos mil Dieciséis (2016).

CON DESTINO A: EL INTERESADO.


PATRICIA VELEZ LOMANA
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.







CC Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SUPERCADE BOGA
CODIGO DE VERIFICACION: 84969604218F52
13 DE MAYO DE 2016 HORA 09:54:08
8048696042 PAGINA: 1 de 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECORDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S A PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO CONSTRUCTORA
SIGLA : CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
N.I.T. : 860513493-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00191858 DEL 14 DE JUNIO DE 1963
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

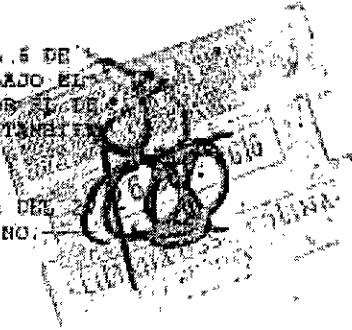
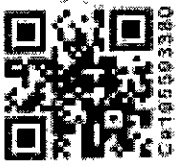
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 134 NO 72 31
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CBOLIVAR@CONSTRUCTORBOLIVAR.COM
DIRECCION COMERCIAL : CLL 134 NO 72 31
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : CBOLIVAR@CONSTRUCTORBOLIVAR.COM

CERTIFICA:
CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1369, NOTARIA 29 BOGOTA, DEL 27 DE ABRIL DE 1.993, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 1.993, BAJO EL NO. 134489 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA --- "CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A".

CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO.11.136 NOTARIA 29 DE SANTIPE DE BOGOTA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1.993 BAJO EL NO. 436.318 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU NOMBRE POR EL DE CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO " CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A."

CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO.5668 DE LA NOTARIA 29 DE SANTIPE DE BOGOTA DEL 5 DE JUNIO DE 1.994, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 1.994 BAJO EL NO. ---

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTADO PLURALISMO
LIBERTAD JUSTICIA EQUIDAD
Bogotá, mayo 13 de 2016. Este documento fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co





453804 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE " CONSTRUCCION
DE ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A." POR EL DE " CONSTRUCTORA BOLIVAR --
BOGOTA S.A." PERO PUEDE GIRAR TAMBIEN COMO " CONSTRUCTORA BOLIVAR
S.A."

CERTIFICA:

REFORMAS: ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8283	11-XII-1.984	29 STA	4-III-1.985-166.435
9577	18-XI- 1.985	29 STA	6-XII-1.985-181.597
358	30-I - 1.986	29 STA	3-II- 1.986-184.540
9687	28-X- 1.988	29 STA	8-XI- 1.988-249.652
347	25-I- 1.989	29 STA	13-II- 1.989-257.338
9311	9- XI- 1.990	29 STA	15-XI- 1.990-310.320
4965	12- VII-1.991	29 STA	2-VIII-1.991-334.843
8183	1- XI- 1.991	29 STA	21- XI- 1.991-346.793
10473	4-XI- 1.992	29 STA	7-XII- 1.992-385.327
2203	12-III- 1.993	29 STA	15-III- 1.993-399.192
11136	6-XII- 1.993	29 STA	13-XII- 1.993-410.318
5660	27-VI-1.994	29 STAFF STA	5-VII-94 NO.453604
3620	3-V-1.995	29 STAFF STA	8-V-1.995 NO.491.302
8446	30-VIII-1996	29 STAFF STA	09-IX-1996 NO.553.999
9560	30- IX- 1996	29 STAFF STA	1- X- 1996 NO.557.160

CERTIFICA:

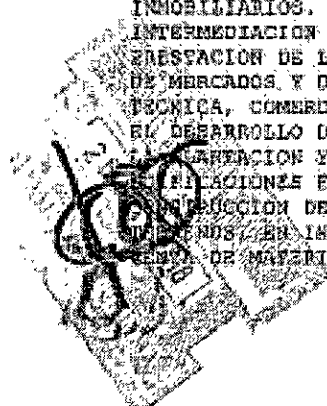
REFORMAS: DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004350	1997/05/09	NOTARIA 29	1997/05/21	00585004
0003967	1998/04/15	NOTARIA 29	1998/04/22	00630769
0002889	1999/04/28	NOTARIA 29	1999/05/04	00678628
0003240	2000/04/25	NOTARIA 29	2000/05/26	00730490
0005625	2008/04/11	NOTARIA 29	2008/04/23	01207505
2772	2009/03/25	NOTARIA 72	2009/03/30	01286068
7298	2010/07/23	NOTARIA 42	2010/07/28	01401570

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, DURACION HASTA EL
27 DE ABRIL DE 2033 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1.- LA ADQUISICION DE BIENES RAICES A TITULO GRATUITO O ONEROSO, CON EL FIN DE MEJORARLOS, FRACCIONARLOS, CONSTRUIRLOS, URBANIZARLOS Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO. 2.- LA PROMOCION DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, DE CONSTRUCCION Y DE URBANIZACION, DE INMOBILES, TURISTICOS, HOTELEROS, RECREACIONALES, Y LA EJECUCION, ADMINISTRACION Y VENTA DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ESTOS. 3.- LA GERENCIA Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INMOBILIARIOS. 4.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACION COMERCIAL EN NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAIZ. 5.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PERITACION, AVILGOS, INVESTIGACION DE MERCADOS Y DE ASESORIA ECONOMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, TECNICA, COMERCIAL Y LEGAL EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA; ASI COMO EL ESTUDIO, GERENCIA Y LA DIRECCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, YA SEAN RESIDENCIALES FAMILIARES, INDUSTRIALES O COMERCIALES. 6.- LA PROMOCION DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES Y DE URBANIZACION DE BIENES INMOBILIARIOS PROPIOS O DE TERCEROS. 7.- LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. 8.- LA ADMINISTRACION DE





283



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE BOGA

CODIGO DE VERIFICACION: 04969604210FF2

13 DE MAYO DE 2016 HORA 09:54:08

RG49696042 - PAGINA: 2 de 4



14/05/2016 10:14:00 AM REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel sellado para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificación del acta de asamblea

PROPIEDAD RAIZ. 9.- LA PROMOCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES, Y LA VINCULACION A EMPRESAS Y ENTIDADES YA CONSTITUIDAS, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA INMOBILIARIA, DE LA CONSTRUCCION, TURISTICA, RECREACIONAL O HOTELERA, O QUE TENGAN POR OBJETO LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE TALES NEGOCIOS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS O MODALIDADES PREVISTAS. 10.- LA COMPRA Y LA VENTA DE ACCIONES, DERECHOS DE PARTICIPACION O COTAS SOCIALES, DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES O CORPORACIONES, PARA LA CENAL REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR O DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES; ADQUIRIR POSER, EXPLOTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON EL CARACTER DE ACTIVOS FIJOS O MOVILIABLES; TOMAR DINERO EN MÓTOO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN DE CARACTER CIVIL O MERCANTIL, QUE GUARLEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS LOS DEMAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA. - PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCION DE HIPOTECA O PRENDAS SOBRE SUS BIENES, O SUSCRIBIENDO TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, SIEMPRE Y CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA APROBE DICHA OPERACION.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$25,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,500,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$23,479,468,240.00
NO. DE ACCIONES	: 2,347,946,824.00
VALOR NOMINAL	: \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

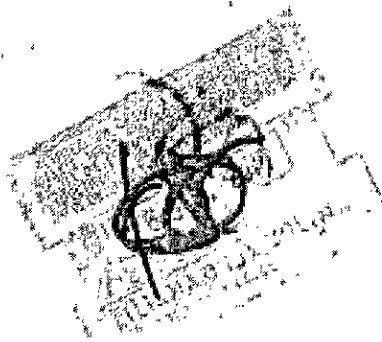
VALOR	: \$23,479,468,240.00
NO. DE ACCIONES	: 2,347,946,824.00
VALOR NOMINAL	: \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (SS) **



049696042



certificación de escritura



QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01549144 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CORTES KOTAL MIGUEL	C.C. 000000079148372
SEGUNDO RENGLON NOLGUIN FETY ROBERTO	C.C. 000000019138625
TERCER RENGLON SUAREZ ESPARRAGOZA JAVIER JOSE	C.C. 000000020416827

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01549144 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON AFANADOR GARCES MAURICIO	C.C. 000000019359969
SEGUNDO RENGLON BOVIRA IGUARAN JIMENA ISABEL DE LA MILAGROSA	C.C. 000000032774759
TERCER RENGLON TORRES DE MENDOZA LUIS NILA	C.C. 000000041622822

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, TRES (3) SUPLENTE GENERALES DEL PRESIDENTE Y CUATRO (4) SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000186 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01208330 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE ARANGO ORIBE CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000008315757
PRIMER SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE PARDO OCHOA ANA CRISTINA	C.C. 000000042747650
SEGUNDO SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE SIERRA GALINDO CARLOS ALFONSO ZEPEDA	C.C. 000000019262328
TERCER SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE LONDROO OSORIO JUAN LUIS	C.C. 000000079295933

QUE POR ACTA NO. 210 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01432067 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

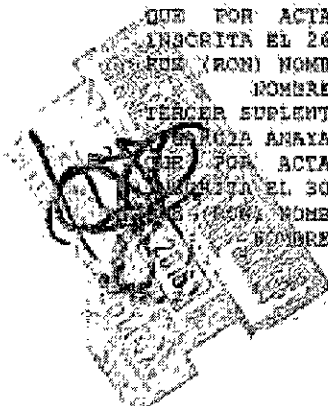
NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE AGUIERE SANTA ELENA PATRICIA	C.C. 000000043607625

QUE POR ACTA NO. 234 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01759401 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE MORA ANAYA BEATRIZ HELENA	C.C. 000000037546764

QUE POR ACTA NO. 208 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01410025 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION





205



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

OPERACION BOGA

CODIGO DE VERIFICACION: 04969604218882

13 DE MAYO DE 2016 HORA 09:54:08

049696042

PAGINA: 3 de 4

PRIMER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE
BOVIRA IGUARAN JIMENA ISABEL DE LA
MILAGROSA

C.C. 000000039774750

SEGUNDO SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE
FRASCA VENGOCHEA NATALIA CENTRUDES

C.C. 000000032840169

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, INCRETO EL 15 DE AGOSTO DE 2010, BAJO EL N.º 01487193 DEL LIBRO IX, JORGE EDILSON CRUZ LEON RENUNCIO AL CARGO DE TERCER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA MISMA, DENTRO DE LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS Y LAS QUE ADOPTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS SERA REMPLAZADO EN SU ORDEN POR TRES (3) SUPLENTE GENERALES Y CUATRO (4) SUPLENTE ESPECIALES, ELEGIDOS TAMBIEN POR LA JUNTA DIRECTIVA, CORRESPONDE AL PRESIDENTE O A QUIEN HAGA SUS VECES: A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS ACTOS. C. CUIDAR DE LA RESCAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES Y RESPONDER POR LOS MISMOS. D. NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ORGANISMO DE LA MISMA. E. DIRIGIR Y CONTROLAR PERSONALMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS A QUE SE REFIERE EL ORDINAL ANTERIOR. F. PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL UNA MEMORIA SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA Y A LA JUNTA DIRECTIVA TODOS LOS INFORMES QUE ELLAS LE EXIGAN SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE CUENTAS, BALANCES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES QUE LA JUNTA DIRECTIVA HA DE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL. G. CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI SOLO TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, QUE NO SEAN COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CUYA CUANTIA NO EXCEDA LIMITE DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. PARA LA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA ESTE LIMITE SE REQUERIRA LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. H. RECIBIR DINERO EN MUTUO SIN LIMITACION CUANDO SEA NECESARIO PARA LA SOCIEDAD. I. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DE LEGUEN LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. EL PRESIDENTE PODRA RECIBIR DINERO EN MUTUO SIN NINGUNA LIMITACION. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD...

[Handwritten signature and stamp]



REPUBLICA DE Colombia



049696042

Operacion BOGA



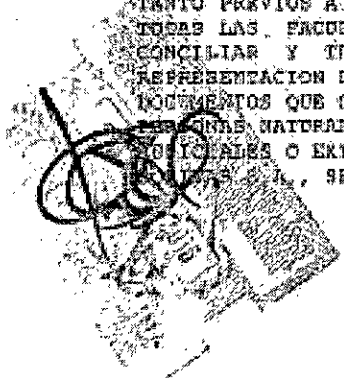
288

REMPLAZARÁN AL PRESIDENTE ASÍ COMO A LOS SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS CUALES PARTICIPA LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) REPRESENTAR A CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES EN QUE ÉSTA OBRÉ COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O CON CUALQUIER OTRA CALIDAD EN QUE HAYA SIDO VINCULADA A ALGÚN PROCESO, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES, EN LAS INVESTIGACIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EN LAS INVESTIGACIONES, ACTUACIONES Y PROCESOS DE CARÁCTER POLICIVO QUE SE INICEN CONTRA LA SOCIEDAD O QUE ÉSTA INICIE CONTRA TERCEROS, DERIVADAS DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, PRETENSION, QUEJA, QUERRELA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN O SIMILARES, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: EL CUARTO SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE PODRÁ EJERCER LIBREMENTE SUS FACULTADES SIN EXCEDER LA CUANTÍA DE VEINTA (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. PARA EJERCER SUS COMPETENCIAS EN ASUNTOS QUE SUPEREN ESTA CUANTÍA, DEBERÁ CONTAR CON ADOCIÓN PREVIA POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE EJERCERÁN SUS COMPETENCIAS SIN NINGÚN LÍMITE EN LA CUANTÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1838 DEL 28 DE FEBRERO DE 2006, DE LA NOTARÍA 29 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. INSCRITO EL 02 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NO. 10400 DEL LIBRO 7, CARLOS APANGO URIBE, MAJOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO E.315.767 EXPEDIDA EN NEBELLIN, QUELÉN, ACTUA EN SU CONDICIÓN DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Y EN CONSECUENCIA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., PERSONA JURÍDICA DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CALIDAD QUE ACREDITA EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO Y MANIFIESTA QUE CONTIENE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A SIMENA ISABEL ROVIRA IGUARAN MAJOR DE EDAD, CONCILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO E.774.750 EXPEDIDA EN USACUEN (BOGOTÁ, D.C.) CON TARJETA PROFESIONAL NO. 72452 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO, ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON CAPACIDAD PLENA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 141 DEL C.P.C. EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO CON EL DECRETO 2651 DE 1.991 Y LA LEY 446 DE 1.978. SEGUNDO, RESPONDER EN NOMBRE DE LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS CUALES HAYA SIDO CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO PREVIOS A UN JUICIO COMO DENTRO DE ÉL O YA EXISTENTE, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS INCLUIDAS LAS DE CONFESAR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, ASÍ COMO SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTEGAN LOS ARREGLOS A QUE SE HAYA LLEGADO CON MEDIOS NATURALES O JURÍDICOS EN NICHOS LITIGIOS, CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y ACTUACIONES EN LA QUE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., SEA PARTE ACTIVA O PASIVA.

CERTIFICA:





287



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE BOGA

CODIGO DE VERIFICACION: 04969604212F82

13 DE MAYO DE 2016 HORA 09:54:08

049696042

PAGINA: 4 de 4

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944501 DEL LIBRO IX, FDE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 00000960000464

QUE POR CERTIFICACION NO. 04969604212F82 DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944503 DEL LIBRO IX, FDE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ORTIZ AVENDANO SANDRA JULIETH	C.C. 00000105360727
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MAYORGA VALENCIA JEFFERSON ALEXANDER	C.C. 000001023945556

CERTIFICA:

FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. AN 05277 DEL 25 DE ABRIL DE 1985, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INSCRITA EN ESTADORA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 1985, BAJO EL NO. 169.928 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 320-2551 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1997, BAJO EL NO. 603.569 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE 7.000 BONOS ORDINARIOS DE UN VALOR NOMINAL DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) CADA UNO.

CERTIFICA:

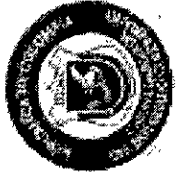
QUE POR RESOLUCION NO. 320-2067 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1996, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 04 DE FEBRERO DE 2000, BAJO EL NO. 714782 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE 4.000 BONOS ORDINARIOS DE UN VALOR NOMINAL DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) CADA UNO.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 320-80108 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 1025411 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AUTORIZO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PARA LLEVAR A CABO LA EMISION PRIVADA DE BONOS ORDINARIOS POR UN MONTO HASTA DE SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000)

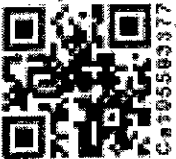
CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00908297 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS DE LA SOCIEDAD MAYTIX:
- GRUPO BOLIVAR S.A



REPUBLICA DE COLOMBIA

El presente documento es una copia de un documento original emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Para mayor información consulte el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá.



04969604212F82



DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 952 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO, AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIESE
(10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE ABRIL DE
2016

ESOR - EMPRESARIO, SI SU EMPRESA VIENE ACTIVOS INFERIORES A 10.000
ENLIV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES; USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

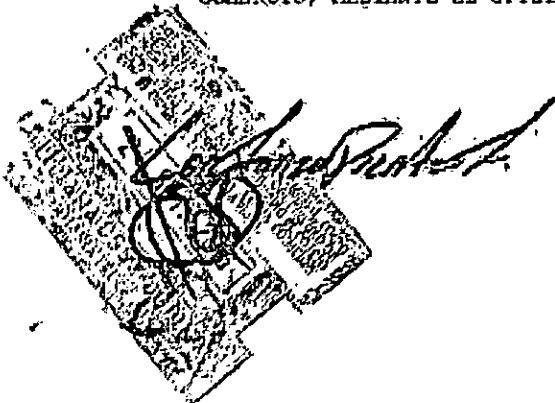
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4.800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUESTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1996.





289



República de Colombia

14378 2015

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA



Escritura: 14.378

CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO.

Fecha: DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

ACTO: REVOCATORIA PODER ESPECIAL

Escritura Pública que se revoca: Escritura No. 2.169 del 17 de marzo de 2010 de la Notaría Setenta y Una (71) del Círculo de Bogotá.

OTORGANTE:

De:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.113-7

A:

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ C.C. No. 79.882.289

VALOR ACTO: SIN CUANTIA

ACTO:

PODER ESPECIAL

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.113-7

A:

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ C.C. No. 79.882.289

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil quinco (2015) ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compañía con nombre "EMERITA" por parte de la Sr. BEATRIZ MARIA MARGARITA GIL NIÑO, identificada con la cédula número 54.656.705 de Bogotá.



República de Colombia

República de Colombia



00185593570



residencia y domiciliada en esta Ciudad, con cargo de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA S.A., Establecimiento Bancario legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, por escritura pública número tres mil seiscientos noventa y dos (3892) de fecha diecinueve (19) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la Notaría Calarca (14) del Circuito de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Con el NIT número 860.054.013-7, y c/o.

PRIMERO.- Que mediante la escritura pública número dos mil ciento sesenta y nueve (2169) del diecisiete (17) de Marzo de dos mil diez (2010) otorgado en la Notaría Sesenta y Uno (71) del Circuito de Bogotá, la entidad que representa otorgó **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.862.299 de Bogotá D.C.


SEGUNDO.- REVOCATORIA. Que en el carácter antes indicado **REVOCA Y DEJA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS O PARTES**, el poder contenido al Doctor **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.862.299 de Bogotá D.C., otorgado mediante la escritura pública número dos mil ciento sesenta y nueve (2169) del diecisiete (17) de Marzo de dos mil diez (2010) otorgado en la Notaría Sesenta y Uno (71) del Circuito de Bogotá.

TERCERO.- Que confiere **PODER ESPECIAL** al Doctor **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.862.299 de Bogotá D.C., para que a nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A. "DAVIVIENDA"** realice los siguientes actos:

- a) Para aceptar las escrituras públicas de hipoteca de mayor extensión que se constituyan a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y para liberar o para cancelar las hipotecas constituidas a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en mayor extensión.
- b) Para que acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y para liberar o para cancelar las hipotecas constituidas a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
- c) Para que negocie y firme las escrituras públicas de adquisición de inmuebles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y todos los documentos necesarios para

El presente poder, para más seguridad se le registró en la cartilla pública. No tiene costo para el asociado




República de Colombia
14378 2015

AG 2731014

perfeccionarlas, a fin de tramitar y firmar contratos de leasing, el igual que firmar las
 resoluciones de promesa de compraventa que se desprenden del mismo negocio. —
 d) Otorgar autorización a terceros para recoger cheques producto de desembolsos
 de créditos en otras entidades, a fin de cancelar créditos en DAVIVIENDA. —
 e) Solicitar copias sustitutivas de escrituras correspondientes a garantías
 hipotecarias en notarias.

f) para que firme documentos dirigidos a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Tesis
 como: Certificaciones de promesas, formulario para certificación financiera y
 cualquier otro documento que requiera cualquier firma constructora vinculada al
BANCO DAVIVIENDA para tramitar el permiso de ventas.

g) para que firme las órdenes vinculadas de créditos hipotecarios y leasing
 institucional.

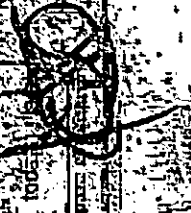
CUARTO. - El espedido queda facultado para llevar a cabo la adquisición a más de una
 viviendas en la Ciudad de Bogotá y Municipios del Departamento de Bogotá
 de la Regional Bogotá, previa verificación que el **BANCO DAVIVIENDA** presente en
 el momento del **BANCO** pida al presentante desahuciar el presente por el
 vivienda revocó para el liquidador.

Presente en esta fecha el **D.º Sr. JOSE ANTONIO GARVAL BENVENUEZ**
 identificado con la Cédula número 9.982.349 de Bogotá D.C. manifiesta que
 reconoce y acepta la presente escritura y el poder contenido en ella.

**HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA
 PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**

El Notario Verintante (29) de Sigilo de Bogotá, D.C. constata que el día
 cursa conforme a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 19 de 2012.

**NOTA: CONSTANCIA DE EL (LA) (LOS) INTERESADO(S) Y ADVERTENCIA
 DEL NOTARIO. EL (LA) (LOS) COMPARESIENTE(S)** hacen constar que han
 verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado civil(es), el
 número(s) de su(s) documento(s) de identidad (cedulas) y que, todo





República de Colombia
 14/09/2015
 1001NKCMBGCRKV

República de Colombia



Ca188993975

Papel especial para uso exclusivo de firmas privadas, comerciales y entidades de derecho público.

AG 2731014




... por ella (los) ...

NOTA 2. El Sr. Notario, en uno de los ... 2.2.6.1.2.1.3 del Decreto 1000 de 2015 ... MARIA MARGARITA GIL NIÑO en ... RANCO DAVIVIENDA S.A., y JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ ...

NOTA DE FOMENTACION DEL ... Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO ...

CONSTANCIA NOTARIAL - REPOSITARIO DE ...





14378 2015

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CALLE 13 No. 33 - 42 7422979

BOGOTÁ D.C.



ACTO DEL VENTA MES-114361 EXPEDIDA EN 16/Oct/2015 6:17 pm

ACTO No 14378 LEGALIZADA 16/Oct/2015 RADICADO 201516291

ACTO DE ALEZA DEL ACTO: Revocatoria De Poder-poder Especial

REVOCATORIA DE PODER.....	\$ 198,850.0
Arrendamiento Notarial (Resolución 641 de 2013).....	\$ 49,000.0
3 Horas de escritura.....	\$ 7,500.0
54 Hojas Doble Escritura (3 copias) (0 simples).....	\$ 71,400.0
1 diligencia.....	\$ 1,200.0
3 Rubricas.....	\$ 9,000.0
4 Fotocopias.....	\$ 1,200.0
3 Certificaciones.....	\$ 6,000.0
1 Firma Legal.....	\$ 3,000.0
1 Transacciones Citonotaria.....	\$ 3,000.0
Recibo Paga de Materiales.....	\$ 4,000.0
Recibo de entrega de Actos.....	\$ 4,000.0
Impuesto a Las Ventas.....	\$ 24,000.0
PROYECTO ESPECIAL.....	\$ 56,840.0
Arrendamiento Notarial (Resolución 641 de 2013).....	\$ 49,000.0
Impuesto a Las Ventas.....	\$ 7,840.0
Total Gastos de la Factura.....	\$ 212,690.0
Total Ingresos de y Recaudos a Terceros.....	\$ 43,639.0
Valor Total de la Factura.....	\$ 256,490

PUNTO DE PAGO

CALLE 13 No. 33 - 42

ENCO DANUCIONA S.A., Urgente E

DEPOSITARIOS DE LA ESCRITURA

ENCO DANUCIONA S.A.

ENCO DANUCIONA S.A.

JOS RICARDO DANIEL RUBIO

Firma del Cliente

Firma Parata Proja

Este documento se valida para todos los efectos legales a la letra de cada (Art. 70 del C. de C.)
Leyenda por Copiar



C6185593374

República de Colombia

Puede consultarse para más detalles de escritura y pólizas certificadas y legalizadas de escritura notarial

República de Colombia



Handwritten signature or stamp at the bottom right



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7452929

ESPACIO EN BLANCO





COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICACION

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 22 DE AGOSTO DE 2000, ESCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DEBZA SOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PERDURANDO EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO PODERADO Y TUTELARIAD DE TODOS LOS BIENES DE DELIA ENTIDAD QUE QUEDA DESTACADA.

CERTIFICACION

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 07 DE ABRIL DE 2005 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 111120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCCESAL DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANQUEPARI S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICACION

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, ESCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 153980 DEL LIBRO VII, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCCESAL DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA COMPAÑIA GRAN BANCO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICACION

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5557 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2012, ESCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL, EX-VIRTUD DE LA FUSION, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A. ABSORBE A LA SOCIEDAD COMPENINERA S.A., CUYAS ACCIONES SE ENCUENTRAN EN EL CURO DE ADMINISTRACION SIN LIQUIDARSE.

RECORD	DOCUMENTO NO.	FECHA	VALORES	ESTADO	NO. INSC.
0003890	1997/07/20	NOTARIA 18	1997/07/20	0007720	
0004241	2000/08/20	NOTARIA 13	2000/11/20	0002707	
0000712	2001/07/21	JUNTA DIRECTIVA	1008/07/20	0012007	
0001102	2009/03/22	JUNTA DIRECTIVA	2009/03/11	0016027	
9557	2011/09/21	NOTARIA 19	2011/09/21	00115275	

CERTIFICACION

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 310 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, ESCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 0022656 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A. ABSORBE A LA SOCIEDAD BANCO (S), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

IDENTIFICACION

ALICIA MARIA MARGARITA	C.C. 000000052695708
SUPLENTE DEL GERENTE	
WILY DE LA ROSA GILBERTO AMARO	C.C. 000000041092001
SUPLENTE DEL GERENTE	
ERNESTO ARGENTINO TRUJILLO	C.C. 000000073611543
SUPLENTE DEL GERENTE	
SORIANO RUBEN SILVANO PATACIA	C.C. 0010000000779840
SUPLENTE DEL GERENTE	
DELA CRUZ VICTOR OLIVEROS	C.C. 004060004303790

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 856 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2013, ESCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01226155 DEL LIBRO VII, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A. ABSORBE A LA SOCIEDAD BANCO (S), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

[Handwritten signature and stamp]



208



Cámara de Comercio de Bogotá



SEDS CENTRO
19 DE ABRIL DE 2015 HORA 15:10:25
R045401256 PAGINA: 2 de 3

1670975016
República de Colombia

Este listado solo es informativo y no constituye un certificado de existencia. Cualquier información adicional puede obtenerse en el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá.

República de Colombia

NOMBRES	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS COMERCIOS CERRA INES	C.C. 00000019694576
CONV. POR ACCTA NO. 074 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014 ENSCRITA EN EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI DEL (RON) NOMBRADO (8)	
NOMBRES	IDENTIFICACION
SOCIETA DEL GERENTE ACOSTA COMO JUAN LEONARDO	C.C. 00000007965792
SOCIETA DEL GERENTE GONZALEZ MEDTA NEHELA MERCED	C.C. 000000041920573
CONV. POR ACCTA NO. 036 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012 ENSCRITA EN EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI DEL (RON) NOMBRADO (5)	
NOMBRES	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS JIMENEZ RUIZ MARITZA LILIANA	C.C. 00000005952425
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS MURRAY NEIRA ANDRÉS FERRER	C.C. 0000000000000000
MURRAY NEIRA ANDRÉS FERRER	C.C. 000000088218517
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS MURRAY CASTILLO JORGE ENRIQUE	C.C. 000000143107151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS NEVES ANTONIA RITA LUCIA	C.C. 000000053102002
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ROLDAN DIEGO EDUARDO	C.C. 00000019913996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CORREIA RIVERA ANDRÉS FERRER	C.C. 00000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GONZALEZ GARCIA ALBERTO	C.C. 000000079241908
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS MORICONA ALFONSO PEDRILLO ALBERTO	C.C. 000000034220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS MURRAY MARIN ANDRÉS FERRER	C.C. 000000000000000

EL PRESENTE LISTADO SE ELABORÓ DE ACUERDO CON EL ARTICULO 116 DEL CODIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA, EN SU REDACCION ORIGINAL, DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, ENSCRITA EN EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI DEL (RON) NOMBRADO (8).

EL PRESENTE LISTADO SE ELABORÓ DE ACUERDO CON EL ARTICULO 116 DEL CODIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA, EN SU REDACCION ORIGINAL, DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, ENSCRITA EN EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI DEL (RON) NOMBRADO (5).

EL PRESENTE LISTADO SE ELABORÓ DE ACUERDO CON EL ARTICULO 116 DEL CODIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA, EN SU REDACCION ORIGINAL, DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, ENSCRITA EN EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI DEL (RON) NOMBRADO (8).

SE RENUEVA A NEHELA MEDTA ROBLERO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUBLLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA COMO GERENTE.

[Handwritten signature]



Ca 185503372



REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.
CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL; FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRAN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTICULO 74 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL DICE: LA PERSONA (CON ESTA LA REFERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...)) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRA LA PERSONERIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y EXTRAJUDICIALES, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACION DE LA ENTIDAD RECTORA PARA LLEVAR LA REPRESENTACION OBLIGADA A LA ENTIDAD RECTORA YEREROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACION (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERA SUS FACULTADES EN LAS ASOCIACIONES ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTA Y CORDOBA PARA ACCIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TAMPO ES CALIDAD DE DEMANDANTE, DEFENDIDO O DE CUALQUIER OTRA TENDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRAN FACULTADES PARA CONSTITUIR ASOCIADOS, CONCILIA, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS SUSCRIBEN ACTAS, CONSENTA O RENUNCIAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1912, EXPEDIDA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 6011973, EL SEÑOR DON JOSE ANTONIO GARCIA ANEIRO, DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA Cedula de Identidad No. AL 698.408.88 BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTA Y CORDOBA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. COMPLETO Y PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A TODOS EFECTOS LEGALES, IDENTIFICADO CON LA Cedula de Ciudadania No. 9.397.898 DE BOGOTA, PARA SUSCRIBIR Y ESTAMPAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REGIONAL BOGOTA Y CORDOBA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR TODAS LAS SOLICITUDES Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARA TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CREACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 545 DE 1999. 2. FIRMAR TODAS LAS SOLICITUDES Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS EN NOMBRE CRUDO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 3. FIRMAR TODAS LAS ESCRITURAS DE LIBERACION PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 4. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE OBTIENEN LOS CREDITOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ES CALIDAD DE CREDENCIAL DE LA HIPOTECA. 5. OTORGAR PODERES PARA LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CREACION DE CREDITOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 545 DE 1999. 6. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CREACION DE CREDITOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 545 DE 1999. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CREACION DE CREDITOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 545 DE 1999. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CREACION DE CREDITOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 545 DE 1999. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CREACION DE CREDITOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 545 DE 1999. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS CREDITOS



299



4978-2013

ENDE CREDITO
13 DE ABRIL DE 2013 HORA 19:10:29
R046191296 PAGINA: 3 DE 3

Cámara de Comercio de Bogotá



Papel utilizado para suscripciones de acciones de empresas públicas, activadas o inactivadas del sistema notarial

14908173410
República de Colombia



República de Colombia

RECONOCIMIENTO SE ENCONTRAN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD...
11. SUSCRIBIR LAS MIENTRAS Y/O...
12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS...
13. PARA QUE REGLAR...
14. PARA QUE...
15. PARA QUE...
16. PARA QUE...
17. PARA QUE...
18. PARA QUE...
19. PARA QUE...
20. PARA QUE...

Handwritten signature or stamp at the bottom right of the document.

Vertical text on the far right edge of the page.



006

LOS SERVICIOS, SOBRE ENVIARLES COPIAS DE LOS DISEÑOS MANUFACTURADOS CON EL FIN
 QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA REALIZAR TRÁMITES AFERENTES
 A LOS SERVICIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS TALMÉ COMO: A) INSTALACIÓN Y
 MANUTENCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. B) TRÁMITE DE SERVICIOS PÚBLICOS.
 C) ASISTENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES
 RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA
 AUTORIDAD DE CORRESPONDENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENCUENTRO DE
 LEGALIDAD ADMINISTRATIVA. 31. PARA OTORGAR, PODER O FAVOR LOS DOCUMENTOS
 QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE
 DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECTIFICACIONES O SOLICITUD DE TRÁMITES/
 INFORMES A AGENCIAS EMISORAS O VEDANTES QUE SE ENCUENTREN A PARTIR
 DEL BANCO QUE SEAN CARENTES DE PERSONAL, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER
 PÚBLICO Y PRIVADO. 32. EL APODERADO REPRESENTANTE LEGAL DEL
 APODERADO, FACULTADOS RESPECTIVAMENTE PARA: EMISIÓN, TRÁMITE,
 SUSTITUIR, REAGILIR, CANCELAR Y EL GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA
 NECESARIA PARA ADELANTE LAS GESTIONES AQUÍ MENCIONADAS.

DE OPORTUNIDAD CON LA INSTALACIÓN EN EL TERMINO DE EJECUCIÓN
 ADMINISTRATIVA Y DE LO CONVENIENTE Y DE LA LEY 933 DE 2005, LOS ACTOS
 ADMINISTRATIVOS DE RESERVAS DE CARÁCTER QUE SEAN EN FAVOR DE
 (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE IMPRONTA DE FIRMAS QUE NO
 SEAN OBJETO DE RECURSO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE INSTRUMENTO
 PÚBLICO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100
 DEL DECRETO 2190 DE 1994.

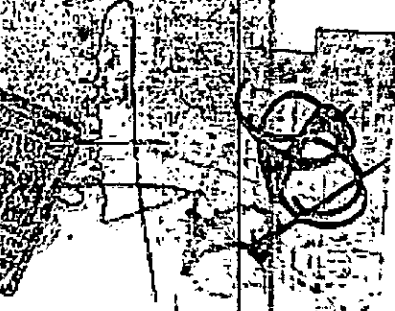
EN FECHA DE 15 DE ABRIL DE 2008, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., EN
 VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DEL DECRETO 2190 DE 1994, EN
 EL CUAL SE DISPONE QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE FAVOR EN FAVOR DE
 (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE IMPRONTA DE FIRMAS QUE NO
 SEAN OBJETO DE RECURSO.

ESTE CERTIFICADO EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA
 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, EN VIRTUD DE LO
 DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DEL DECRETO 2190 DE 1994, EN
 EL CUAL SE DISPONE QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE FAVOR EN FAVOR DE
 (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE IMPRONTA DE FIRMAS QUE NO
 SEAN OBJETO DE RECURSO.

EL PRESENTE CERTIFICADO EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA
 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, EN VIRTUD DE LO
 DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DEL DECRETO 2190 DE 1994, EN
 EL CUAL SE DISPONE QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE FAVOR EN FAVOR DE
 (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE IMPRONTA DE FIRMAS QUE NO
 SEAN OBJETO DE RECURSO.

EL PRESENTE CERTIFICADO EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA
 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, EN VIRTUD DE LO
 DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DEL DECRETO 2190 DE 1994, EN
 EL CUAL SE DISPONE QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE FAVOR EN FAVOR DE
 (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE IMPRONTA DE FIRMAS QUE NO
 SEAN OBJETO DE RECURSO.

EL PRESENTE CERTIFICADO EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA
 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, EN VIRTUD DE LO
 DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DEL DECRETO 2190 DE 1994, EN
 EL CUAL SE DISPONE QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE FAVOR EN FAVOR DE
 (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE IMPRONTA DE FIRMAS QUE NO
 SEAN OBJETO DE RECURSO.





184597.016
República de Colombia

Para mayor seguridad, para uso exclusivo de copia en sistemas públicos, aplicativos e documentos de archivo digital.

República de Colombia



República de Colombia
14378 2015



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14378 —
FECHA: DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015). —
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. —
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por LOS
COMPARECIENTES y advertidos de la formalidad de su correspondiente registro
dentro del término legal la hallaron conforme con sus intenciones, la aprobó en todas
sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: —
Aa027214013; Aa027214014; Aa027214015.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 98.000. (Decreto 0185 de 2013. Resolución
0641 de 2014).
Superintendencia: \$ 4.850.
Fondo Especial de Notariado: \$ 4.850.
IVA: \$ 33.930. (Art. 4 Decreto 297 de 1984)

LA COMPARECIENTE

MARIA MARGARITA GIL NIÑO

C.C. No. 51.658.705 de Bogotá

(Quien obra en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., en su
calidad de Gerente de la Regional Bogotá.)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto
1089 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública. No tiene validez fuera del territorio de la jurisdicción de la Notaría.





ACEPTO.

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ

C.C. No. 78.882.299 de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN Calle 28 No. 18A - 15

TELÉFONO: 3300000 Ext 3104

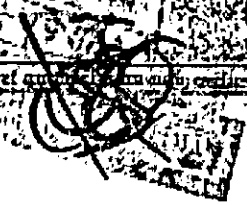
Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1009 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1993)



ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
VEINTINUEVE DE BOGOTÁ ENCARGADO

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX 7442928
notaria29@notaria29.com.co
20151620-1 - ARA Hernandez

Se presta el servicio de notaría pública en la Estratificación pública - Sin honorarios para el interesado







DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código: 1160100029
NIT. 19.247.148-1

**CERTIFICADO No. 6750 / 2016
VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 950 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 14378 del 18 de octubre de 2015 de esta Notaria, BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT No 860.034.313-7, representado legalmente por MARIA MARGARITA GIL NIÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.51.656.705 de Bogotá D.C., confirió PODER ESPECIAL a: JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.79.862.299 de Bogotá D.C.

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Incluye 1º Art. 69 Decreto 01802012; Instrucción Administrativa N° 6 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número veintinueve (21) expedida a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las 1:36:33 p.m.

DECRETO: 52.200.00 / NOA: 5406.00- Res 0728 de 2016 ENR



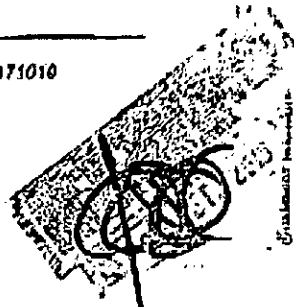
**DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.**

Etabiró: **FAYAN AREVALO**

Redigido:

Señetud: 171010

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notariar29@notariar29.com.co



181001010
102348196290007
República de Colombia

Este es legal para uso en sistemas de certificación pública, certificaciones y documentos del ámbito notarial

Escritura Pública de Poder Especial

Se validó por medio del sistema de validación de escritura pública, en línea y mediante el servicio móvil



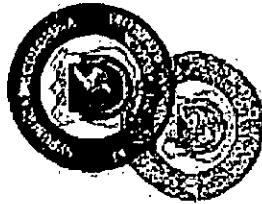


E
E E DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. E E E
E
E E





República de Colombia
2016



1010923018
República de Colombia
Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.
C.P. 160.007.335-4

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0116

CERO CIENTO DIECISÉIS.

DE FECHA: OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL
II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
A: HENRY MANUEL BELLO SANTANA C.C. 80.505.994

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
A: HENRY MANUEL BELLO SANTANA C.C. 80.505.994

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA AMPARO FONSECA MEJIA, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)

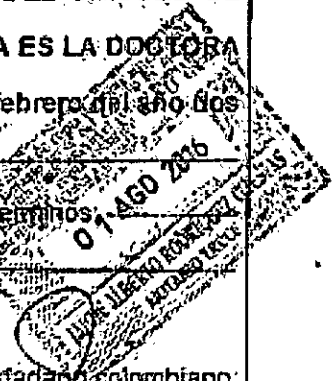
se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECÍO: AZAEL ROBERTO ROMERO VELÁSQUEZ ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80411.558, quien

Notario natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AMPARO FONSECA MEJIA
DOCTORA EN DERECHO
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.



actúa en su condición de Representante Legal en calidad de Gerente de Operaciones del BANCO CAJA SOCIAL S.A. con NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa para su protocolización, y dijo: -----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura REVOCA en todos sus efectos el PODER GENERAL, amplio y suficiente, conferido a HENRY MANUEL BELLO SANTANA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 60.505.994 expedida en Bogotá D.C. -----

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número MIL SEISCIENTOS CATORCE (1614) DE FECHA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. -----



II PODER GENERAL

COMPARECÍO NUEVAMENTE: AZAEL ROBERTO ROMERO VELÁSQUEZ ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía -----

[]

[Imp] unarial para una escritura en la escritura pública - No tiene efecto para el mandato

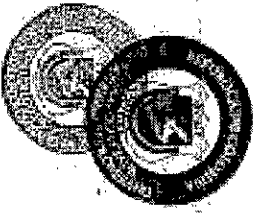


República de Colombia

Superintendencia de Banca y Finanzas

El presente documento es válido para el territorio nacional.

CA 100848374



Para que a nombre del BANCO CAJA SOCIAL S.A., suscriba Cartas de Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda.

2. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como la acta de la reunión de las mismas, previo el cumplimiento de lo establecido en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Banca y Finanzas.

3. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como la acta de la reunión de las mismas, previo el cumplimiento de lo establecido en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Banca y Finanzas.

4. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como la acta de la reunión de las mismas, previo el cumplimiento de lo establecido en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Banca y Finanzas.

5. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como la acta de la reunión de las mismas, previo el cumplimiento de lo establecido en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Banca y Finanzas.

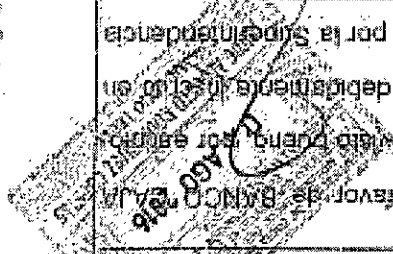
6. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como la acta de la reunión de las mismas, previo el cumplimiento de lo establecido en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Banca y Finanzas.

7. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como la acta de la reunión de las mismas, previo el cumplimiento de lo establecido en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Banca y Finanzas.

8. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como la acta de la reunión de las mismas, previo el cumplimiento de lo establecido en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Banca y Finanzas.

9. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como la acta de la reunión de las mismas, previo el cumplimiento de lo establecido en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Banca y Finanzas.

10. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como la acta de la reunión de las mismas, previo el cumplimiento de lo establecido en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Banca y Finanzas.



Superintendencia de Banca y Finanzas

2015

BOGOTÁ, D.C.

ADIVANZO FIANCIERA DE
INSTRUMENTOS CUARENTA Y CINCO
DE MONEDA GENCAHIGALVA



República de Colombia





Financiera, documentados estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. -----

3. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como las de rescisión, cancelación y/o aclaración de las mismas. -----

4. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios. -----

5. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. -----

6. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones. -----

7. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado. -----

8. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas. -----

9. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifiesto que BANCO CAJA SOCIAL S.A. realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada. -----

10. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública. -----

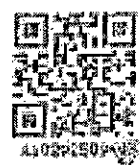
11. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de -----

El presente material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





República de Colombia
2016



410291507

conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el número anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolve interrogatorios de parte, con facultades para confesar.

12. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes.

13. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) Instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).

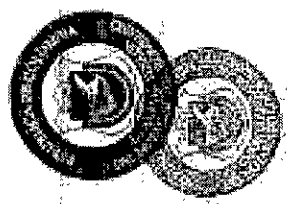
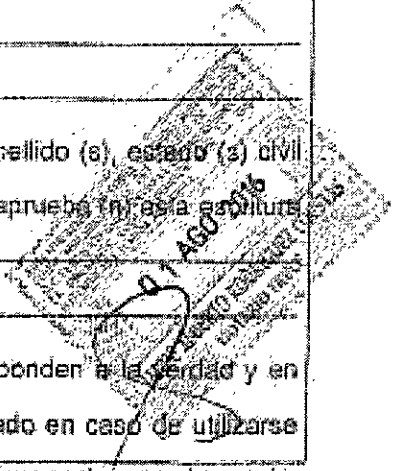
NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse

papel material para una exclusiva en la escritura pública - No tiene fuerza para el notario

AMPARO FONSECA JIMENA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE NOBOYA (ENCARGADA)



República de Colombia
República de Colombia



Notario Encargada



esta escritura con fines ilegales.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Gerente de Operaciones y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa029250938, Aa029250939, Aa029250940, Aa029250941.

Derechos Notariales: \$ 104.600

IVA: \$ 25.525

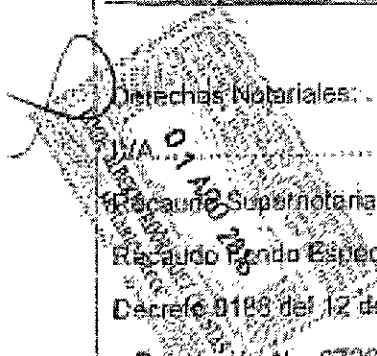
Tarifa Super notariado \$ 5.150

Rescudo Fondo Especial de Notariado: \$ 5.150

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013

y Resolución No. 0726 de Enero 29 de 2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el cobro



41



311

La información contenida en este certificado es la que se encuentra en el sistema de información de la Superintendencia Financiera de Colombia en la fecha de expedición.

Superintendencia Financiera de Colombia

Certificado Generado con el Pila No: 1639843367046487

Generado el 25 de enero de 2016 a las 08:03:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 10. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 25 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 3320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 que en concordancia con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2318 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros de la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5167 del 27 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1986 del 29 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la acción de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 04 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

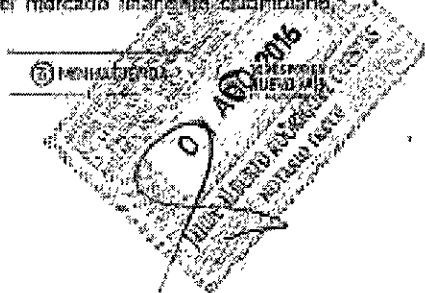
Escritura Pública No 2946 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podrá obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0061 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reformada autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

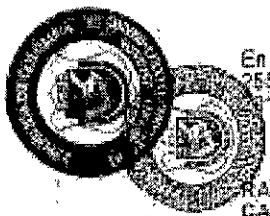
Resolución S.B. No 8913 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03186 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha adoptado un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos diferenciados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano.

Calle T No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Corredor (BT) 5 84 32 09 - 5 84 02 01
www.superfinanciera.gov.co



APARATO FISCAL
NOTARÍA CERRILTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



República de Colombia





ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Comitido de 25 de mayo de 2014 a las 08:02:00

Certificado generado con el Fin No: 1639043307040487

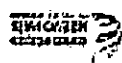
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Como se puede apreciar en la marca Banco Caja Social y Banca, y por otra, la marca Colmena y sus derivados; o
Banco Caja Social (entidad absorbida) quedando la primera de ellas en liquidación.
Escriba Páez No 17827 del 22 de agosto de 2014 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). El
Banco es denominada para todos los efectos legales BCSO S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas:
BANCO CALA SOCIAL BCSO Y BANCO CALA SOCIAL. PARÁGRAFOS: Las marcas que están en uso de la entidad
vinieron de la licencia otorgada por la Fundación Social, por lo que seguirá estando vigentes siempre que la entidad
mantenga parte del grupo empresarial que tiene en la Fundación Social. En consecuencia, el uso de algún nombre o
símbolo de parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente
determinar si lo utiliza o no para cualquier propósito expresamente.
Escriba Páez No 17827 del 18 de abril de 2014 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. (COLOMBIA), modifica su
razón social de: BCSO S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSO y Banco
Caja Social por el de BANCO CALA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CALA
SOCIAL BCSO Y BCSO S.A.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolucan S.A. 1988 del 23 de mayo de 1992

REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Representación y funciones: El Banco tendrá un
Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la
representación legal de la entidad; b) Ejecutar las resoluciones y decisiones de la Asamblea General de
Accionistas y de la Junta Directiva; c) Convalidar para todos los efectos legales, pactados, adjudicados y extrajudiciales,
condiciones al desarrollo del Banco, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos
Banco; d) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los
documentos estatutarios en la forma y el contenido que se establezca en el presente artículo; e) Adoptar las medidas
necesarias para la conservación de los libros contables; f) Impedir las compras e inversiones
necesarias para la buena marcha del Banco; g) Representar e incurrir en obligaciones financieras en los límites
y autorizados a este efecto por el presente artículo; h) Ejecutar en el Banco con la empresa y sus subsidiarias, el desarrollo
de su gestión bajo las pautas de la ley y por estas reglas; i) Representar e incurrir en obligaciones financieras en los
límites del Banco; j) Autorizar, en el Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta
Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que determine el presente artículo; k) Determinar
de forma definitiva la Junta Directiva que ejercerá la representación legal del Banco, y se encargarán del desarrollo
de sus funciones y atribuciones. PARÁGRAFOS: Los Comités Regionales, Regionales y los Comités de
Sociedad, dentro del mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan.
Cada figura presentada y en consecuencia, ejercer la representación legal de la entidad, las siguientes
personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Grego Fernanda Pardo Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 78227878	Presidente
Jonay Humberto Tajiño Sarano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2008	CC - 13830724	Gerente Regional de Sucursales
Dejaira Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51648551	Gerente Regional Bogotá
Juan Carlos Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71789723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte



Superintendencia Financiera de Colombia

Página 2 de 4

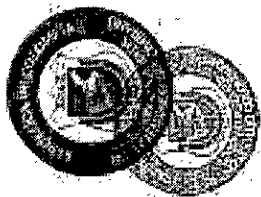


319

Certificado Generado con el Fin No: 1638646387048487

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:00:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



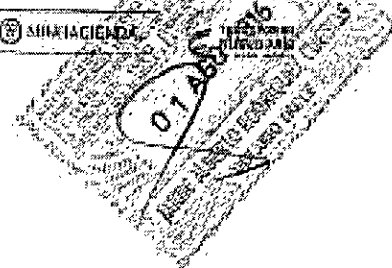
República de Colombia
SECRETARÍA FINANCIERA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Este certificado es válido para ser utilizado en procesos judiciales, administrativos y de cumplimiento de obligaciones tributarias.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yenny Stella Samiriano Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Mario Antonio Zeta Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavazza Villanizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13049311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/05/2015	CC - 79510215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Acosta Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107365	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ruben Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 1532557	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2015	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo Garcia Ros Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19258985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipa Andrea Tahir Negrel Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80463517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requieren Firma Digital
Rafael Alfonso Basillas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357979	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Dezar Manuel Noguea Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19330536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acosta Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 95753485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orly Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51804565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Bergio Antonio Castellano Sepura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mateocha Fecha de inicio del cargo: 08/03/2014	CC - 79298496	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

SECRETARÍA FINANCIERA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTAY CINCO DE BOGOTÁ (ENCARGADA)





La validez de esta certificación para cualquier efecto, expira a las 23:59 horas del día 31 de mayo de 2016.

ENTIDAD FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1639943367046487.

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:00:00

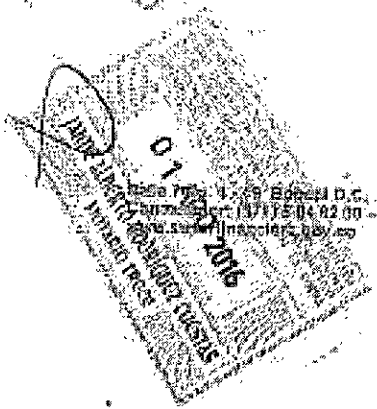
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Trujillo Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





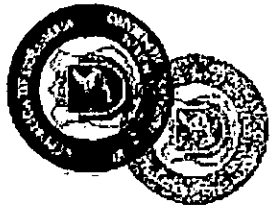


República de Colombia
2016



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA _____
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0116
CERO CIENTO DIECISÉIS. _____
DE FECHA: OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO, DE
BOGOTÁ D.C. _____

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



República de Colombia
180072016
180072016
180072016



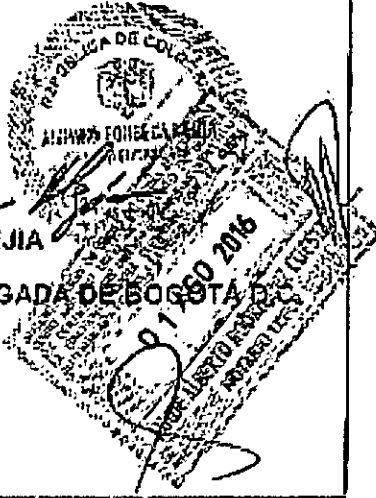
[Signature]



AZAZEL ROBERTO ROMERO VELÁSQUEZ
C.C. N° 80.411.558
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA
(RES. 044 DE 2007 UIAF)
CORREO ELECTRÓNICO.
En representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

[Signature]
AMPARO FONSECA MEJIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.



ERCF. T-01(02) 2016

Contraseña de seguridad

Control de seguridad



**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.**

Es fiel y PRIMERA (1ª) Copia, de la Escritura Pública
Número 0116 de fecha 08 de FEBRERO del año 2.016.
Tomada de su Original la que expido y autorizo en 06 Hojas
útiles con Destino: **AL INTERESADO.**
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los 09 días del mes de Febrero del
año 2.016.

Amparo Fonseca Mejía
AMPARO FONSECA MEJIA



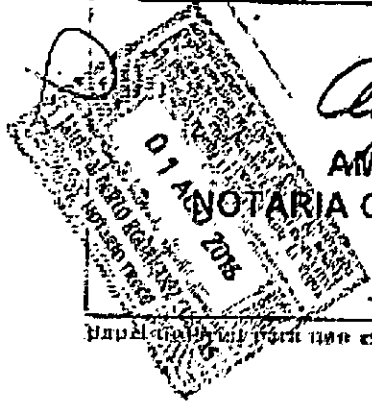
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE
REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN
EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA,
MODIFICACION ó SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los 09 días del mes de Febrero del
año 2.016.

Amparo Fonseca Mejía
AMPARO FONSECA MEJIA



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.





319



República de Colombia

8542



AR037506318

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ---8542---
 OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS.-----
 FECHA: VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE.-----
 DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
 CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----

EL VENDEDOR:

ESTEBAN VALENCIA GIRALDO

C. C. No. 79.399.758

FIRMA EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE FIDUCIARIA BOGOTA
 S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
 DENOMINADO AMAPOLA CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A NIT:
 830.055.897-7 Y EN CALIDAD DE Apoderado General DE CONSTRUCTORA
 BOLÍVAR S.A., NIT: 860.513.493-1

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL
 DECRETO 1069 DE 2015

LA COMPRADORA - HIPOTECANTE

ANA MILENA LOPEZ RUIZ



C.C. No.: 52467955 Bta

ESTADO CIVIL: Soltera sin Union marital de hecho
 DIRECCIÓN Y TELEFONO: Cra 709 Bis # 30c 91 Sur Bogotá 7037244
 CORREO ELECTRÓNICO: milena.0.5@hotmail.com
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Emplada
 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: No

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



19169/2016
 ESTABLECIMIENTO
República de Colombia
 Edith Figueroa Varela
 Notaria Pública
 NIT 900.887.414 - B



VENTA DE INTERÉS SOCIAL

Colombia

Esposa Figuerola Varela
Abogados S.A.S.
NIT 800.687.414 - 9

ACREEDOR Y LIBERADOR

[Handwritten signature]



HENRY MANUEL BELLO SANTANA

C.C. No. 80.505.994 expedida en Bogotá

APODERADO GENERAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL
DECRETO 1069 DE 2015

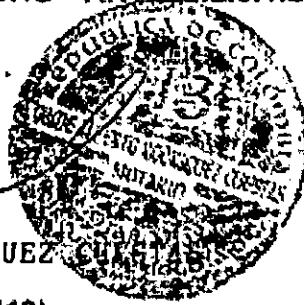
JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ

C.C. No. 79.862.299 expedida en Bogotá D.C.

APODERADO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL
DECRETO 1069 DE 2015

[Handwritten signature]



JAIINE ALBERTO RODRIGUEZ

NOTARIO(A) TRECE (13)

NOTARIA TRECE
ESCRITURACION
ELABORÓ:
IDENTIFICÓ:
ABOGADO:

LINDA

SUPERINTENDENCIA:	\$	11700
FONDONAL DE NOTARIADO:	\$	11700
DERECHOS NOTARIALES:	\$	191282
TOTAL:	\$	214682
IVA:	\$	119629
RETEPUENTE:	\$	—



NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. PROTOCOLO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA
ESCRITURA PUBLICA NO.8542 DE
FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2016
QUE EXPIDO EN 65 HOJAS DE
PAPEL DE SEGURIDAD,
(RESOLUCION NO. 9146 DE FECHA
01 DE OCTUBRE DE 2012) CON
DESTINO A BANCO CAJA SOCIAL
S.A.

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO
EJECUTIVO PARA EXIGIR EL
PAGO DE LA OBLIGACION.

BOGOTÁ-D.C. DICIEMBRE 05 DE
2016.

Luz Amanda Garavito
LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA TRECE ENCARGADA



NOTARIO (A) TRECE ENCARGADO (A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 131081 DEL 28 DE 11
DE 2016 (ART. 2.2.6.1.5.6.4 DECRETO REGLAMENTARIO 1069
DEL 26 DE MAYO DE 2015).

Edwin Figueroa
Edwin Figueroa HERRERA
ABOGADO S.A.S.
NIT 800.687.474



1870932016
JUSTIÇA
República de Colombia

Este material para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificada y autorizada tal archivo internet







4



Página: 1

Impreso el 26 de Diciembre de 2016 a las 11:53:04 am

Con el turno 2016-051-6-25212 se calificaron las siguientes matriculas:
051-206118

Nro Matricula: 051-206118

CÍRCULO DE REGISTRO: 051 SOACHA No. Catastro:
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SOACHA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 13 # 30C - 61 APARTAMENTO 403 INTERIOR 16

Eduin Figueroa
Abogados S.A.S.
NIT 900.887.414

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 20/12/2016 Radicación 2016-051-6-25212
DOC: ESCRITURA 8542 DEL: 22/10/2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 2.892.005

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION - 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BANCO CAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137*

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AMAPOLA CONJUNTO RESIDENCIAL-FIDUBOGOTÁ S.A. NIT: 930.055.897-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/12/2016 Radicación 2016-051-6-25212
DOC: ESCRITURA 8542 DEL: 22/10/2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 61.564.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - V.I.S:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AMAPOLA CONJUNTO RESIDENCIAL-FIDUBOGOTÁ S.A. NIT: 930.055.897-7

A: LÓPEZ RUIZ ANA MILENA CC# 52467955 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/12/2016 Radicación 2016-051-6-25212
DOC: ESCRITURA 8542 DEL: 22/10/2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0269 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LÓPEZ RUIZ ANA MILENA CC# 52467955 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 20/12/2016 Radicación 2016-051-6-25212
DOC: ESCRITURA 8542 DEL: 22/10/2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LÓPEZ RUIZ ANA MILENA CC# 52467955 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DE SUS HIJO(S) MENORES DE EDAD Y DE (LOS) QUE LLGARÉ(N) A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 20/12/2016 Radicación 2016-051-6-25212
DOC: ESCRITURA 8542 DEL: 22/10/2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 2

Impreso el 26 de Diciembre de 2016 a las 11:53:04 am

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM- NIT# 8600135703

A: LOPEZ RUIZ ANA MILENA CC# 52467955 X

ANOTACION: Nro: 8 Fecha 20/12/2016 Radicación: 2016-051-6-25212

DOC: ESCRITURA 9542 DEL: 22/10/2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM- NIT# 8600135703

A: LOPEZ RUIZ ANA MILENA CC# 52467955 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(A)
| Día | Mes | Año | Firma

Usuario que realizó la calificación: 74225



323



Miercoles, Octubre 6, 2021 0:24:24 PM

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANISMO
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Y ESTRATIFICACIÓN

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de (Agosto 18)
Directiva presidencial No. del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

Número Predial Nacional **25754000000000145094916040001**

Dirección Oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 13 36C 61 TO 16 AP 401

Cédula Catastral: .

Matricula Inmobiliaria: **051-206118**

Barrio: **AMAPOLA (C.V.)**

Dirección Anterior: **C 13 36C 61 In 16 Ap 401** Estrato: **3**

Esta certificación es generada en coordinación al Manual de funciones establecido por la Alcaldía Municipal de Soacha, mediante resolución No. 2852 del 26 de Diciembre de 2007.

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC


CHRISTIAN GIOVANNI ALONSO SARMIENTO
Director de Espacio Físico y Urbanismo

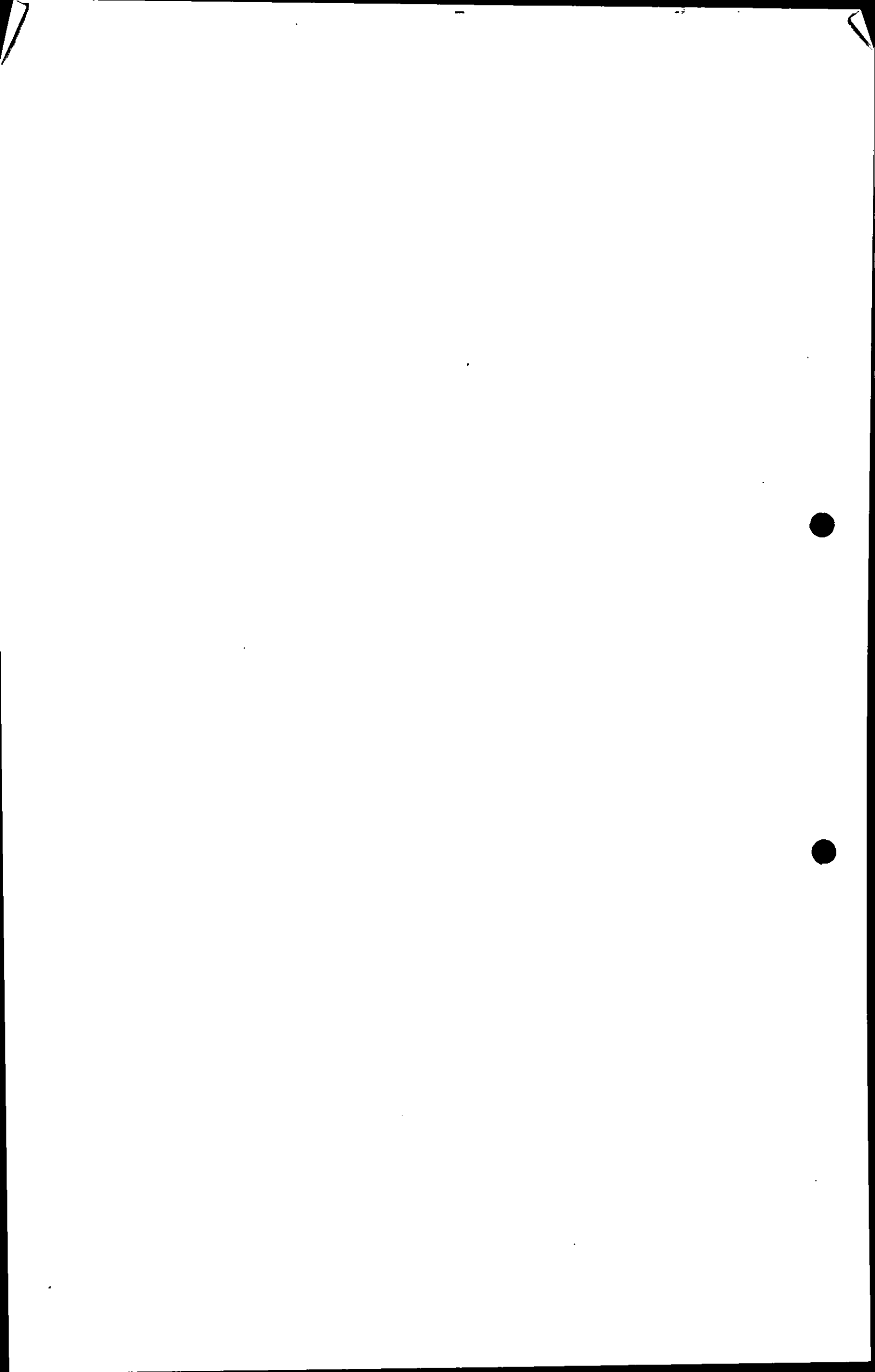


Este documento fue generado electrónicamente
con firma digital y cuenta
con plena validez jurídica conforme a la ley 527 de (Agosto 18)
Directiva presidencial No. del 2000, LEY 962 de 2005 (Antitramites)
Certificado por la Alcaldía Municipal de Soacha
Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial



Código Postal 250051

Nit. 800.094.755-7



F- Acord 133
3 folios

Memorial avalúo inmueble. Rad. 2018-225. Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs.
YURY ANDREA BRIÑEZ BRIÑEZ

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

21/09/2021 14:40

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ybrinez@gmail.com <ybrinez@gmail.com>

Respetados señores

Juzgado 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Rad. 2018-225. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial con el que se aporta avalúo catastral del inmueble, conforme a lo ordenado por el Juzgado, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este mensaje al correo electrónico del Demandado: ybrinez1983@gmail.com, para los fines del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín

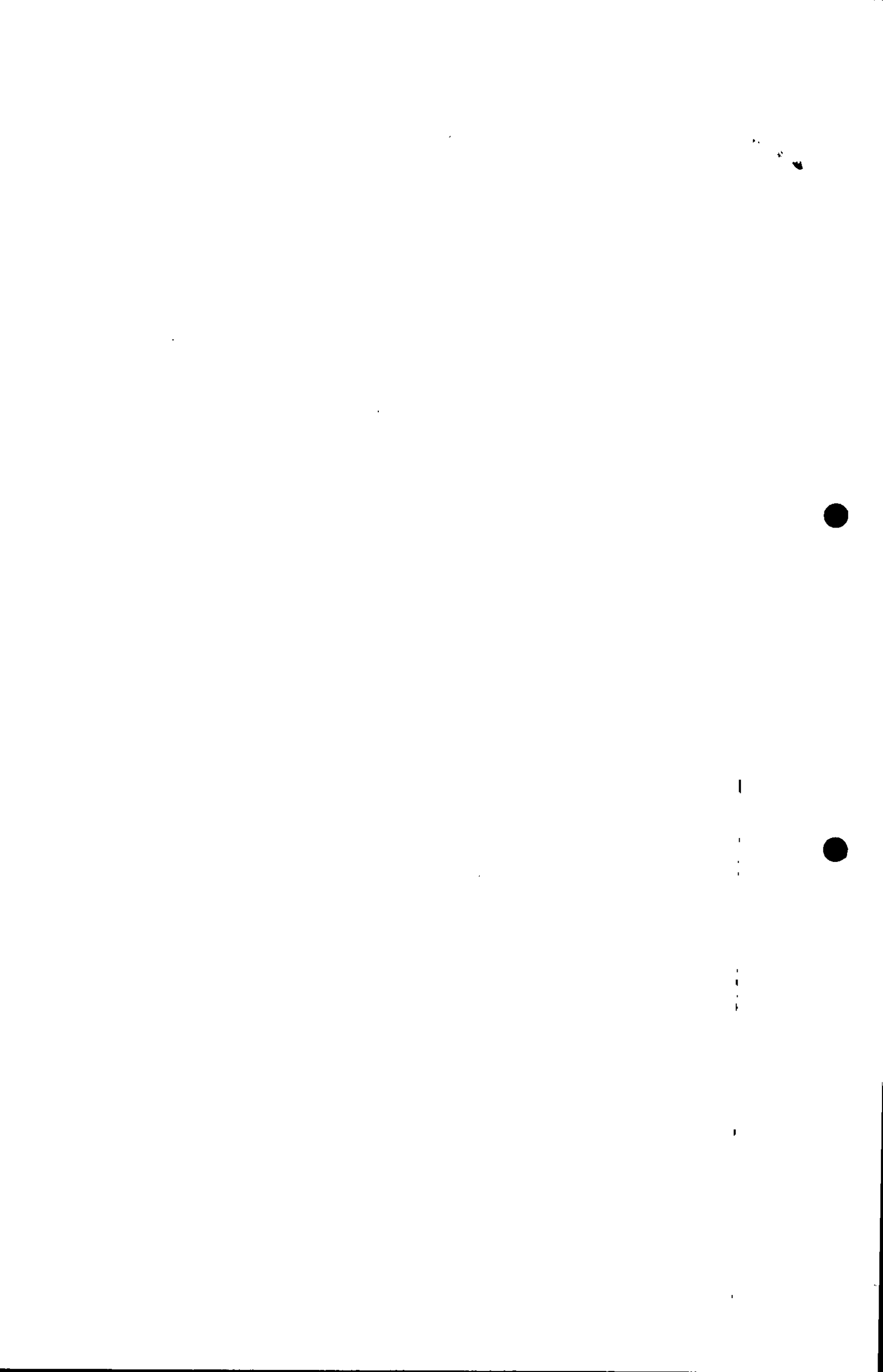
C.C. 79.372.472

T.P 47.217 del C.S. de la J

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S

Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354

Bogotá, D.C.





Monday, September 20, 2021
DT02-P02-F02

11:56:36 AM

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001600

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que YURY ANDREA BRIÑEZ BRIÑEZ identificado (a) con tipo de documento CC No. 52878914, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000003600048912010004
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010103600000901
DIRECCIÓN	C 15 S 12 40 To 8 Ap 104
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-173129
ÁREA DE TERRENO (m2)	37
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	50
AVALÚO	\$ 67.024.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	No Documento	Nombre
C	52878914	YURY ANDREA BRIÑEZ BRIÑEZ

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a l 20 día(s) del mes de September de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Calle 1324 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 2305500 Fax 57 - 1 - 5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

Nit. 800.094.755-7

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

Ref. - Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs.
YURY ANDREA BRIÑEZ BRIÑEZ. Rad. 2018-225.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 444 del Código de General del Proceso, allego el correspondiente certificado de avalúo catastral actualizado al año 2021, expedido por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha, del inmueble localizado en la Carrera 12 No. 13A-35 Sur, Apartamento 104, Bloque 8, Conjunto Residencial San Sebastián Etapa 4 de Soacha, el cual se halla embargado y secuestrado en la presente acción, y en donde aparece el siguiente valor de avalúo:

Inmueble	Folio de matrícula inmobiliaria	Avalúo Catastral	Avalúo incrementado en un 50%
Carrera 12 No. 13A-35 Sur, Apartamento 104, Bloque 8, Conjunto Residencial San Sebastián Etapa 4, Soacha.	051-173129	\$67'024.000,00	\$100'536.000,00

Con fundamento en lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que el avalúo del inmueble en cuestión es el correspondiente al de su avalúo catastral incrementado en un 50%, que es el valor por el que finalmente se avalúa dicho bien raíz, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354}
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 179-17

Se le indica al profesional del derecho que el proceso de la referencia es del año 2017, por lo tanto, este proceso es físico no ha sido digitalizado, razón por la cual debe comparecer los días martes o miércoles para revisarlo, como se le ha indicado en respuestas anteriores al correo electrónico.

De otra parte en los correos electrónicos institucionales que maneja este Despacho no se ha encontrado ningún memorial con el avalúo que indica haber radicado el día 12 de agosto de 2021, por lo que se requiere para que allegue la respectiva radicación.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DIVISORIO No 143-20

Revisado el proceso, el despacho requiere a los comuneros para que se sirvan corregir los porcentajes que le corresponde a cada uno en la anotación No 3 del Folio de matrícula inmobiliaria No 051-80572, por cuanto al efectuar la suma no arroja el 100% y al momento de efectuar la partición, con dichos porcentajes sobraría un terreno, por lo que no sería procedente aprobar la partición.

Como quiera que la parte demandada al contestar indica que no es procedente la división material, el Despacho procede a designar a un perito para determinar si es procedente o no la división material del inmueble objeto de la Litis, para tal fin se designa al auxiliar de la justicia señor **MARCO TULIO ESCOBAR RINCON**, a quien se le comunicara y se fija la suma de \$500.000,00, como gastos, los cuales deberán ser cancelados por los comuneros.

Se le concede el término de 10 días al auxiliar de la justicia para que rinda el dictamen, los cuales se contarán a partir de la cancelación de los gastos ya mencionados.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PRUEBA ANTICIPADA No 410-18

No se accede a lo solicitado por el interesado, toda vez, que revisada la notificación al por interrogar, se le indico una dirección diferente a la que el juzgado para esa fecha tenía que era la Calle 12 No 8-20 Piso dos y se le indico Carrera 10 No 12 A 80 piso 3, por lo tanto, no quedo debidamente notificado.

Por lo anterior se procede a señalar nueva fecha para evacuar el interrogatorio de parte, para tal fin se señala la hora de las 10 AM del día 17 del mes de febrero del año 2022.

La parte interesada debe notificar en debida forma al señor DAVID DUQUE ROBAYO, de la fecha antes señalada.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO No 173-16

Revisada la demanda, es despacho observa que al curador ad-litem designado solo se le notifico el mandamiento de pago de la demanda principal, faltando notificar el mandamiento de pago de la demanda acumulada, por lo tanto para evitar nulidades a futuro, se ordena notificar de dicho mandamiento al curador ad-litem Dr. CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, a quien se le concede el termino de 10 días para contestar la demanda.

Secretaria proceda a notificar al curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 579-19

De conformidad con lo establecido el numeral primero del artículo 443 del C.G. del P. en concordancia con el art. 392 Ibidem, para llevar a cabo la audiencia que tratan dichas normas, se señala la hora de las 9: 30 del día 24 del mes de febrero del año 2022.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso, CGP, art.372, num 4 inc.1).

Además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10).

Decreto de pruebas:

Atendiendo las previsiones del artículo 173, 372, parag, 392, inc 1º, se disponen como pruebas las siguientes:

Solicitados por la parte demandante:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

Solicitados por la parte demandada:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal de la sociedad demandante, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por la parte demandada. Con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar. (Artículos 200,202, 205 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos y demás terceros citados (CGP, art.372, num 1º, inc.2º y num 7º, incs 1 y 2).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 713-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 004-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 142-18

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 856-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 365-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 358-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 185-10

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 759-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 237-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 199-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 964-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 517-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 210-20

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 481-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 599-15

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 920-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 166-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 544-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 925-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 831-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 273-18

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 683-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 397-18

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 a.m. del día 01 del mes de marzo del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-201243** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 088-18

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 a.m. del día 02 del mes de marzo

del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-141116**

que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 079-16

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 a.m. del día 15 el mes de marzo del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-150726** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 072-18

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 a.m. del día 16 del mes de marzo del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-126692** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 377-14

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 a.m. del día 29 del mes de marzo del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50S- 896585 HOY **No. 051-24242** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 936-13

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de la 9 a.m. del día 30 del mes de marzo

del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-129070** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 235-12

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 a.m. del día 05 del mes de abril del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-69100** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 296-18

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 a.m. del día 06 del mes de abril del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-164091** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 084-18

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las a.m. del día 12 del mes de abril del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-169551** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DIVISORIO No 557-19

Agréguese a la actuación el Despacho comisorio allegado y debidamente diligenciado, Póngase en conocimiento de las partes su arribo para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 199-20

Agréguese a la actuación el Despacho comisorio allegado y debidamente diligenciado, Póngase en conocimiento de las partes su arribo para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 633-19

Agréguese a la actuación el Despacho comisorio allegado y debidamente diligenciado, Póngase en conocimiento de las partes su arribo para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 919-19

Agréguese a la actuación el Despacho comisorio allegado y debidamente diligenciado, Póngase en conocimiento de las partes su arribo para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 924-19

Agréguese a la actuación el Despacho comisorio allegado y debidamente diligenciado, Póngase en conocimiento de las partes su arribo para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 676-15

Del avalúo aportado por la parte actora folios 268 a 272, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

Publíquese el avalúo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 225-18

Del avalúo aportado por la parte actora folios 268 a 272, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

Publíquese el avalúo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 311-15

Como quiera que no se ha obtenido el diligenciamiento del despacho comisorio No 010 que reposa a folio 360, el cual fue expedido para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, no es procedente dar trámite al avalúo aportado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 520-19

Como quiera que no se ha obtenido el diligenciamiento del despacho comisorio No 028 que reposa a folio 157, el cual fue expedido para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, no es procedente dar trámite al avalúo aportado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 099-18

Del avalúo aportado por la parte actora folios 181 a 186, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

Publíquese el avalúo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 470-03

Del avalúo aportado por la parte actora folios 395 y 396, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

Publíquese el avalúo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No 333-10

Del avalúo aportado por la parte actora folios 108 al 119, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

Publíquese el avalúo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 585-15

Teniendo en cuenta que el avalúo aportado por la parte actora no tuvo objeción alguna y como quiera que se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE su aprobación.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 607-19

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número **051-158866**.

Se designa como secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 874-19

Se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 357-23603 de propiedad del demandado, por lo que se ordena el registro de la medida cautelar en dicho folio, para lo cual se ordena oficiar a la ORIP del Espinal Tolima, con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE (1)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 874-19

No se accede a la solicitud de designar curador, por cuanto la parte actora debe efectuar la notificación personal, téngase en cuenta que el demandado tiene un inmueble de propiedad, por lo que se debe agotar la notificación en dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE (2)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 190-17

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte actora el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios existentes que por cualquier concepto posea el demandado JOSE WILLIAM GUTIERREZ ROA, identificado con C.C.79.789.614, a cualquier título en el banco BBVA. Líbrese oficio a la entidad respectiva, limitando la medida en la suma de \$45.000.000.00. M/cte e indicándoles que deberán colocar a disposición del Juzgado las sumas retenidas por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (03) días contados a partir de su recibo, so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione del correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales. Líbrese los respectivos oficios, con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 394-16

Teniendo en cuenta la solicitud de la medida cautelar, el despacho dispone:

Decrétese el embargo y retención de hasta el 50% del salario y demás emolumentos salariales que el demandado EDWIN CASTRO ALVARADO, perciba como empleado de la empresa DISTRIBUIDORA ISACAR S.A.S., para tal fin, líbrese oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$30.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 772-13

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte actora el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios existentes que por cualquier concepto posea el demandado LUZ MARLENE FORERO, CARLOS ALONSO CASALLAS TELLEZ Y ANA MARIA GUALTEROS PAEZ, identificados con C.C.51.919.960, 79.461.725 y 52.284.624 respectivamente, a cualquier título en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares. Líbrese oficio a las entidades respectivas, limitando la medida en la suma de \$30.000.000.oo. M/cte e indicándoles que deberán colocar a disposición del Juzgado las sumas retenidas por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (03) días contados a partir de su recibo, so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione del correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales. Líbrese los respectivos oficios, con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No 344-13

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 09 a.m. del día 22 del mes de FEBRERO del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del VEHICULO DE PLACAS RDN091 que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No 154-18

Agréguese a la actuación el Despacho comisorio allegado y debidamente diligenciado, Póngase en conocimiento de las partes su arribo para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 40 del C. G. del P.

Del avalúo aportado por la parte actora folios 68 a 77, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

Publíquese el avalúo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 915-19

A pesar que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada, el Despacho observa que no se ajusta al mandamiento de pago, razón por la cual se procede a efectuar la liquidación de la obligación que aquí se persigue así:

CAPITAL	MES	AÑO	INT. ANUAL	INT. MES MORA	DIAS LIQ.	INTERESES
27.643.624,00	OCTUBRE	2019	19,32	2,415	2	44.506,23
27.643.624,00	NOVIEMBRE	2019	19,03	2,37875	30	657.572,71
27.643.624,00	DICIEMBRE	2019	18,91	2,36375	31	675.207,03
27.643.624,00	ENERO	2020	18,77	2,34625	31	670.208,15
27.643.624,00	FEBRERO	2020	18,77	2,34625	29	626.968,91
27.643.624,00	MARZO	2020	18,77	2,34625	31	670.208,15
27.643.624,00	ABRIL	2020	18,69	2,33625	30	645.824,17
27.643.624,00	MAYO	2020	18,19	2,27375	31	649.498,46
27.643.624,00	JUNIO	2020	18,12	2,265	30	626.128,08
27.643.624,00	JULIO	2020	18,12	2,265	31	646.999,02
27.643.624,00	AGOSTO	2020	18,29	2,28625	31	653.069,10
27.643.624,00	SEPTIEMBRE	2020	18,35	2,29375	30	634.075,63
27.643.624,00	OCTUBRE	2020	18,09	2,26125	31	645.927,83
27.643.624,00	NOVIEMBRE	2020	17,46	2,1825	30	603.322,09
27.643.624,00	DICIEMBRE	2020	17,46	2,1825	31	623.432,83
27.643.624,00	ENERO	2021	17,32	2,165	31	618.433,94
27.643.624,00	FEBRERO	2021	17,54	2,1925	28	565.680,69
27.643.624,00	MARZO	2021	17,41	2,17625	31	621.647,51
27.643.624,00	ABRIL	2021	17,41	2,17625	30	601.594,37
27.643.624,00	MAYO	2021	17,22	2,1525	31	614.863,31
27.643.624,00	JUNIO	2021	17,21	2,15125	30	594.683,46
27.643.624,00	JULIO	2021	17,18	2,1475	31	613.435,05
27.643.624,00	AGOSTO	2021	17,19	2,14875	31	613.792,12
27.643.624,00	SEPTIEMBRE	2021	17,08	2,135	30	590.191,37
27.643.624,00	OCTUBRE	2021	17,08	2,135	31	609.864,42
27.643.624,00	NOVIEMBRE	2021	17,27	2,15875	18	358.054,04
			INTERESES MORATORIOS DEL 19 DE			15.475.188,67
			OCTUBRE DE 2019 AL 18 DE NOVIEMBRE			
			2021			
			CAPITAL E INTERES MORATORIOS			43.118.812,67



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., el despacho modifica la liquidación de crédito y la aprueba por la suma de \$43.118.812.67 hasta el día 18 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 057-20

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada y como esta se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 216-20

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada y como esta se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: LABORAL No 045-20

Atendiendo la anterior solicitud de terminación del proceso por transacción el cual se encuentra suscrito por las partes el despacho,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por transacción.
2. Sin condena en costas.
3. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-311

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados dentro del presente asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quien los tenía al momento de la diligencia.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar la devolución de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-277

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **BRAYAN DANIEL HERNANDEZ JULIO, RODOLFO EDUARDO HERNANDEZ JIMENEZ** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de Octubre de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-293

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-306

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito anterior, el despacho de conformidad con lo normado en el art. 1687 del C.C.,
DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por NOVACION de la obligación, en virtud de la reestructuración de la obligación demandada.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados dentro del presente asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quien los tenía al momento de la diligencia.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda.
OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CUARTO: Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-340

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-350

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **WILLIARD RAMIREZ, LORENA SANCHEZ CHAPARRO** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de Octubre de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

NOTIFÍQUESE (2),

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-350

Ante lo manifestado por el apoderado del actor y por ser procedente de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P, se ordena el emplazamiento del demandado (a) LEIDY JOHANA SILVA RESTREPO.

Elabórense los edictos y háganse las publicaciones correspondientes, en alguno de los siguientes medios de comunicación de amplia circulación: EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA, EL TIEMPO o el ESPECTADOR.

Por secretaria súrtase la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-367

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-375

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2020-387

Téngase en cuenta que el apoderado de la demandada **INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR**, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó demanda de reconvenición. .

Reconocer personería jurídica a la abogada **YEIDY BIBIANA MUÑOZ ROJAS**, como apoderada judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR**, conforme al mandato conferido.

Agréguese a las diligencias lo manifestado por el Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2020-387
RECONVENCIÓN

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. De cara al numeral 3 de las pretensiones, debe indicársele al togado que debe atender las precisiones del artículo 206 del Código General del Proceso.
2. Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación y domicilio de la demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Aclárese el domicilio de la demandada teniendo en cuenta que en el acápite de competencia refiere que es en este municipio mientras que en el libelo de la demanda afirma que en Zipaquirá. (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-425

Agréguese a los autos la anterior constancia de diligenciamiento de los oficios de embargo.

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-426

Agréguese a los autos la anterior constancia de diligenciamiento de los oficios de embargo.

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: MONITORIO No. 2020-428

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NIEGUESE la solicitud de oficiar a COMPENSAR, como quiera que no es resorte del Juzgado, por cuanto corresponde a una carga procesal de la parte actora, estese a lo resuelto en auto de fecha 07 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-453

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, la parte actora intente la notificación de la demandada a la dirección física y electrónica relacionada en el acápite de notificaciones conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 de C.G.P. y decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación a la cual se remitió la citación es diferente a la enunciada en el acápite de notificaciones. Lo anterior a fin de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-479

Por secretaria actualícese el oficio de desembargo y conforme las reglas del decreto 806 de 2020, remítase el mismo al correo electrónico registrado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-482

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el despacho dispone,

Por secretaria dése cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de terminación de fecha 31 de agosto de 2021

“3.Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, **con las constancias respectivas**”.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-527

DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. Solicitó de **JOHN WILLIAM BARBOSA BOBADILLA Y BLANCA AURORA BOBADILLA GONZALEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

2.1. \$26.043.299.22 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **18.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$3.339.649.39 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **09 de diciembre de 2019** hasta el **09 de octubre de 2020**.

SMM



2.4. \$2.490.943.35 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **09 de diciembre de 2019** hasta el **09 de octubre de 2020**.

2.5. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **18.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.

Los demandados se notificaron del auto que libro mandamiento de pago conforme el artículo 292 del Código General del proceso y dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense.

FIJESE la suma de \$5.100.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-576

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-011

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado HAMILTON ANDRES GÓMEZ BRAVO como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-020

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado HAMILTON ANDRES GÓMEZ BRAVO como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-028

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-044

Téngase en cuenta por secretaria la nueva dirección de la parte demandada aportada por el abogado de la parte actora, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-047

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JOHANNA SMITH CASAS FONSECA** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-047

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-127783 ubicado en la **CARRERA 21 No 36-40 APTO 204 TORRE 20 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LAS FLORES DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a delegaciones legales sas.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librárá Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-062

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-071

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-071

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS**, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer en su defecto al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** como nuevo apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-090

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-092

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-130

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-138

Lo solicitado ya fue resuelto mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-145

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señala la hora de las 9:30 del día 03 del mes de marzo del año 2022.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso, CGP, art.372, num 4 inc.1).

Además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10).

Decreto de pruebas:

Atendiendo las previsiones del artículo 173, 372, parag, 392, inc 1º, se disponen como pruebas las siguientes:

Solicitados por la parte ejecutante:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

SMM



Solicitados por la parte ejecutada:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal de la demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por la parte demandada. Con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar. (Artículos 200,202, 205 del Código General del Proceso.

Oficiar: Por secretaría ofíciase al departamento de cartera de la entidad demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos relacionados en el acápite de pruebas aducidos con la contestación de la demanda.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos y demás terceros citados (CGP, art.372, num 1º, inc.2º y num 7º, incs.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-163

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **FLOR YASMIN ROMERO LOPEZ**, del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P y decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-169

DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Solicitó de **LUZ ELENA SANTOS NIÑO**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$19.477.978 pesos m/l por concepto de capital.
2. \$1.051.656 Por concepto de intereses corrientes.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

El demandado se notificó del auto que libro mandamiento de pago conforme el artículo 292 del Código General del proceso y el decreto 806 de 2020, dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

SMM



CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

FIJESE la suma de \$660.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-169

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS**, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer en su defecto al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** como nuevo apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-173

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, la parte actora intente la notificación de la parte demandada en las dos direcciones físicas y telefónicas relacionadas en el acápite de notificaciones conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 de C.G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19 de noviembre de 2021.